REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 1.281 Bogotá, D. C., viernes 11 de diciembre de 2009 EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PUBLICA DE 2009

(octubre 23)

PROYECTO DE LEY NUMERO 393 DE 2009 CAMARA, 074 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.

Autores: Los honorables Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Oscar Darío Pérez Pineda.

Ponentes: Los honorables Representantes Germán Alonso Olano Becerra, C., Germán Néstor Viana Guerrero, Fernando de la Peña Márquez, River Franklin Legro Segura, Gustavo Hernán Puentes Díaz.

Texto Aprobado en Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 560 de 2009.

Recibido en Comisión: julio 14 de 2009.

Invitados:

Doctor Fabio Valencia Cossio, Ministro del Interior y de Justicia.

Doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Doctor Paul Blomberg, Director del Instituto de Estudios Urbanos Universidad Nacional.

Doctora Clara López Obregón, Secretaría de Gobierno Distrital.

Doctor Juan Ricardo Ortega Secretario de Hacienda Distrital.

Doctor Ángel Sarmiento, Presidente Nacional de Ediles.

Doctora Rocío Mercedes Araújo, Directora Especialización en Derecho Administrativo Universidad del Rosario.

Doctor Hernán Alejandro Olano, Profesor de Derecho Administrativo Universidad de la Sabana

Doctor Esteban Piedrahíta Uribe Departamento Nacional de Planeación.

Doctor Jaime Torres Melo Profesor Universidad de los Andes.

Proposición Presentada por el honorable Representante *Germán Néstor Viana Guerrero.*

II

Lo que propongan los honorables Congresistas

El Presidente,

Oscar Arboleda Palacio.

El Vicepresidente,

Carlos Enrique Avila Durán.

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

La Subsecretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Preside honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra:

Se da inicio a la Audiencia Pública, que se ha convocado por decisión de la Comisión Primera de la Cámara, frente al Proyecto de ley número 393 de la Cámara y 074 de Senado.

Para organizar la audiencia, les voy a pedir a las personas que están presentes y quieran participar, se inscriban para poder darle un orden dado que veo que hay bastante presencia en la participación. Entonces vamos a intercambiar lo que son las intervenciones de los presentes, no sin antes agradecerles la presencia que tienen hoy aquí en el Congreso y obviamente reconocer los esfuerzos que hacen muchos de ustedes de trasladarse a las diferentes regiones del país para poder ser escuchados frente a una iniciativa que tiene unos efectos frente a lo que son los ediles, el tratamiento y la regulación legislativa de los mismos en las diferentes entes territoriales de este país.

El orden que le vamos a dar es, vamos a intercalar lo que son los expositores, hemos invitado con los diferentes ponentes a personas de la academia para que nos den su opinión de lo que es esta iniciativa que nace de unos Congresistas, de unos Senadores y que

en el sentir de los ponentes y en lo que a mí corresponde, a Germán Olano, como coordinador ponente; la intención es poder escuchar a las personas con las cuales van a tener consecuencias las decisiones o la iniciativa que se ha tomado en el Senado.

Vamos a regirnos por un tiempo, nosotros tenemos que regirnos por el tiempo de la televisión y naturalmente por la agenda de todos nosotros para poder cumplir con la misma, para que podamos escuchar el mayor número de personas aquí presentes y por eso vamos a conceder cinco minutos a las personas que quieran intervenir y vamos a darle un espacio de veinte minutos a los expositores.

Normalmente las audiencias públicas se realizan los jueves y viernes, por la agenda legislativa que se tiene; pero lo que se hable por parte de ustedes será transmitido no solo a los ponentes, sino será informado también a cada uno de los integrantes de la Comisión Primera, es decir, la intervención de ustedes hace parte de un acta, esta es una sesión formal donde se tendrán presentes las manifestaciones de ustedes para podérselas comunicar a todos los integrantes de la Comisión Primera; hará parte de lo que es el historial de este estudio y obviamente no solo bajo la formalidad de transmitirle a ustedes que será entonces conocido por todos los miembros de la Comisión Primera, sino también por la necesidad que sentimos nosotros de escucharlos a ustedes, pues que deberemos tener como punto céntrico de esta audiencia pública, es escucharlos a ustedes, no es el motivo nuestro dar opiniones, es sencillamente venir a oírlos y así tener en cuenta lo que ustedes nos digan y lo que la academia expresa, para así iniciar el debate en esta Comisión Primera de la Cámara.

Este es un proyecto de ley que nació en el Senado y que entra en primera vuelta aquí en la Cámara, en la Comisión Primera; ya se tiene una decisión tomada por el Senado que va a ser como el texto al cual les voy a pedir el favor que hagan referencia, porque el texto con el cual nosotros iniciamos el estudio es el texto que salió de Senado; entonces frente al texto que deben conocer, pues es que queremos que ustedes hagan sus expresiones, sus comentarios, sus opiniones y que ellas puedan ser tenidas en cuenta para poder entregar una respuesta aquí, por parte de los integrantes del grupo de representantes que hacemos parte de los ponentes y naturalmente por parte de esta Comisión Primera, para que curse posteriormente si a bien tiene la Comisión a la Plenaria de la Cámara.

En cumplimiento de la Resolución emitida por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, damos inicio oficial a la Audiencia Pública, no sin antes expresarles a ustedes que los otros integrantes de la Comisión de Ponentes no están presentes porque son personas que son de otros Departamentos, suelen ir a sus regiones, yo soy Representante a la Cámara por Bogotá, soy el Coordinador Ponente y obviamente como lo dije antes, es como si estuvieran; porque aquí la presencia nuestra es la de un actor para oírlos, no para intercambiar con ustedes, sino sencillamente para oírlos.

Con el Representante Germán Viana, hemos firmado esta proposición con la razón de que podamos tener mayores argumentos, mayores razones y sobre todo para que como también lo había manifestado, las personas a quienes afecta una iniciativa como esta, pues sean oídas porque es la razón de ser de una ley, que puedan ser participes las personas que tengan un interés en la misma.

Antes de dar el uso de la palabra, quiero que hagamos un minuto de silencio por razones obvias, por la muerte o asesinato acaecido el domingo anterior de dos ediles de la Localidad de Sumapaz de Bogotá, obviamente como integrante del Partido Liberal con mucho más ahínco debo expresar en esta que es una reunión precisamente para tocar un poco los temas normativos y legislativos que a ustedes los rigen o que rigen a los ediles, pues lamentar y reprochar el asesinato que lo que es el devenir de la investigación nos certificará o nos confirmará si fue un asesinato absolutamente selectivo, lo que inicialmente dicen los hechos, es un asesinato selectivo no podemos estar de acuerdo a que los demócratas como son los ediles puedan ser víctimas como lo fueron estos dos integrantes de la Bancada Liberal, en el Sumapaz, de acciones tan violentas.

Así que les pido el favor entonces, que iniciemos la sesión con un minuto de silencio con los dos compañeros, que fueron asesinados el domingo pasado.

Secretaria:

Se decreta un minuto de silencio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Angel Alexis Sarmiento Mosquera, Presidente Nacional de Ediles.

Gracias señor Presidente. Muy buenos días, voy a hacer una aclaración antes.

Nosotros creamos una Federación que se llama Federación Nacional de Juntas Administradoras Locales; quiero agradecerle la presencia del señor Pico, de la ciudad de Bucaramanga, Popayán, Manizales, Arauca, Neiva, Fusagasugá, la presencia de ediles de la ciudad de Bogotá y gracias a todos.

Primero que todo quiero hacer una claridad, me he propuesto la tarea de hacer esa investigación, hace quince días estuvimos en la ciudad de Medellín donde se lanzó un libro que dice "Compendios de normas que rigen a las Juntas Administradoras Locales del país". Por qué quiero hacer énfasis en este tema de la diferencia entre miembros de JAL y Ediles?

En el artículo 318 de nuestra Constitución, la Carta Magna, manifiesta que se crean las Juntas Administradoras Locales en los municipios; el artículo 323 de la Constitución, manifiesta también que se crearan Juntas Administradoras Locales conformadas por ediles. En ese término de ideas, siempre he buscado que esa diferenciación, nosotros los miembros de Juntas Administradoras Locales pertenecemos al régimen municipal y los de los distritos son de un régimen especial; por eso siempre he manifestado a nivel nacional, he recorrido bastantes municipios manifestando eso donde quiero que se note esa diferencia.

Cuando conocimos el proyecto, y muchos proyectos que han venido pasando en varias legislaturas, hemos notado una cosa importante, que siempre se nombra solamente los Ediles y las Juntas Administradoras Locales que, con sus miembros obviamente. Entonces en ese término de ideas nos pusimos a la tarea con el señor Jhon Jairo Rendón de la ciudad de Medellín, en los congresos que nosotros realizamos anualmente en diferentes partes del país pues hemos venido construyendo un sentido de pertenencia de nosotros como miembros de Juntas Administradoras Locales.

Pasamos una propuesta a la Cámara de Representantes, nos estuvimos reuniendo con los asistentes del doctor Olano, Viana y del doctor Fernando de la Peña, donde les pasamos la siguiente propuesta: En

el artículo 1º, que quedó en el proyecto de Ley 074 acumulado del 2008 del Senado, en el artículo 1º, manifestaba que un salario mínimo legal mensual para los ediles, entonces nosotros pedimos ahí que se les incluyera la palabra miembros de Juntas Administradoras Locales. En ese mismo artículo también manifestamos en el parágrafo 1º donde dice la seguridad social de los ediles, también pedimos que se incluya a miembros de Juntas Administradoras Locales.

En el artículo número 2 de este proyecto, también manifiesta únicamente los ediles y pedimos que también se incluyera a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Hay una claridad en el artículo 5º, que es la de las provisiones relativas a conyugues, compañeros permanentes y parientes de los ediles; doctor Olano, en ese aspecto se conoció la ley 1148/07, donde se quitan unas inhabilidades a nosotros los miembros de las Juntas Administradoras Locales, pero no quedó muy clara esa ley la 1148/07, por qué? Porque resulta que eso fue demandado ante la Corte Suprema de Justicia, realmente no conocemos cómo se evaluó y cómo siguió el proceso en la Corte Constitucional.

Entonces en ese sentido, en esas provisiones es relativo, porque es que nosotros somos unos miembros a honores y realmente estamos impedidos para todo, nosotros tenemos una lucha y en lo que hemos visto realmente es mejor ser Presidente de una Junta de Acción Comunal que es una entidad privada y uno puede obtener recursos con la nueva ley la 743 y en su defecto el 2350, pues es mejor ser uno Presidente de una Junta de Acción Comunal que miembro de una Junta Administradora Local, cuando realmente nosotros la gran mayoría hacemos ese trabajo por cumplir a nuestra comunidad que nos eligió.

Quiero ser muy honesto con los miembros de las Juntas Administradoras Locales, se los he dicho a ellos, nos hace falta demasiada capacitación, no conocemos, no sabemos por qué estamos ahí, no conocemos nuestros acuerdos municipales que nos dan una ventajas inmensas y eso es lo que yo he venido replicando a nivel nacional; yo le hago un llamado aquí desde esta Comisión al Senador, cuando el Ministerio del Interior que debería estar presente aquí y desde su dirección se llama Participación Comunitaria o algo así, realmente no hemos tenido un apoyo del Ministerio del Interior.

Quiero tocar otro tema importante, no me presenté, pero soy del Municipio de Soacha, en este momento estamos velando por nuestra seguridad porque ustedes saben muy bien que nuestro Municipio colinda con Bogotá, tenemos grandes problemas con la capital y por nuestro propósito; entonces le quiero hacer un llamado a las Juntas Administradoras Locales que miremos también nuestra seguridad y lo que pasó con estos compañeros ediles de Bogotá; entonces estamos mirando esto en este momento en Soacha, en unas reuniones con la Personería y con la Policía Nacional para que nos brinden cierta seguridad.

Por último quiero agradecerle a todos los asistentes, espero seguir cumpliendo una labor que he venido ejerciendo, aquí está mi compañero Luis Pico, que es la persona que por transición no se ha podido posesionar como Presidente actual, porque no se la legalizado este tema; en este momento tenemos una Cámara de Comercio, tenemos un Rut y fuera de eso estamos vigilados y controlados por una oficina aquí en la ciudad de Bogotá.

Doctor Olano, pedirle por qué en los municipios no están capacitando a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, hubiera sido interesante repito que el Ministerio del Interior hubiese estado presente. Muchas gracias a los ediles de Bogotá por su presencia, sabemos que somos de régimen totalmente diferente; estuve hablando con el doctor Jaime Castro y a pesar de que él hizo este Estatuto Orgánico de Bogotá, quedó cojo en algunas cosas en lo que hemos estado hablando con el doctor Castro. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis José Pico Rincón, Presidente (e) Federación Nacionales de Ediles.

Muchas gracias a todos los asistentes, agradecer de antemano al doctor Germán Olano, por estar Presidiendo esta audiencia, que para nosotros los miembros de las Juntas Administradoras Locales, es trascendental y definitiva en el propósito de encaminarnos al fortalecimiento de las mismas; agradecer por encontrarse aquí rodeando a la Federación hoy a los miembros de las Juntas Administradoras Locales de las diferentes ciudades del país. Muchas gracias compañeros.

Yo en primera instancia quiero hacer una aclaración mi estimadísimo y honorable Representante Germán Olano, yo soy el Presidente de la Federación Nacional de Ediles electo, es que por trámite y el doctor Ángel Sarmiento, nos explicaba un poquito sobre el tema; pero primero que todo voy a leerles un comunicado que me parece fundamental si tenemos en cuenta que este es un espacio de la democracia.

Comunicado.

La Federación Nacional de Ediles de Colombia, a través de la presente y en nombre de los cuatro mil ciento cincuenta y un ediles del país, queremos expresar repudio y nuestra más enérgica protesta ante el cobarde y vil asesinato de los compañeros ediles de la región del Sumapaz de la Capital de la República; María Fanny Torres Ramírez, y Fernando Morales Pabón, a quienes hoy ya les rendimos como tributo un minuto de silencio, en hechos ocurridos el pasado domingo; al mismo tiempo enviamos nuestras más sinceras condolencias a los familiares en estos dolorosos momentos, su dolor lo hacemos nuestro.

Repudiamos de igual manera, el ambiente de amenazas que rodea en algunas regiones de nuestra país a otros compañeros miembros de Juntas Administradoras Locales, que el único mal que le hacen a nuestra Patria es el de luchar porque los Gobiernos Municipales cumplan con las comunidades y sus mínimas necesidades se vean satisfechas para poder tener una vida digna, como lo reza nuestra Carta Política y que desafortunadamente muchos no entienden.

No perdemos la esperanza de que las investigaciones que se están desarrollando, permitan identificar a los autores de tan trágico suceso que enluta a la más pura fuente de la democracia, como somos nosotros los líderes primarios; si bien es cierto que para algunos Padres de la Patria, no merecemos recibir ningún tipo de estímulo por el servicio que prestamos por vocación y carisma, exigimos que por lo menos se nos garantice la tranquilidad, la vida y honra para continuar nuestra labor en beneficio de nuestras comunidades.

Somos los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, el más claro testimonio de la participación ciudadana y la voz fuerte del pueblo. Luis José Pico Rincón, Presidente Electo de la Federación Nacional de Ediles.

Muchas gracias por haberme permitido expresar el sentir de los miembros de las Juntas Administradoras de nuestra Patria. Como objetivo de mi intervención yo quiero presentar una ponencia sobre el proyecto de Ley 393 de 2009 Cámara, que muy amablemente hoy nos han convocado a través de la Comisión Primera. El proyecto de ley de estudio en esta audiencia convocada por el honorable Representante Germán Viana y hoy Presidida por el honorable Representante Germán Olano, es de iniciativa parlamentaria y está avalada por el Gobierno Nacional en Consejo Comunal realizado el pasado 2 de octubre en Cartagena.

Columnistas de importantes periódicos de circulación nacional, han pretendido satanizar el proyecto aduciendo compraventa de conciencias de quienes servimos en forma desinteresada a la comunidad, afirmaciones estas que resultan tendenciosas toda vez que si revisamos el objetivo del proyecto establecemos que busca reformar la Ley 136 de 1994, con el ánimo de fortalecer las Juntas Administradoras Locales, como espacio de representación comunitaria, y establecer el presupuesto participativo en los Distritos y Municipios.

En conclusión se pretende que los miembros de las Juntas Administradoras Locales, en aquellas ciudades y poblaciones superiores a trescientos mil habitantes y que actualmente cumplen sus funciones ad honórem como lo establece el artículo 23 de la Ley 617/02, por lo menos se les garantice el reconocimiento del derecho fundamental en salud por las administraciones locales, cuya base de cotización será la misma establecida en la ley y en consideración a sus actividades ad honórem.

Este proyecto de ley no establece señores, el pago de honorarios simplemente contempla un modesto auxilio por concepto de transporte y gastos generales para los miembros de las Juntas Administradoras Locales en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y no como se pretende hacer creer a la opinión pública, de que este proyecto de ley abre un incalculable hueco fiscal.

Así mismo establece que los honorables miembros de las Juntas Administradoras Locales, tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes y que de alguna manera nos sirva lo que acaba de ocurrir en la Localidad de Sumapaz. Téngase en cuenta mis estimados, que este proyecto de ley satisface los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, sobre impacto fiscal determinando los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento de dicho costo.

Por último cabe destacar, que el proyecto impone crear dentro del presupuesto distrital y municipal, un componente denominado Presupuesto Participativo, que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y Municipal respectivo, componente este que debe ser distribuido por comunas y corregimientos según el criterio de índice de desarrollo humano. Registramos complacidos que el proyecto también se ocupe se ratificar las inhabilidades para los conyugues, compañeros y parientes de los ediles, que fortalece la transparencia que debe guiar el comportamiento de todo Servidor Público, en el manejo de la cosa pública.

Estas brevísimas consideraciones me autorizan en nombre propio y como Presidente electo de la Federación Nacional de Ediles, hacer público reconocimiento a los autores de esta iniciativa, a quienes han venido trabajando con este proyecto de ley; recordemos que el proyecto de Ley 112 acumulado el 074 presentado por el honorable Senador y que ahora se ha radicado como proyecto de Ley 393 y en donde vienen trabajando esta iniciativa los honorables Congresistas de la Comisión Primera, como lo encontramos hoy a quien nos convoca al doctor Germán Viana y al honorable Congresista Germán Olano, al Gobierno Nacional por su aval y pedirle encarecidamente a los ponentes para primero y segundo debate en Cámara que atiendan este clamor nacional y agilicen su trámite, para que el trascurso del tiempo no se convierte en el verdadero enemigo del proyecto y terminemos hundiéndolo; que sería una imperdonable frustración para quienes de manera honesta y dedicada servimos y atendemos los altos intereses de nuestras comunidades.

Muchas gracias, yo debo presentarme es lo mínimo que debo hacer, mi nombre completo es Luis José Pico Rincón, Edil de la comuna 17 de Bucaramanga, y la verdad es que estamos muy interesados en fortalecer las Juntas Administradoras Locales que eso quede concreto y que sea el tema fundamental de estudio mis estimados ponentes. Muchísimas gracias, Dios les bendiga por haberme permitido expresar el sentimiento propio y de todos los ediles del país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Jahir Gilberto Martínez.

Un cordial saludo al honorable Representante Germán Olano, a los señores de la Federación Nacional de Ediles de Colombia, a su Presidente electo, a los compañeros ediles de los diferentes municipios de Colombia, al Presidente de la Asociación de Ediles de Fusagasugá doctor Humberto Yate, a los compañeros de Arauca.

Hoy me siento complacido como Ex-Edil de Cundinamarca de que por fin los miembros de las Juntas Administradoras Locales en todo el país sean escuchados y se les intente hacer un reconocimiento a ese valioso trabajo que realizan durante todo el periodo del año, agradecerle al Senador Juan Carlos Vélez Uribe, a los amigos del Movimiento Político MIRA que sé que también han estado pendientes de ese trabajo de los ediles y pedirles de verdad a los ponentes como decía el Presidente, de que este proyecto no se empantane y no se hunda como tantos que se han presentado aquí en el Congreso de la República.

Como ex - edil, les digo a los ponentes que de verdad tengan muy en cuenta ese clamor de todos los compañeros comuneros y ediles, que merecen un reconocimiento como lo decía el Presidente, un subsidio a todo ese gran trabajo, que de verdad haya la voluntad política en el Congreso de la República, que haya la voluntad política en el Ministerio del Interior para que se puedan fortalecer las Juntas Administradoras Locales de todo el país y que este sea el inicio de una verdadera participación comunitaria en nuestra Nación.

Mil y mil gracias señor Representante, y de verdad que estoy con el triunfo de que este proyecto se va a aprobar y no se va a empantanar. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Orlando Amorocho.

Muchas gracias, muy buenos días para todos, primero que todo saludar al señor Presidente quien di-

rige esta audiencia, el Representante Germán Olano, felicitarlo por este espacio de participación; tengo que hacerle un reconocimiento público porque usted es una de las personas que está pendiente de fomentar la democracia de aquellos proyectos que tocan a los últimos rincones del país, no solamente para la Capital de la República, sino en muchos sitios del país donde realmente se necesita fomentar la participación ciudadana.

Yo también como ex - edil de la Localidad de Usaquén, como Santandereano que vengo de la provincia comunero donde hay corregimientos allá en San José de Suaita, donde nació la cuna de los telares, algunos amigos me han solicitado como Presidente de la Fundación Comunitaria de Líderes en Acción, que participara en este tema.

Ya lo han dicho señor Presidente, repudiar esta masacre que está sucediendo especialmente en Bogotá y en muchas regiones del país contra los ediles y contra los representantes de la democracia, creo que este proyecto apunta señor Presidente, a fortalecer y llevar a esos rincones como los corregimientos la democracia que muchas veces se está menguando, pero considero que este proyecto tiene algunos puntos interesantes y veo interesante participar en esta audiencia para ver también qué se ha hecho en Bogotá, cómo nacieron las Juntas Administradoras Locales, qué debilidades tienen y cómo ustedes también pueden aprender de lo qué es el Decreto-ley 1421, que sin duda alguna va a llegar el día en que tengamos que incorporarlo como un solo cuerpo, no pueden haber ediles de primera, de segunda o de tercera como lo dijo aquí mi paisano santandereano.

Primero que todo, soy consciente de que el Edil es el representante directo de los ciudadanos ante la administración local, municipal, departamental, nacional e internacional, sin desconocer que también son los Concejales, los Representantes y los Senadores; pero allí es donde realmente el campesino, el ciudadano de a pié es donde necesita del Edil para llevar esa vocería, cuando muchas veces las Juntas de Acción Comunal no pueden hacerlo.

Yo vi en el proyecto señor Presidente, el reconocimiento que se hacen a los ediles para las ciudades o comunas donde haya mayor de trescientos mil habitantes; considero que también tiene que ser equitativo el proyecto y mirar mínimo un 50% para aquellos ediles o dejarlo como mínimo en el mismo nivel, porque es que el edil tiene que hacer la gestión, tiene que ir al municipio, tiene que ir al departamento a hablar con el Gobernador y también lo más importante expone su vida y tiene que dedicarle tiempo; porque qué es lo que sucede?. Allí se tiene que quitar el mito como lo han dicho varios medios de comunicación, que es que el edil es el que maneja el presupuesto como pasa en Bogotá, cuando usted muy bien lo sabe que aquí hay una figura de las UEL Unidades Ejecutivas Locales que nada tiene que ver.

En ese tema considero que tiene que ser equitativo señor Presidente, y honorable Representante, para que se le facilite también el pago de estos emolumentos a ellos y dejar muy claro que no constituye salario para que no se vean inhabilitados para ejercer otras funciones, muchos que son abogados, ingenieros, administradores que pueden prestar su servicio como lo hacemos aquí en Bogotá y que no nos vemos inhabilitados, porque se tiene que dejar como honorarios.

En el otro tema veía, en lo que se llama el Consejo Consultivo, aquí en Bogotá se maneja lo que son los Consejos Locales de Planeación, que son instancias de participación, que son este sentido que creo que es la misma figura que se podría crear en las comunas o corregimientos, para que como instancia de participación sean los ciudadanos que van a llevar la necesidad y que van hacer el anteproyecto de lo que va a ser el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Participativo para que las Juntas Administradoras en este caso representado por los Ediles, lo aprueben en ese sentido en su corporación tal y como funciona en Bogotá.

Veía también el tema de los conceptos, me parece que es muy riesgoso de darles estas facultades de que ellos pueden rendir conceptos, para ver si puede funcionar una taberna, una discoteca, un colegio; yo pienso que si bien es cierto, ellos pueden rendir sus conceptos pero no tienen las herramientas de los conceptos técnicos que son directamente de las alcaldías de las oficinas de planeación; entonces ahí hay que tener cuidado porque eso puede llevar también, a un choque de trenes como se dice en esa parte.

El tema del presupuesto de las partidas señor Presidente, mirar qué va a pasar con ese 10%, si ese 10% debe ser para cada comuna o para cada corregimiento del presupuesto del respectivo municipio; en este caso hablamos de San José Suaita, si el presupuesto son tres mil millones de pesos mirar si el 10% son trescientos millones para que los Ediles puedan distribuir sus partidas y especialmente que se les deje que priorizaran los proyectos sociales, porque si los van a obligar que con eso tienen que hacer las vías, no alcanzan a hacer con eso una vía carreteable.

Por último ya que se acaba el tiempo, considero señor Presidente que es muy importante ese proyecto, que bueno que se busque el presupuesto para la guerra y se fortalezca la democracia en muchas regiones del país, fomentando la participación ciudadana por los Ediles. En ese sentido hay que felicitarlo a usted nuevamente, al Congreso de la República y es mentira que allí con esto los Ediles se van a enriquecer, que son los que van a manejar el presupuesto y se tienen que dejar muy claras las competencias para que no vaya a haber ese choque y podamos que salga peor el remedio que la enfermedad como dicen por ahí, que vaya a haber un choque con los concejales que sin duda alguna también tienen sus competencias y que se debe reglamentar muy claro cuáles son las funciones, no se dice también que le den la posibilidad de que puedan hacer acuerdos, muchas veces que son de participación ciudadana, fomentar por ejemplo los Consejos de Adulto Mayor, fomentar los Consejos de Deportes, que hagan las olimpiadas; que puedan hacer que muchas veces con esos acuerdos el Gobierno Distrital en cabeza del Alcalde, lo único que tiene que hacer es facilitar algunos medios para que los Ediles mediante esos acuerdos puedan llevar esa participación ciudadana que repito se ve muy menguada en estos rincones y que sin duda alguna van a ser los representantes de tantos campesinos que muchas veces necesitan tener su representantes diferentes a las Juntas de Acción Comunal.

Gracias Presidente, sería muy interesante también que en el 1421, se tome ese modelo de Bogotá y que se le destinen partidas específicas para que puedan desarrollar su función. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Fredy Andrés Barinas Rojas – Edil Corregimiento 1 de Duitama:

Un saludo a todos los asistentes, doctor Olano, muchas gracias por la oportunidad que nos da a los Ediles de Colombia de participar en esta audiencia.

Dar a conocer la oportunidad de trabajar en mi corregimiento, yo soy Edil del Municipio de Duitama Boyacá, venimos trabajando con la comunidad en la parte de alfabetización, hemos tenido la oportunidad con ellos; hemos visto la manera como ellos agradecen de verdad el trabajo del Edil, es importante, consideramos por tanto que se nos apoye más en la parte de subsidio de transporte, por cuanto a veces se nos dificulta mucho de verdad llegar a esas comunidades.

Si bien es cierto en la ciudad de Duitama, hemos recibido el apoyo de la administración municipal con la capacitación, también es necesario la parte de recursos como decía el Edil anterior, a veces nosotros tenemos que cumplir con nuestros deberes y poder trabajar para tener un sustento y no contamos con el tiempo suficiente, con el dinero para transportarnos; entonces es necesario que se tenga en cuenta este proyecto, que se nos tenga en cuenta el subsidio de transporte, así como también la seguridad social para todos los Ediles.

Hemos visto en la comunidad realmente ese sentimiento de agradecimiento, aquellas personas que por su necesidad cuando eran jóvenes no tuvieron la oportunidad de tener estudio, pero digamos en el trabajo específico especialmente en mi corregimiento, ha sido enfocado hacia la educación al adulto mayor y realmente que se ha visto allí el agradecimiento de ellos para con nosotros.

Manifestarles nuestra necesidad de que apoye este proyecto de ley, cuanto antes salga adelante. Muchas gracias para todos, esa es mi petición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Gustavo Alonso Lopera Echeverry:

Muy buenos días, en primer lugar un saludo muy especial al doctor Germán Olano, ponente de este proyecto y a todos los asistentes.

Mi nombre es Gustavo Alonso Lopera Echeverry, funcionario del Municipio de Medellín, atendiendo el poco tiempo que se da para la intervención, quisiera de manera muy concreta hacer algunas observaciones frente al proyecto de ley, en algunas me voy a extender un poquito más atendiendo el tiempo.

En primer lugar, en lo que tiene que ver con el otorgamiento del auxilio de transporte y el seguro de vida para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, el Municipio de Medellín, considera que atendiendo unos lineamientos jurisprudenciales de la honorable Corte Constitucional dichas prerrogativas se encuentran acorde con la Constitución y la ley, por lo tanto consideramos que serían procedentes.

Hay un segundo aspecto que tiene que ver con la elaboración del Plan de Inversiones, de la respectiva comuna o corregimiento y la distribución de las partidas del Presupuesto Participativo; en este sentido se considera que el artículo 3º del proyecto, para el Municipio de Medellín controvierte algunas disposiciones constitucionales, señala el artículo 318 de la Constitución Política del 91, que los Concejos podrán dividir los municipios en comunas cuando se trata de áreas urbanas y en corregimiento en el caso de zonas rurales; igualmente establece una serie de funciones para las Juntas Administradoras Locales, lo que tiene que ver con participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas; vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, distribuir las partidas globales que se le asigne al presupuesto municipal; ejercer las funciones que les deleguen el Concejo y otras autoridades locales. De lo anterior se infiere que las Juntas Administradoras Locales son un importante instrumento de descentralización administrativa para la prestación de servicios municipales.

El manejo de sus recursos, se hace a través de las entidades del orden municipal, no obstante que disponen de la facultad de distribuir y asignar las partidas globales incluidas a su favor en los presupuestos de las entidades territoriales y de la Nación, así como lo de apropiar el valor de impuestos, tasas y contribuciones y otros ingresos que se establezcan por el Consejo para la respectiva comuna o corregimiento.

De igual manera la Ley 136 de 1994, en su artículo 131, relaciona y atribuye una serie de funciones para dichas Juntas Administradoras Locales, encaminadas principalmente al control y vigilancia respecto de la prestación de los servicios municipales y no de gestión administrativa, por cuanto no ostentan personería jurídica, ni tienen la facultad de celebrar contratos y menos aún fijar su organización administrativa; ahora bien, en cuanto a la iniciativa en la ordenación de los gastos solamente pueden limitarse a distribuir y asignar las partidas que se incluyan a su favor en los correspondientes presupuestos de las entidades públicas, sus entidades descentralizadas o por cualquier otro concepto.

Considera el municipio de Medellín, que la distribución de las partidas globales presupone por lo tanto por un lado, que las mismas hayan sido establecidas en el correspondiente presupuesto municipal es decir, si no hay partidas globales asignadas las Juntas Administradoras Locales, no podrán ejercer esta función de distribución y en segundo lugar que dichas partidas no se hayan desarticulado por parte de la administración municipal en cabeza de su Alcalde, lo cual resulta en el procedente en el marco de las funciones constitucionales y legales de ser el máximo orientador del gasto del ente territorial.

En caso de no existir unas partidas globales asignadas dentro del presupuesto, o en caso contrario que si se hayan determinado pero con repartición previa, no resulta viable la facultad de distribución de dichas partidas por parte de las Juntas Administradoras Locales.

Voy a adelantar frente al tema, señalando que no resulta ajustado a las disposiciones de la Carta Magna que las Juntas Administradoras Locales, puedan elaborar el Plan de Inversiones de la respectiva comuna o corregimiento, distribuyendo las partidas del presupuesto participativo en cada comuna o corregimiento como lo pretende el artículo 3º del proyecto de ley de la referencia; se advierte que las funciones constitucionales de estas corporaciones públicas, solo pueden limitarse a la presentación de propues-

tas y sugerencias para la elaboración de los Planes de Inversiones de cada municipio. De igual manera este proyecto de acuerdo, desconoce las competencias y facultades que desde la misma Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, existen dentro del ordenamiento jurídico.

El artículo 315 de la Constitución señala como atribuciones del Alcalde, en el numeral 9 ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el presupuesto. Igualmente el artículo 339, señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un Plan de Inversiones de las entidades públicas del orden nacional; en la parte general se señalaran los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias de orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y resaltamos que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional Planes de Desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que le hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Igualmente señala la Ley 152 de 1994, "*por medio de la cual se establece la ley orgánica del Plan de Desarrollo*", dispone en su artículo 1º, los propósitos; en el artículo 2º, su ámbito de aplicación y en el artículo 3º, sus principios generales. En el literal **g)**, señala frente a la participación como un principio que durante el proceso de discusión de los Planes de Desarrollo, las autoridades de Planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadanas, previstos en la presente ley. Prescribe la mencionada ley, en relación con las autoridades, instancias territoriales de planeación lo siguiente.

En el artículo 33, al indicar quienes son autoridades en instancias de planeación, señala en primer lugar el Alcalde o Gobernador, quien será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial y señala posteriormente como instancia de planeación, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales Distritales, y de las entidades territoriales indígenas.

Presidente:

Doctor Gustavo, si tiene la ponencia por escrito, le ruego que la deje en la secretaría.

Continúa con el uso de la palabra el señor Gustavo Alonso Lopera Echeverry:

Quisiera simplemente un instante para concretar entonces que, frente al tema de lo que tiene que ver con el presupuesto participativo, el Municipio de Medellín, considera que no es viable en lo que respecta con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el auxilio de transporte y de seguro de vida que se le pretende otorgar a las Juntas Administradoras Locales, estamos de acuerdo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Francisco Pérez Pérez, Edil de Armenia, Quindío:

Buenos días señor Presidente, honorables Representantes.

He trabajado mancomunadamente con los Ediles de Armenia y hemos detectado muchos problemas, como usted bien sabe en el Departamento del Quindío, es el más pequeño de Colombia y nosotros tenemos unas ciudades grandes con mucha población, tenemos diez comunas y un corregimiento, el Corregimiento del Caimo, que tiene un Edil, pero el Corregimiento tiene muchas veredas, el Edil no ha logrado llegar a todas las veredas.

En el Corregimiento no conocen el Edil, porque él no tiene el presupuesto para poder viajar, igual pasa en los barrios son diez comunas, hay barrios o comunas o localidades; hay comunas que tienen veinte, cuarenta o cincuenta barrios. El Edil, no da abasto para llegar de un lado a otro, es cierto que caminar es saludable, pero también es muy bueno a veces montar en bus, abordar un bus para llegar a esos lugares, hay ediles que la comunidad no lo conoce, a veces la comunidad habla mal del Edil, dice que el Edil no hace las cosas, que no hace bien las cosas, que no lo conoce; pero lo que pasa es que nosotros no tenemos el modo para coger un bus y llegar a esos sitios, es cierto que es pequeño el municipio pero los barrios son muy retirados.

La realidad nos muestra que las Juntas Administradoras Locales, pueden y deben tener un protagonismo más evidente que el mostrado hasta ahora, sus funciones trascendentales para el desarrollo del Municipio Colombiano no pueden abordarse sin la dedicación de un tiempo para el buen desenvolvimiento de las mismas, muchos comuneros expresan su dificultad de asistir a las sesiones de las Juntas Administradoras Locales, por la imposibilidad económica de su desplazamiento, por lo tanto esta forma de trabajo comunitario debe contar con una remuneración de tipo económico, que les permita adelantar sus funciones de manera exitosa y efectiva en procura de interés de la comunidad.

Todos los comuneros del país incluidos los del municipio de Armenia-Quindío, desempeñan funciones constitucionalmente asignadas, sin embargo en lo referente a su remuneración el trato es desigual y mucho más lo es el proyecto que se presenta en esta audiencia pública, donde se manifiesta que los miembros de las Juntas Administradoras Locales de aquellas ciudades cuya población sea inferior a trescientas mil personas, cumplirán sus funciones ad honórem lo que los pone en desigualdad frente a las ciudades con mayor población; donde se expone reglamentar un auxilio por concepto de transporte y gastos generales equivalentes a un salario mínimo legal mensual para los ediles.

Los setenta y dos ediles del Municipio de Armenia Quindío, no entendemos, ni estamos de acuerdo con esa modificación que se la ha hecho al proyecto inicialmente presentado por la Senadora Alexandra Moreno Piraquive, quien en aras de dar oportunidad a todos los ediles del país proponía que el incentivo se asignara a todos los ediles sin distinción alguna. Por lo tanto proponemos que se suprima este concepto de desigualdad del proyecto o que por lo menos se reduzca el mínimo de habitantes a tener en cuenta por ciudad y de esta manera lograr que sean muchos más los ediles del país que se puedan beneficiar de estos derechos otorgados por la ley.

Es muy bueno que nosotros tengamos presente, el proyecto 74 fue acumulado con el 112 de Senado, de iniciativa de la Bancada de MIRA, nosotros en Armenia nos gustaría tener un salario para poder trabajar, pero también y yo sé que muchos ediles están pasando por esto no tenemos en este momento seguridad social; es cierto que de pronto no nos hemos descuidado, simplemente por las circunstancias que tenemos no hemos podido tener seguridad social. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Belquis Shirley Briceño, Edil municipio de Arauca:

Buenos días a todos los presentes. Voy a exponer nuestra ponencia.

La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, que encuentra su fundamento en el respeto a la dignidad humana y a la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que les afectan; es por ello que han permitido que todos podamos intervenir activamente en el control de la gestión pública a través de las Juntas Administradoras Locales, demarcando la función específica a desarrollar el artículo 318 de la Constitución Política.

Ahora bien, es importante resaltar que dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de facilitar y promover participación en los procesos de toma de decisiones que involucran al destino colectivo, lo que resulta importante que el Estado genere cambios en sus leyes para proporcionar los mejores espacios y herramientas que nos permitan los ediles realizar sus funciones en condiciones dignas y justas.

Mi experiencia como edil, ha demostrado la precariedad insuficiente con la que contamos para realizar nuestro trabajo y ejercer nuestras funciones propias del cargo, ya que al no tener remuneración por las labores realizadas, carecemos de los medios económicos para desplazarnos a lugares a realizar sesiones y trabajos comunitarios. Por tal razón se hace indispensable que mediante una ley, se regule el marginamiento en que nos encontramos realizando el derecho a la igualdad que como ciudadanos colombianos y ediles tenemos más y ejercemos una labor consagrada en la Constitución; la cual debe equipararse a la situación que viven los demás miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se encuentran en el resto del país y que sí cuentan con un salario debidamente otorgado y reconocido, tornándose injusta la situación que padecemos y que nos afecta en nuestra humana y calidad de vida.

De igual manera resalto las barreras en la que me encuentro, en el ejercicio de mis funciones que me han imposibilitado realizar una mejor labor como edil o tener participación en la elaboración de proyectos de inversión. En conclusión se hace exigible la aprobación del proyecto de ley, pero teniendo en cuenta que el mismo debe buscar el beneficio general para los ediles, el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales, presupuestación participativa en distritos y municipios por las razones anteriores expuestas. Muchas gracias por su atención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Rosa Tulia Naranjo de Mikan:

Muy buenos días doctor Olano y representantes presentes.

Como Edil, en representación de la Bancada de Ediles del Movimiento MIRA y de los Ediles de Fusagasugá, traigo ante ustedes honorables Representantes esta sentida petición.

Que no seamos excluidos de la participación de los beneficios que otorga el proyecto de ley 393 del 2009 Cámara, 074 de 2008 Senado. Elevamos esta solicitud invocando el derecho a la igualdad que reza en nuestra Constitución Nacional, pues no es justo que se discrimine a los Municipios con menos de trescientos mil habitantes como es el caso de Fusagasugá que cuenta con ciento veinte mil de ellos aproximadamente y teniendo en cuenta del gran esfuerzo que realizamos los cincuenta y ocho ediles, ya que dedicamos la mayor parte del tiempo al ejercicio de las diferentes funciones en pro de la comunidad para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y en especial de aquellas poblaciones más vulnerables.

Los Ediles, no contamos con recursos o un apoyo económico para suplir los costos, que se causan en el ejercicio de nuestra función por ejemplo, papelería, viáticos, gastos de transportes que se generan por causa de las diferentes gestiones dentro de la jurisdicción del Municipio, como fuera del mismo en especial los que tienen que ver con el traslado a la Capital de la República. En la actualidad no estamos cubiertos por ningún régimen de seguridad social y lo más grave de todo es que vivimos en constante riesgo, ya que hoy nos vemos amenazados a causa de la violencia que sufre nuestro país como lo demuestra la reciente muerte de dos comuneros hace una semana en la Localidad de Sumapaz, por mencionar uno de los hechos más recientes.

Por tales motivos solicitamos que no seamos excluidos de la participación de los beneficios que otorga este proyecto, ya que como servidores públicos nos asiste el derecho legal de todos los ediles del país y confiamos que con su aprobación se dé curso a este proyecto sin modificación, ya que con ello se beneficiarían todos los lideres que como yo, ejercemos nuestro trabajo directamente con las comunidades y en representación de las distintas fuerzas políticas que ustedes mismos representan en sus dignidades con el justo reconocimiento económico que el Estado les da por su labor.

Los ediles estamos comprometidos con la responsabilidad que tenemos con la comunidad, aún en medio de nuestras necesidades y limitaciones para darle respuesta a la confianza depositada en nosotros al elegirnos con su voto popular y esperamos que con su buen sentir, justicia y conciencia sea aprobada por ustedes honorables Congresistas, esta ley. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Thomas Bohórquez, Subdirector de Competitividad y Gobierno de la Dirección Distrital de Presupuesto, Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Muchas gracias, muy amable. Buenos días a todos y todas, es para mí un placer compartir este escenario con todos ustedes y voy a hacer brevemente un recuento de cinco puntos que en opinión de la Secretaría de Hacienda de Bogotá deben tenerse en cuenta a la hora de aprobar este proyecto de Ley 74 de 2008 Senado.

En primer lugar, es muy importante mencionar y yo creo que muchos saben, que Bogotá cuenta con un decreto que es un Orgánico de Bogotá, que es el Decreto 1421 de 1993, este decreto como norma orgánica tiene una prevalencia sobre las normas ordinarias y en ese sentido la Secretaría de Hacienda,

considera que muchas de las consideraciones que se hacen en este articulado no le aplicarían a Bogotá, porque Bogotá está cubierto por una norma orgánica que es este 1421; en ese sentido habría una prevalencia del régimen especial sobre esta norma ordinaria. Entonces esa es una primera consideración muy importante para tener en cuenta desde el punto de vista del Distrito.

En segundo lugar, se habla en el proyecto de ley que ustedes están considerando, de honorarios y seguros para cubrir las necesidades de los ediles, sucede que los ediles de Bogotá de acuerdo con este estatuto que les menciono el 1421 del 93, ya cuentan con esta protección. Parte de lo que nosotros discutimos del proyecto, es que acá se propone cien salarios mínimos legales vigentes como seguro para los ediles, pero nosotros en Bogotá, los cubrimos con doscientos setenta y nueve salarios mínimos legales vigentes; en ese sentido esta disposición en particular, no aplicaría al Distrito, ya que cumplimos con esta norma; sin embargo como una opinión de la Secretaría de Hacienda, es importante que se consulte la disponibilidad fiscal de las entidades territoriales que ustedes representan, para asumir un compromiso de esta magnitud. En Bogotá eso no tendría impacto fiscal, pero no podríamos decir que no tenga impacto fiscal en otras entidades territoriales, que se rigen por la Ley 136 de 1994.

Un tercer punto importante para mencionar, es la parte de la participación que se toca en el proyecto de ley; se habla de presupuestos participativos y de otras instancias de participación comunitaria; en Bogotá, ya existen algunos ejercicios que se vienen articulando para desarrollar elementos de participación; en primer lugar hay tres básicos grandes que son proyectos de inversión, que se llaman juntos Organizaciones y Redes Sociales y Control Social al alcance de todos y todas. Estas son instancias de participación que ya vienen desarrollándose y que ya vienen consolidándose al margen de otras pequeñas instancias de participación que tienen varias entidades del Distrito.

En ese sentido nosotros creemos que lo que plantea este proyecto de ley, podría poner en peligro la articulación que estamos tratando de hacer a nivel de un comité técnico de participación de todos estos elementos de participación, que se ejecutan en el Distrito en una política única de participación. Eso es importante para tenerlo en cuenta.

Hay un cuarto punto, que también quisiera destacar y es el tema de las Juntas Administradoras Locales; si se aprueba así como está este articulado, recibirían la competencia para aprobar las rutas de transporte y los usos del suelo en las jurisdicciones de su competencia; esto en Bogotá es una competencia que le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad en el tema de las rutas de transporte y nosotros tenemos también unos instrumentos de planeación que son como normas, no alcanzan a ser orgánicas, pero son normas especiales como el POT que regula las UPZ y los usos del suelo y en eso trabaja muy activamente la Secretaría Distrital de Planeación, de la mano con una figura que existe acá en el Distrito que son los curadores urbanos.

Entonces si se perdieran estas competencias, entidades muy técnicas para la determinación de las rutas de transporte como la Secretaría de Movilidad y los usos del suelo como la Secretaría de Planeación, perderían digamos sus competencias a manos de los Ediles y esto no es en sí mismo grave, pero el problema es que los Ediles recibirían una competencia sin tener las herramientas adecuadas y suficientes para poder responder por las decisiones que tomaran en el marco de este articulado; eso es como si le entregan a uno un arma sin saber usarla, eso es muy delicado y además en el Distrito existen otros temas como el plan maestro de movilidad, el nuevo decreto del CITP que articula todas las rutas de transporte y las pone todas como subsidiarias del TransMilenio, etc.; una serie de sistemas técnicos que no podrían desarrollarse cabalmente si esto entrara en aplicación.

Finalmente y el último punto que quiero comentar con ustedes el día de hoy, es el del 10% del Presupuesto de Inversión como transferencia hacia las localidades, o comunidades no sé cómo se llamen en cada entidad territorial particular; en la práctica en el Distrito nosotros por 1421, hacemos unas transferencia del 10% de los ingresos de libre destinación, no del presupuesto de inversiones, sino de los ingresos corrientes de libre destinación que es diferente a los Fondos de Desarrollo Local, que en el caso del Distrito son veinte que corresponden a uno por localidad.

En la actualidad hemos venido aumentando e incrementando esa transferencia desde doscientos ochenta y dos mil millones en el año 2001, hasta novecientos ocho mil millones casi un billón de pesos en el 2009, estos fondos de desarrollo local que se alimentan con estos dineros en realidad y para decirlo no han sido muy buenos ejecutores, en promedio tienen una promedio de ejecución medidos por los giros o sea por los pagos efectivos de más o menos un 40, 50% de esta plata que se les destina; entonces no tendría mucho sentido entregarles más dinero a los fondos de desarrollo local si ellos no cuentan con las herramientas y los instrumentos para ejecutar ese dinero, eso sería como hacer una priorización equivocada entregándole dineros escasos a quienes no los pueden ejecutar de manera cabal, eso por un lado.

Y por otro lado, esto no está incluido, esta transferencia no está incluida en nuestro marco fiscal de mediano plazo que es un instrumento que me imagino muchos de ustedes conocen, que hace una proyección de ingresos y gastos a diez años vista y que se revisa cada año; entonces la transferencia de este 10% afectaría la estabilidad macroeconómica de la ciudad, en los términos en lo que esto está estipulado en el marco fiscal de mediano plazo, lo que tendría un impacto de más o menos doscientos cincuenta mil millones de pesos de hoy.

Adicionalmente hay otro tema muy importante, que se debe considerar a la hora de pensar en una transferencia de este tipo y es que el 80% del presupuesto distrital está destinado a gastos recurrentes, qué quiere decir esto? Que son gastos que la Administración tiene que asumir por obligación, que tienen una destinación específica y que están asociados con el funcionamiento del Estado en el Distrito; esto es como si nosotros destináramos en nuestras casas parte del dinero que utilizamos para pagar el arriendo o la comida, a pagar un gasto de inversión que no podríamos sufragar sino solo desprotegiendo parte de nuestro gasto corriente.

Entonces en teoría y en la práctica son esos los cinco puntos que nos parece a nosotros importante

destacar con respecto a este proyecto de ley ese es el mensaje de la Secretaría de Hacienda, para todos ustedes. Muchas gracias doctor Olano, por la invitación y gracias a todos los presentes.

Presidente:

Frente a la intervención del doctor Juan Carlos, sí me parece prudente dejar una constancia en esta audiencia, mucho más como Representante por Bogotá.

Yo creo que el tratamiento de la regulación por Bogotá, está contemplado en el Decreto Ley 1421, es una Ley Estatutaria y naturalmente esta ley que estamos estudiando no tiene la misma jerarquía del 1421 el decreto ley; en mi concepto y es lo que naturalmente iré a esgrimir a exponer, es que el tratamiento de la figura de las Juntas Administradoras locales de Bogotá, tiene que evaluarse es el desarrollo de la reforma del 1421, que estamos nosotros adelantando para que se cumpla con lo que son las disposiciones constitucionales; por eso la Constitución Colombiana tiene un capítulo especial para el régimen Bogotá y obliga a que se cumpla y se desarrolle ese capítulo, es decir, el régimen de Bogotá debe tomarse como una experiencia para el resto de entes territoriales, en los elementos positivos y los elementos no tan positivos del desarrollo de esa figura durante ya prácticamente veintidós años.

Pero sencillamente creo que lo que se deba dirigir frente a los efectos de esta ley para Bogotá, tiene que estar es contemplado en el 1421, por eso yo haré naturalmente lo que es mi postura en la ponencia y dejaremos para el 1421 Decreto Orgánico para que se haga la regulación de lo que concierne a la figura de las Juntas Administradoras Locales aquí en la Capital de la República, que no es la misma figura que tienen muchos entes territoriales, ni es la misma figura de las Juntas Administradoras Locales, la misma circunscripción especial en la categoría de Bogotá de ser un Distrito Especial, pues nos lleva a que cumplamos con la ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Ivón Maritza González, Edil Comunal Siete, Cali, Valle del Cauca.

Buenos días doctor Germán Olano y demás asistentes a esta audiencia pública.

Primero quiero agradecer por el espacio donde podemos debatir la importancia que tienen estos proyectos, estas leyes donde se dignifique y se fortalece el trabajo que hacemos las Juntas Administradoras Locales.

Quiero ser puntual, soy Edil de la comuna siete de la ciudad de Cali, nosotros en el Valle del Cauca contamos con Juntas Administradoras Locales en siete Municipios que son Cartago, Florida, Palmira, Yumbo, Cartago, Buga, Buenaventura y Cali; somos seiscientos cuarenta y dos Ediles, estos siete Municipios representan el 75% de la población total del Valle del Cauca; nosotros fuimos elegidos como servidores públicos al igual que un Concejal, un Diputado o un Senador; pero tenemos una característica especial y es que nuestro trabajo es ad honórem, pero entonces todos los que estamos aquí sabemos que la comunidad espera de nosotros unos resultados, que tenemos que pagar transporte, que realizamos oficios que incurrimos en muchos gastos.

Por tal motivo no nos parece justo que ahora con la modificación que le hizo esta ley, se saquen los municipios de menos de trescientos mil habitantes y que los ediles de estos municipios no puedan recibir una remuneración que es un auxilio, no son honorarios, no es un sueldo como tal, sino que es un auxilio; estamos hablando de dignificar la labor que realizamos nosotros. En el caso del Valle del Cauca, con esta modificación, solamente de los siete municipios, se estarían beneficiando dos que son Buenaventura y Cali, los más grandes que tenemos.

Pero entonces la labor que realiza un edil de Buga, es igual de meritoria, es igual de importante que la labor que realizamos los ediles de Cali, a todos nos escoge la comunidad y la comunidad de todos espera los mismos resultados, que trabajemos por ellos.

Entonces sí quiero que quede el precedente, que nosotros en el Valle del Cauca, apoyamos el proyecto de ley pero la propuesta original del Proyecto de Ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 Senado - Acumulado con el Proyecto 112 de 2008, autoría del Movimiento MIRA, donde se reconoce por igual, porque es que cada día buscamos que la política sea más influyente y que las leyes además dignifiquen el trabajo del ser humano. Entonces aquí estamos viendo que esto es injusto, es inequitativo. Entonces como representantes del Valle, queremos dejar ese precedente. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Luís Antonio Mojica Riaño, departamento de Arauca.

Muy buenos días para todos. Permítame decirles que gracias primero a Dios y a nuestro Alcalde, y a algunos Representantes como el doctor Néstor Homero Cotrina, y también al doctor César Londoño, hemos podido venir a participar en el día de hoy en esta temática tan importante para nosotros.

Como Ediles del Municipio de Arauca, hicimos una revisión minuciosa tanto a la Constitución Política, en su artículo 318, como a la Ley 136 del 94, a ver si en alguna parte encontrábamos alguna excepción a las inhabilidades que nos da la Ley 136 a las Juntas Administradoras Locales y ediles de Colombia; resulta que para nosotros que somos elegidos por voto popular, consideramos que este proyecto de acuerdo no es un proyecto que nos esté beneficiando a todos los ediles y Juntas Administradoras Locales, porque es que Departamentos como Arauca, que no cuenta con los trescientos mil habitantes, pero que sí cuenta con cuarenta y tres ediles que tenemos una gran responsabilidad con nuestras comunidades.

Represento el área rural de mi departamento, quisiera decirles y aprovechar esta oportunidad, para decirles a los honorables Congresistas que si es posible le quiten el candado a la pieza donde nos tienen trancadas las regalías; nosotros somos un departamento que recibimos regalías del petróleo pero desafortunadamente nuestro Alcalde no puede hacer inversión en el área rural, no tenemos vías terciarias. Nuestro sacrificio por llegar a cada una de las veredas tenemos que hacerlo en moto, en bicicleta y a lomo de caballo porque hay partes donde no puede uno entrar; pero allí es donde están las necesidades de las personas.

Entonces quienes de alguna manera revestimos, nos comprometemos y luchamos por las comunidades no tenemos una forma de llegar allí; entonces sí quiero pedir humildemente al Congreso de la República, si por lo menos el Alcalde puede invertir en el área rural, en el sector agropecuario para así mejorar

nuestras vías y mejorar nuestro nivel de vida en las comunidades; por eso pedimos en el día de hoy, que este proyecto de ley no sea para ciudades con más de trescientos mil habitantes, pues por lo menos se cambie eso; porque nosotros también tenemos derecho como ciudadanos y como ediles y como Juntas Administradoras Locales, a por lo menos gozar de ese beneficio de transporte.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Jhon Fredy Gutiérrez, Edil departamento de Risaralda.

Muy buenos días a todos, saludar al honorable Congresista Germán Olano y comunicar nuestra inquietud, nuestra problemática como Edil del Departamento de Risaralda, reconociendo la labor que nosotros como ediles hacemos y como vocero en nombre de los ediles, ya con todo lo que han hablado los comuneros que han intervenido, quiero dar como una breve conclusión de lo que nosotros prensamos sentimos también.

A pesar de que no somos remunerados, la labor de la comunidad demanda esfuerzo y la labor como ediles es tan valiosa como la que realizan ustedes como Congresistas, aquí legislando. El tiempo que nosotros gastamos para realizar actividades, muchas veces se ve frenado porque no tenemos los recursos económicos para realizar nuestras labores, la comunidad no da espera, la comunidad espera soluciones prontas, efectivas porque depositaron un voto de confianza como ediles; entonces buscamos que nuestra labor sea dignificada, no que recibamos una cantidad de dinero exorbitante, pero sí que nuestra labor sea dignificada.

Entonces se han adelantado esfuerzos bien encaminados, pero necesitamos soluciones de fondo; yo quiero que quede como precedente, que necesitamos que esto trascurra, que esto no se quede en la discusión que estamos tomando en estos momentos o el debate que estamos haciendo, sino que tenga unos fines que vayan a favor de nosotros como ediles. También quiero expresarles, como es mi caso personal; la dificultad que tengo en muchas ocasiones para prestar un servicio a la comunidad, ya que ello requiere de tiempo y en mi caso muchas veces yo he frenado con la comunidad mi servicio, porque necesito solventar y sustentar a mi familia, porque ellos tampoco dan espera y muchas veces debido a eso, he tenido que frenar mi trabajo y no se han dado respuestas claras a la comunidad.

Entonces lo que quiero que quede presente, es que necesitamos soluciones de fondo y que esto no sea la primera vez, sino que tengamos más espacios de participación donde nosotros como ediles a nivel nacional tengamos la oportunidad de expresarnos y al igual que los otros ediles que no pudieron venir a este Congreso. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Néstor Castaño Galeano, Edil departamento del Valle del Cauca, Comuna XVI.

Buenos días a todos, especialmente doctor Germán Olano, por permitirnos este espacio y a los demás asistentes. De verdad que las Juntas Administradoras Locales, son espacios para la comunidad y como ello nosotros como representantes de las diferentes comunas, localidades, en las cuales nos vemos a diario es muy difícil ya que no tenemos ese presupuesto para hacer esa labor, que a diario nos encontramos en los municipios o los diferentes espacios donde nos encontramos.

Dejar un precedente, ¿qué sucede en el municipio de Cali, especialmente en la comuna dieciséis donde vivo, que me he encontrado con comuneros que llevan veinte años trabajando siendo comuneros y no han podido tener una pensión de verdad?, eso no lo estipula el proyecto y me gustaría que de pronto pudiéramos tenerlo en cuenta, ya que a lo largo de los años han luchado y batallado; igual pienso, que ya con esta iniciativa podemos mejorar la calidad de vida de nosotros y la dignificación a nuestro salario. En el mes de mayo participamos más de doscientos comuneros en el cual nos acompañó el doctor Ángel Sarmiento, Presidente de los Comuneros en Yumbo, en el cual firmamos un manifiesto por la unificación de las Juntas Administradoras Locales y quisiera leerles en el día de hoy ese manifiesto, donde fue iniciativa de los propios comuneros de Cali y dice así:

Las instituciones, asociaciones y personas firmantes de este manifiesto, pertenecientes a distintas ideologías, credos, y procedencias; pero sintiéndonos identificados con la labor que realice el comunero en beneficio de la comunidad, manifestamos ante la opinión pública lo siguiente:

1. Que las Juntas Administradoras Locales, son organismos de participación político-administrativa en el ámbito local.

2. Que las Juntas Administradoras Locales, son trascendentales para el desarrollo social, económico, cultural y político de los municipios colombianos.

3. Que es necesario que las Juntas Administradoras Locales, gocen en igualdad de condiciones a los demás servidores públicos de elección popular, de un reconocimiento económico y de seguridad en su trabajo.

4. Que se requiere mayor reconocimiento de las JAL, por parte de las instituciones y corporaciones estatales para actuar de forma coordinada en la administración y prestación de servicios a la comunidad.

5. Que las JAL, promuevan la participación de la ciudadanía en el manejo de los asientos públicos en la comuna o corregimiento.

6. Que se respete y promueva el cumplimiento de los derechos y deberes de las JAL, consagrados en la Constitución y la ley.

7. Que las condiciones actuales de nuestro país, establecen deberes integrales a los ciudadanos y ciudadanas, a los gobiernos, a las organizaciones productivas y de la sociedad civil para trabajar en equipo; con el objetivo de mejorar la calidad de vida.

8. Como ciudadano creemos que el bien, ese fin en término ético, que las sociedades deliberen y concerten para el desarrollo y crecimiento de todos y para todas.

9. Que apoyamos toda iniciativa legislativa y administrativa que pretenda dignificar la labor que realizan las Juntas Administradoras Locales.

10. Que no apoyamos posiciones que afecten los procesos de dignificación, de las Juntas Administradoras Locales.

Muchas gracias y de verdad de parte de Cali y de la comuna dieciséis y del Departamento del Valle del Cauca, les doy las gracias por estos espacios en el cual yo sé que hoy vamos a lograr mejorar la calidad de vida de muchos de nuestros comuneros a nivel nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Juana Cecilia Ortega Madrid, Edil Comuna II - Valledupar.

Buenos días a la Comisión Primera, señor Presidente muy buenos días, a los demás ediles del país y demás presentes.

Como edil he visto cómo la comunidad tiene muchas expectativas cuando nos eligen como ediles, por qué? Porque son muchas las necesidades que ellos tienen y ven en nosotros la solución a estos problemas por medio de nuestra gestión política y nosotros como ediles estamos y damos lo mejor de sí para cumplir esa labor al servicio y beneficio de la comunidad.

Somos nosotros quienes estamos ahí presentes, para darles esa solución y de igual manera ahí vemos las dificultades que tenemos y la ardua labor que tenemos nosotros los ediles, porque a pesar de todo ese trabajo que nosotros realizamos son muchas las dificultades que se nos presentan para llevar a cabo dicha labor, una de ellas es la seguridad social que no tenemos, el transporte que necesitamos para llevar a cabo todas estas diligencias que tenemos que hacer en beneficio de la comunidad, la papelería; todos estos son gastos que suman y muchas veces me he preguntado será que el Estado tiene una noción de cuánto invierte, cuánto tiene y cuánto necesita y cuánto le hace falta a un edil para llevar a cabo toda esta responsabilidad que la comunidad ha puesto en sus manos?.

Sumado a esto, está el tiempo que depositamos que muchas veces no es justificada por la poca atención que nos presta a nosotros los ediles el ente administrativo de nuestra ciudad; a ello se suma aquel edil que es padre de familia, que su núcleo familiar depende del sustento de ese empleo que él tiene y que muchas veces le toca priorizar entre el trabajo para el sustento de su familia y la responsabilidad que tiene como edil, ¿por qué? Porque se ve en un obstáculo y no logra en su totalidad ese objetivo que se ha trazado con la responsabilidad que la comunidad ha puesto en las manos de ese edil.

También quiero decirle, que cómo sería o qué tan diferente fuera el panorama, si a este edil el Estado le reconociera económicamente esta labor, una ardua labor que son pocos los que se le miden a ella, serían muchos los resultados positivos y más los beneficio que recibiría la comunidad. Por eso hoy les digo, que como ediles, la labor que nosotros realizamos en nuestra comunidad es tan importante, como la labor de un concejal, la labor de un diputado, la labor de un Congresista; porque somos nosotros los que tenemos ese contacto directo con la comunidad y constante con ellos vemos y palpamos las necesidades a las cuales muchas veces no tenemos la oportunidad por la falta política de nuestros dirigentes o del ente administrativo, y ellos ven en nosotros esa esperanza; sucede que somos nosotros los que sufrimos a la par cuando no podemos solucionar esos problemas.

También quiero decirles, que somos nosotros esa base, ese cimiento a ese edificio en la cual ellos se encuentran hoy; por eso hoy quiero invitarlos a que apoyen la propuesta inicial la cual beneficia a todos los ediles de Colombia, esta propuesta fue de iniciativa del Movimiento Político MIRA, la cual no solo va en beneficio y fortalecimiento de los ediles de Colombia, sino que también da la autoridad y la esperanza a mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades por medio de la labor que estamos ejerciendo nosotros los ediles. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Teresa Ortiz Navia, Edil de la Comuna Ciudadela del Norte Municipio de Manizales, Caldas.

Muy buenos días a todos los Representantes de la Cámara y a todos los honorables Ediles, me place mucho estar compartiendo con ustedes y agradezco a aquellas personas que han generado este espacio para poder hacer uso de la palabra como ciudadana, y como Edil de la Comuna Ciudadela del Norte del Municipio de Manizales, Caldas.

Recopilando todo lo que mis compañeros han dicho, voy a partir de la premisa que en nuestro país tan rico, tenemos más de cuatro mil ediles a los cuales les hemos delegado la responsabilidad del ejercicio del poder, del ejercicio de la democracia desde la cuna, desde allá de las comunidades, barrios y corregimientos y es desde allí donde quiero que todos nosotros reflexiones de que cada uno de los ediles pertenecientes a una Junta Administradora Local, somos todos aparte de ser integrantes de un movimiento político, somos seres humanos con proyectos de vida familiares e individuales y por ende es la familia la que el Estado siempre debe estar pendiente de los ediles, de nosotros que somos los entes que estamos allí al frente de las comunidades día a día luchando para que se logre sacar adelante con todas sus iniciativas y propuestas y seamos voceros ante una administración.

Entonces es necesario que las acciones del Estado, sean orientadas para aquellos hogares de todos nuestros ediles colombianos, más de cuatro mil personas para que puedan mejorar no solo sus condiciones de vida sino su calidad de vida, yo me remito entonces a la Constitución Política de 1991, donde nos habla del ejercicio de la participación y miremos toda entonces, la responsabilidad que tenemos.

Tenemos la responsabilidad de hacer el ejercicio de la democracia, tomar decisiones políticas, defender los derechos individuales y colectivos; nosotros entonces, si hacemos participación democrática es una forma de control a la gestión pública, eso nos menciona nuestra Constitución Política. Este tipo de participación, debe ser ejercido no solo de manera ética, profesional y seria, sino que también debe ser humanizada y miremos todas las funciones que un edil debe desempeñar en una localidad, corregimiento o comuna y es hacer gestiones, tomar decisiones, concertaciones, iniciativas y consultas siempre mantener informado a una comunidad y no solo ello, sino presentar planes y proyectos todos aquellos que beneficien a las comunidades en general, desde el ámbito social, ambiental, económico y político; solo donde realmente se mejore la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Para finalizar, nosotros como ediles queremos dejar un precedente en esta comisión, que nuestras funciones son tan amplias que debemos ser tratados como tal; por ello entonces las Juntas Administradoras Locales, requieren de un mayor apoyo de las administraciones, que se tengan en cuenta los actos administrativos, porque es que nosotros los sacamos y no se tiene en cuenta en una administración, hay poca comunicación, poca capacitación técnica y científica, porque es que si se nos nombra que somos funcionarios públicos pues se nos debe como tratar como tal.

Por ello entonces y esto me lleva a que apoyemos el proyecto de ley, que ha presentado la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, porque es que hoy aquí está el proyecto de ley 074 y está adherido al proyecto de ley 112 de 2008, también de autoría de la doctora Alexandra, y allí contempla varios beneficios para todos nosotros y haciendo relevancia a lo de los honorarios que los necesitamos; es tener en cuenta a todos los ediles en esa misma ley 112. Muchas gracias.

Presidente:

La intención de nosotros los ponentes es no solo oírlos, sino sacar un provecho de esta audiencia o si no ustedes y nosotros perdemos el tiempo y creo que esa no es la intención para sacar adelante un proyecto como estos y en ese sentido me parece prudente que me escuchen cinco o diez minutos, frente a unas situaciones que ustedes tienen que conocer, para poder dimensionar cuáles son las posturas, el requerimiento y naturalmente el llamamiento que nos deben hacer a los Congresistas.

Venimos siendo bastante repetitivos y creo que lo más importante es tratar de que se tenga una conclusión de una postura de los ediles presentes en la audiencia frente al texto del proyecto, porque no podemos hablar de ochenta temas complementarios que no convienen ni van a sacar provecho de la audiencia para que podamos hablar de esos siete artículos; concretémonos a tres puntos.

En ese sentido quisiera resaltar la iniciativa que han hecho varios Congresistas, porque así tiene que establecerse a los colombianos, pero también ser muy puntual para que ustedes estudien lo siguiente, para que no tengamos engaños, creo que ningún edil, ningún colombiano se merece llamarse a engaños en iniciativas que se tengan y que conozcan puntualmente cuál es la situación de cada proyecto para que abordemos la situación y podamos complementar lo que son esas iniciativas. Yo he sintetizado que hay tres temas en el proyecto, el primero el que hace referencia a lo que son los auxilios de transporte, al seguro y a la protección social; en segundo término, un elemento de unas nuevas funciones en lo que concierne a tener las facultades de definir elementos presupuestales y elementos de conceptos en los temas de planeación en los entes territoriales, en los cuales se cumple la tarea y el tercero, el tema de las inhabilidades.

Ese es el proyecto, ¿por qué no tratamos de dirigirnos a eso? No tratemos de traer otros temas complementarios porque va a ser muy complicado, lo digo por experiencia, cuando uno le pone otro tema complementario lo que hace es perder el terreno que se ha ganado; aquí estamos en la Comisión Primera, tratando de abordar el tema y quisiera que fuesen informados de algo; en la primera intervención el Presidente saliente, Ángel Sarmiento y el Presidente entrante en la segunda intervención, Luís José Pico, dijeron algo, que quiero aclararles a ustedes frente a la información que tiene la Comisión Primera.

Los dos primeros temas o subtemas del proyecto, el tema de auxilio de transporte, el tema de protección social y el tema de seguro de vida tienen que ver con presupuesto; el tema de las facultades tiene que ver con la ley orgánica presupuestal; la Constitución Colombiana y la ley establecen, que cualquier proyecto que tenga iniciativa presupuestal como es este porque tiene unos efectos fiscales, tiene que ser avalado por el Gobierno Nacional por una sustentación enorme de artículos que hay en la ley presupuestal y en la Constitución.

Nosotros tenemos la responsabilidad entonces de estudiar esta iniciativa bajo dos ópticas, la primera la de la conveniencia y la segunda la de la legalidad y la constitucionalidad; este y cualquier otro proyecto; el tema o los argumentos de conveniencias ustedes todos los han manifestado, los compartimos personalmente, lo he compartido con el doctor Germán Viana, el resto de ponentes lo comparten. Creo que hay argumentos suficientes y bastos para entender la tarea que ustedes han recalcado en la mañana de hoy, la tarea denodada que cumplen todos los ediles, cualquier persona que se dedica a intercambiar con la comunidad ya tiene que tener un reconocimiento y esos son unos argumentos validos para nosotros; es decir, el tema de conveniencia creo que tenemos argumentos ustedes y nosotros suficientes, vamos a estudiar el tema de la legalidad y la constitucionalidad que creo que es lo que nos permite a nosotros ir a terrenos serios, ir a terrenos realizables, no a terrenos de solo propuestas sino que sean conducentes dentro del marco constitucional y legal.

Se nos ha referido a los ediles presentes y a todos los que están viendo esta audiencia pública, que hay un aval por parte del Gobierno, ha hecho referencia el Presidente entrante, que lo dijeron en un Consejo Comunitario de Cartagena; yo personalmente lo vi en los medios al señor Ministro de Hacienda cuando le preguntaban en una emisora si este proyecto tenía el aval y este Ministro como que sí, como que no, pero terminó diciendo que había que verlo, que había que sacarlo. Yo les voy a leer a ustedes la realidad documental que está en el proyecto en la Comisión Primera, porque lo que no puede uno es a llamar a una situación que confunda para que los colombianos y ustedes sepan que nuestra tarea no puede ser calificada exclusivamente con un visto bueno, negativo o positivo en este proyecto, sino que ese visto positivo o negativo tiene que estar con el soporte legal y constitucional.

Les recuerdo que este proyecto fue aprobado en la Comisión Primera del Senado el día 18 de junio, que la reforma a la cual ustedes han hecho referencia de una iniciativa primaria que no cobijaba la discriminación de los entes territoriales de más de trescientos mil habitantes, surge en la Comisión Primera del Senado; eso empiecen a pensar por qué surge eso y la razón es eminentemente presupuestal, eso no es discriminatorio, es que no es lo mismo hablar de entes de más de trescientos mil habitantes, a hablar de todos los entes territoriales donde estaríamos cobijando cómo sería la justicia y la equidad a cuatro mil y pico de ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales que están en Colombia.

Retomo entonces el 18 de junio, o sea que el 18 de junio sale ese proyecto para que sea tramitado en la Cámara, en día 29 de septiembre o sea hace menos de un mes, llega dirigido al doctor Emiliano Rivera Bravo, Secretario de la Comisión Primera y naturalmente a mí como coordinador ponente del proyecto, con el resto de ponentes el doctor Germán Viana, el doctor Fernando de la Peña Márquez, Franklin Legro y Gustavo Puentes, que son los cinco integrantes de la Comisión Primera que estamos respondiendo por el proyecto, nos llega la siguiente comunicación del Ministerio de Hacienda y voy a leerles algunos

apartes, para que sepamos en qué estamos con lo qué es imperante, con lo qué es necesario, con lo que no puede dejar de tenerse para darle vía libre al proyecto, estoy hablando de la Constitución y la ley; si no está el visto bueno del Gobierno Nacional, este y cualquier otro proyecto vuelvo a manifestarles está muerto porque tiene gasto público.

La nota dice:

Asunto.

Proyecto de ley número 074 Senado, 339 Cámara. Solo voy a hacer referencia a algunos apartes, esta nota tiene que entregársela señora Secretaria, a todos los ediles del país para que se sepa; porque esto no puede ser exclusivamente de los Congresistas, es que ustedes están esperando de nosotros algo y tienen que saber qué tenemos nosotros como elementos para tomar la decisión. Hace referencia, reitero solo voy a leer algunos apartes de una comunicación de cuatro hojas.

En primer lugar sobre el artículo 1º y 2º que definen el número de ediles y sus prestaciones sociales y honorarios, es pertinente señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-715 del 98, dice lo siguiente y resume lo que dice la Corte; ustedes que han estudiado un poquito el tema saben que la Corte no los califica a ustedes como unas personas merecedoras a un reconocimiento, por calificarlo como un servicio ad honórem. Hacen referencia a ese fallo y dice:

Esto es el Ministerio de Hacienda: Así mismo la implementación de dichas prestaciones y primer error y Honorarios; yo no lo he oído la palabra honorarios en ninguno, ni lo he leído; es la primera claridad que hay que empezar a hacer, aquí no se les está reconociendo unos honorarios a los integrantes de las Juntas, se está procurando y propendiendo es por un auxilio de transporte que es muy distinto por efectos de ley también, una cosa es un auxilio y otra cosa son los honorarios que tendría otro efectos fiscales; entonces lo primero que hay que aclarar Hacienda y yo lamento y hago una acotación aquí, que precisamente las entidades nacionales no acaten llamados e invitaciones como estas, para que ellos sean los que les digan a ustedes la postura real del señor Ministro de Hacienda y la postura real del señor Ministro del Interior.

Entonces nos toca a nosotros comunicárselos bajo las comunicaciones o por intermedio de las comunicaciones que nos dan a nosotros; entonces no estamos hablando de honorarios y es la primera corrección para Hacienda, no hay propuesta de honorarios para los ediles o los integrantes de las Juntas, lo que se está solicitando o lo que se está más que solicitando, está definiendo es un auxilio de transporte; al respecto dice entonces la comunicación.

Así mismo la implementación de dichas prestaciones y honorarios, implicaría un gasto adicional de funcionamiento que afectaría a las mencionadas entidades territoriales, las cuales tendrían que destinar mayores recursos para dicho rubro en detrimento de asignaciones para inversión en otras; lo anterior en suma dificultaría el cumplimiento de estos gastos.

Empiecen entonces ustedes a informarse, cuál es la postura del Ministerio de Hacienda, no es la que ustedes señores Presidentes saliente y entrante, nos comunicaron, es una postura distinta.

Seguimos, dice al respecto en cuanto a la protección social: En el sentido de que debe tener en cuenta que los ediles pueden afiliarse y cotizar el régimen contributivo de salud y al sistema de pensiones en forma independiente, en la medida en que no les está prohibido desempeñar otras actividades que les representen ingresos.

¿Cuál es la postura del Ministerio de Hacienda? Que tampoco entonces protección social, o no? Les están diciendo que ustedes pueden ingresar como cualquier ciudadano colombiano por la argumentación que pueden tener otros ingresos al sistema contributivo, pues esa sí es una nota o una información que es nueva para ustedes y para nosotros.

En cuanto al artículo 3º y 4º, dice lo siguiente: Por otro lado en relación con los artículos 3º y 4º, sobre funciones de las Juntas Administradoras Locales, relacionadas con el manejo de presupuesto participativo. Entramos al segundo tema, ya salimos entonces del auxilio, salimos de la seguridad social y salimos de la posibilidad de tener un seguro de vida, donde la administración dice que no está el concepto favorable; entonces no cumplimos con la Constitución y la ley en cuanto al requerimiento constitucional de tener el visto bueno del Ministerio de Hacienda y entramos al segundo de los temas del proyecto, que es el tema de la modificación a las facultades de los integrantes de las Juntas para poder tener unas decisiones que tienen efectos en el orden presupuestal en cuanto a decisiones, destinación de recursos y en cuanto a toma de decisiones en el orden de planeación. Esos son los artículos 3º y 4º del proyecto.

El artículo 3º y 4º del proyecto, dice la nota de Hacienda, habla de funciones de las Juntas Administradoras Locales, relacionadas con el manejo de presupuesto participativo. Es pertinente señalar que la programación y ejecución presupuestal de las entidades territoriales debe realizarse conforme a las normas orgánicas, en particular las previstas en la Ley 617 del año 2000 y 819 del año 2003; en consecuencia las reformas al proceso y composición de presupuesto implica modificaciones a la ley orgánica de presupuesto y en esa medida debería regirse por lo previsto en la Constitución Política para el trámite de esta clase de leyes.

Conclusión. Considera Hacienda, que es inconstitucional incorporar ese artículo 3º y 4º, porque ese tiene que ser modificado, es una ley estatutaria y esta no es una ley estatutaria; entonces la postura de Hacienda es que tampoco el 3º y 4º, artículos son viables legalmente y por el contrario nos refiere a la Ley 617 y a la Ley 819 que son leyes estatutarias presupuestales.

Dice enseguida: De esta forma asignar a las Juntas Administradoras Locales, funciones adicionales en relación con la elaboración del Plan de Inversiones en la respectiva comuna o corregimiento, como se propone en los artículos 3º y 4º, son temas que no pueden ser objeto de esta ley ordinaria.

Entonces quitamos el artículo 1º, el artículo 2º, quitamos el artículo 3º, quitamos el artículo 4º, según este documento y finalmente se advierte que varias de las disposiciones previstas en el proyecto implican gasto y sin embargo ni su exposición de motivos, ni sus ponencias abordan el impacto fiscal al cual hace referencia, que existía; aquí nos dice que no existen, en virtud del artículo 7º de la ley 819 de 2003, de responsabilidad fiscal. Es preciso que los proyectos de ley, contengan el análisis del impacto fiscal y su compatibilidad en el marco fiscal de mediano plazo.

Firmado: Ministerio de Hacienda.

Hacen referencia sencillamente a dos puntos, a los que están incursos en el artículo 1º y 2º, que son los beneficios para el miembro de la Junta Administradora Local, y lo que sería las facultades y no hace ninguna referencia al otro tema, que es el tema de las inhabilidades.

Firma el Director General de Presupuesto, que según la ley presupuestal son los que tienen la posibilidad de avalar iniciativas de este orden. En conclusión la situación actual para que la abordemos, la estudiemos; es que no existe en los documentos que reposan en la Comisión Primera de la Cámara, aval alguno del Gobierno, que lo que dijeron por los medios no concuerda con lo que está establecido en este documento que es el único que nos debe regir a nosotros como ponentes, que lo que se hace referencia de una exposición en un Consejo Comunitario, tampoco concuerda con lo que dice oficialmente el Ministerio de Hacienda, y que lo que se tiene que llamar entonces por ustedes y por nosotros, es a que venga el Ministerio de Hacienda y nos diga puntualmente cuál es la postura real del Ministerio de Hacienda, para que no engañemos a los ediles, para que no nos hagamos unas ilusiones que después se le devuelvan a un Congreso que tiene toda la posibilidad y la voluntad, como lo hemos manifestado por los argumentos de conveniencia, de acompañar el proyecto, pero que no estamos acompañados del cumplimiento constitucional y legal hasta este momento.

Entonces yo quisiera que se adentren en eso, ya tenemos los argumentos suficientes y los compartimos o lo hago de manera personal en cuanto a la conveniencia, pero estudiemos cómo hacemos para cumplir con el otro elemento que es la juridicidad del proyecto; porque aquí señores ediles y colombianos hay muchísimas iniciativas que crean unas expectativas importantes en los colombianos pero que en lo que a mí concierne, tengo la responsabilidad de decirles cuáles se pueden desarrollar y cuáles no cumplen con la Constitución y la ley y en este momento este proyecto, si no nos dice Hacienda, si no cambia este concepto que es el último que han dado, se dan cuenta que es posterior a la decisión de la Comisión Primera del Senado, inclusive creo que es posterior al Consejo Comunitario.

¿Cuál es la propuesta mía? Obvio que en el desarrollo de nuestra responsabilidad tendremos sentado al señor Ministro de Hacienda, y tendremos no solo sentado, porque es que la ley presupuestal dice que eso no es solo que se sienta y diga que sí, es que esto tiene que tener una certificación, si no hay certificación no hay cumplimiento formal del requisito constitucional y legal de la Ley 819, y en ese sentido nosotros no podemos dar paso a algo que no está cumpliendo con la norma constitucional superior y la legalidad.

Entonces yo quisiera, que las siguientes intervenciones con esta información, no sin antes manifestarles que nosotros trataremos obviamente de contar con ese requisito, el hecho de que hoy esté ausente no implica que nosotros no tengamos el aporte al reconocimiento que ustedes están solicitando y que no compartamos como lo ustedes lo han referido muchos argumentos por parte de ustedes, pero lo que sí quiero es que se lleven una postura seria de la Comisión Primera y que se lleven la realidad de la situación del proyecto, para que entre todos hagamos el ejercicio de cumplir con esas exigencias constitucionales y legales.

Y termino diciendo, que entonces en el evento de que esta Corporación, el Congreso y la Comisión Primera no pueda entregar un visto favorable, no está exclusivamente en la potestad de los integrantes de la Comisión Primera y mucho menos de sus ponentes, sino que estamos sujetos a la potestad, a la voluntad y la aquiescencia y al reconocimiento de la certificación por parte del Gobierno, si el Gobierno no lo da, nosotros no podemos hacer nada, si lo da bienvenido; pero es lo primero que tenemos que exigir señores ediles, es lo primero que tenemos que caminar y por ende ustedes conocen los Congresistas de sus regiones; yo los invito entonces a que hagamos la tarea de que se nos manifieste puntualmente por parte del Gobierno, que tienen el aval y segundo, que obviamente está la postura y el cumplimiento de esas exigencias constitucionales y legales que ya les he manifestado.

En este sentido como coordinador ponente de este proyecto, yo exigiré explicación por parte del Gobierno en cuanto a un documento que no concuerda con lo que conocemos o hemos oído los colombianos en voces de otros miembros del Gobierno, no es bueno que se nos diga por los medios una cosa y que por documento privado se nos diga otra; privado no porque eso es público y se los voy a entregar a todos, vamos a subirlo a la página para que ustedes todos lo conozcan porque ustedes también tienen que responderle a sus amigos, ustedes aquí están aquí presentes y sus amigos le dicen, cómo le fue edil, qué pasó. Señores allá hay voluntad, lo que no hay es cumplimiento legal, en un cumpliendo que está solo y exclusivamente en manos de la administración nacional concretamente del Ministerio de Hacienda; obvio que cuando no cumplen, o no aceptan las invitaciones a esta audiencia, pues no es que se limite la potestad nuestra de exigirle al Gobierno que nos diga cuál es su posición; para que se la podamos informar a ustedes.

Nosotros en el estudio que haremos en la Comisión Primera, lo primero que tenemos que tener aquí presente es al Ministro de Hacienda, mientras no llegue no podemos avanzar en el estudio por las explicaciones que ya les he dado, pues sencillamente esperamos que el Gobierno nos dé el visto bueno, y si nos da el visto bueno seguimos en el estudio y algunas de las intervenciones que ustedes han manifestado pues las tendremos en cuenta, sobre todo un punto, el tema de por qué trescientos mil o entes territoriales de trescientos mil, se necesita una explicación; yo aquí de manera acelerada puedo decirles que la razón, es que eso fue movido para que se tenga menos impacto presupuestal.

Entonces con esta información, espero que continuemos adelantando esta audiencia pública e invitando a los siguientes integrantes a que reconozcamos la limitación del tiempo, vamos a tratar de ser puntuales, si tenemos aportes al proyecto para sacarlo adelante que es la razón de ser de esta audiencia, sencillamente démoslos, con eso salimos de las posibles dudas que tenemos los ponentes y que ustedes pueden ayudar a solventarlas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Graciela Javela Cangrejo, Edil Comuna Seis Neiva:

Buenos días honorables Representantes a la Cámara, ediles y demás asistentes.

Primero quiero decirles que nosotros los ediles de Neiva, y creo que la mayor parte de los ediles en general, hemos encontrado muchas dificultades para realizar nuestro trabajo comunitario y el principal es la falta de recursos económicos que muchas veces no tenemos para nuestro transporte, ya que no tenemos remuneración alguna, hacemos el trabajo con mucho esfuerzo pero trabajamos llenos de valor para gestionar y ayudar a las comunidades para que se les solucione los problemas, ya que algunos de estos son más grandes que otros.

En el trabajo como edil de la comuna seis de Neiva, he encontrado hechos muy bellos y he pasado momentos muy felices; uno de ellos es haber podido ver sonreír a muchos niños debido al trabajo que hacemos con ellos, ayudando a que los programas del Gobierno lleguen donde más lo necesitan; creo y le pido al Gobierno que nos apoye más a los ediles dándonos la oportunidad de capacitarnos más y tener una mejor remuneración económica para poder hacer el trabajo que nos hemos propuesto.

Quiero agradecerles a todos por haberme escuchado, especialmente a la doctora Alexandra, a los autores del proyecto por haber pensado en nosotros, que somos los que a diario caminamos para que se haga realidad el sueño que tenemos de ver a nuestras comunidades disfrutando de un mejor bienestar y también viendo a Colombia viviendo dignamente. Agradezco a quienes organizaron el evento y me dieron la oportunidad de participar.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Álvaro Díaz Suárez, Edil Barrancabermeja, Santander:

Un saludo a la Comisión Primera, que ha permitido este anhelo de las Juntas Administradoras Locales de Colombia, de venir a expresar nuestras situaciones.

Hoy en día las Juntas Administradoras Locales, vivimos dos situaciones que marcan nuestro comportamiento y nuestras acciones; la imposibilidad y la apatía; la imposibilidad se asemeja a un puente caído, a un puente destruido que limita la comunicación entre las comunidades y el Gobierno, puentes que han sido derribados por un sistema que olvida y margina a las Juntas Administradoras Locales de Colombia, que requiere llevar un sustento al hogar, muchas veces una gestión se trunca por no tener dinero para transporte o comunicaciones.

Los ediles o comuneros, se encuentran desprotegidos por los servicios que debe garantizar el Estado a todo ciudadano, abandonados, huérfanos por un Estado que le asigna responsabilidades pero no facilita los mecanismos para desarrollar las actividades; hoy más que nunca nuestras democracia necesita fortalecer los procesos de participación, por ello necesitamos que respalden la labor que adelantamos con las comunidades. Lo digo con tristeza y algo que no se debe decir, pero que nos atañe, la preocupación; muchos ediles o comuneros han caído en manos de los violentos, muchas veces después de haber cumplido sus periodos, le entregan la vida al trabajo comunitario, al trabajo que le asigna el Estado a través de la Ley 136, basta ya, nuestro país necesita puentes de comunicación, necesita fortalecer los mecanismos de participación y los ediles o comuneros somos ese puente entre la comunidad y el Estado.

Considero que esta es una gran oportunidad, para que revisen a fondo la situación, el reconocimiento a esta labor no dicen que aumenten nuestro patrimonio, sino que nos permitan las herramientas para desarrollar un trabajo entre la comunidad y el Gobierno.

Finalmente con relación al evento desarrollado por la sesión del Senado de la República, en Barrancabermeja Santander, donde se comprometían los Senadores que asistieron para que nos aprueben este proyecto en cuestión, así también buscar las soluciones jurídicas y apropiadas para el análisis del proyecto que beneficia a las Juntas Administradoras Locales de Colombia. Por eso los invito a que destierren la imposibilidad y la apatía, dando pasos al fortalecimiento de la democracia; mirar el proyecto 74 acumulado con el 110 del Senado.

Agradecer al doctor Germán Olano y al doctor Germán Viana, todos estos esfuerzos que nos han permitido estar hoy en este sitio, para decirle a las comunidades que nos han elegido que sí estamos trabajando, que sí hacemos funciones y desarrollamos actividades para que lleguen y decirle al Estado Colombiano en cabeza de la Bancada del Ministro de Gobierno y del Ministro de Hacienda, de que nos permitan y que estamos reclamando es unas acciones para que nosotros podamos desarrollar un trabajo que a diario se necesita.

Los presupuestos participativos, en Barrancabermeja, hemos sido muy solidarios en esto y nos han dado una buena participación, así que realizamos el primer encuentro internacional de presupuestos participativos, para que nosotros podamos explicarle y ayudar con nuestras comunidades a que entiendan el Estado; no podemos seguir adelante con tapabocas donde por orden del Gobierno Nacional, que dice que quiere ayudarnos, no nos deja hablar, no nos deja participar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Angela Patricia Caicedo – Edil Comuna Uno Pasto, Nariño:

Muy buenas tardes a todos, a la Comisión Primera por esta invitación, teniendo en cuenta todas las intervenciones que los compañeros han hecho y teniendo en cuenta que las Juntas Administradoras Locales son de gran importancia, ya que son las corporaciones públicas de elección popular que se constituyen en el máximo ente de representación política a nivel local ya que son organizaciones que propenden por la participación ciudadana en el manejo de sus comunidades, sirviendo a la vez como interlocutores entre los Gobiernos Municipales para dar un desarrollo a la calidad de vida y la dignidad humana; pero sin embargo y a pesar de ello no miramos que el Estado nos esté brindando unas herramientas para nosotros ejercer nuestras funciones, como nos la dota la Ley 136 y la Constitución en su artículo 318.

Vengo del Departamento de Nariño, allá hay dos Municipios Tumaco y Pasto, solo allí hay Juntas Administradoras Locales, refiriéndome al artículo número 1 del proyecto; dice que solamente se dará el auxilio a la población que supere o que tenga en cuenta los trescientos mil habitantes; pero Tumaco es un municipio que solamente cuenta con ciento setenta mil habitantes, deberíamos ser justos y dar la igualdad y la equidad en un porcentaje, porque ellos son los que también realizan las mismas que nosotros incluso en dificultades muy supremas.

Pero dejo en consideración que también se tenga en cuenta que las Juntas Administradoras Locales, son elegidas por votación popular. El artículo 23 de

la Constitución, nos deroga a nosotros como servidores públicos y entonces acaba de leer el doctor Germán, dice el comunicado del Ministerio de Hacienda, entonces si ustedes tienen la voluntad política para hacer una posición positiva al proyecto, pero el Gobierno no está en la voluntad para hacernos llegar a ese proyecto, entonces con quién contamos nosotros para poder realizar nuestras funciones, ¿si somos servidores públicos?

Me hubiese gustado que el señor Ministro de Hacienda, hubiera estado presente, porque los ediles nos merecemos una respuesta de parte de él del por qué, no hay una constitucionalidad legal para llevar a cabo esas propuestas; ya que los ediles como servidores públicos de elección popular deberíamos tener una remuneración por nuestro trabajo en igualdad de condiciones a los demás servidores públicos de elección popular, dando cumplimiento a los postulados constitucionales como el artículo 13 en donde dice, que todas las personas nacen libres e iguales; en el artículo 25, que el trabajo es un derecho y una obligación y que el Estado debe promover las condiciones para la igualdad y efectiva para las medidas de los grupos que muchas veces las Juntas Administradoras Locales, no las tienen en cuenta.

Dejo a consideración y siento estos precedentes, para que los tengamos todos en cuenta. Muchas gracias.

Presidente:

Quiero hacer una claridad.

El documento al cual he hecho referencia es un documento de Planeación Nacional, y no habla sobre la inconstitucionalidad del reconocimiento de un auxilio de transporte; eso no lo dice el documento, el documento lo que dice son los efectos presupuestales y fiscales de ello y lo que he manifestado es que cuando hay una iniciativa de este orden, se requiere constitucional y legalmente, es la certificación y el aval o el visto bueno de la administración nacional que es el que tenemos que pedir.

En segundo término, se hace referencia en el documento a la inconstitucionalidad o a la ilegalidad de modificar una ley estatutaria como es la de presupuesto, una ley orgánica como es la de presupuesto mediante una ley ordinaria como es esta que estamos estudiando, por las facultades o por los efectos que tienen para tomar decisiones los ediles. Esas son las referencias a las cuales hemos hecho nosotros, alguna manifestación, para que le quede claro a los colombianos.

Quiero agradecerle a los televidentes la atención que han tenido, en el desarrollo de esta audiencia pública, a ustedes los ediles del país que se han desplazado para aportar en el estudio de esta iniciativa que vuelvo a reiterarlo es Congresional y por ende se necesitan unas condiciones distintas, cuando es una iniciativa que tiene unos efectos fiscales tributarios, presupuestales a que si no los tuviese.

Les agradezco y quedan abiertas las posibilidades, para que por intermedio de la Secretaría de la Comisión Primera o de este coordinador de ponentes, que es Germán Olano Representante a la Cámara por Bogotá, cualquier insinuación está bienvenida, lo mismo creo que acompaña al resto de compañeros míos que somos miembros de ese grupo de ponentes y obviamente estaremos en comunicación con ustedes para irles informando en cada una de sus regiones, el devenir de este proyecto que creemos que es importante no solo para ustedes, sino para los colombianos; pero sencillamente con el cumplimiento de los marcos constitucionales y legales.

Le pido al señor Secretario, que me releve de la moderación de la audiencia pública, quedan seis intervenciones; mientras hago presencia en los medios que me han solicitado una intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Alfredo Enrique Pinzón Santamaría, Edil Popayán, Cauca:

Señoras y señores asistentes a esta audiencia pública, tengan ustedes una muy buen tarde.

Para no volver a tocar los temas que ya se han tratado, simplemente quiero abocar un par de cosas que son las siguientes. Debería tenerse en cuenta dentro de este proyecto de ley, que nosotros los ediles como todos los colombianos, concejales, como alcaldes, como los Congresistas tenemos familia por lo cual, por ende tenemos necesidades como son la alimentación, el vestido, la educación entre otras y dentro de este proyecto no se tiene en cuenta esto, ese derecho constitucional que tenemos nosotros a una vida digna y cumplir mejor con nuestro trabajo; porque verdaderamente tenemos que conseguir trabajo por otro lado para poder suplir nuestras necesidades.

Por eso aboco a los Congresistas que son los interlocutores del Gobierno Nacional, que tienen el poder para decidir, para generar leyes y para aprobar las leyes que benefician a todos los colombianos a que nos tengan a nosotros también en cuenta; nosotros no nos estamos saliendo con nuestras peticiones de la Constitución Nacional, nuestras peticiones afectan más que todo al presupuesto municipal. Yo les agradezco mucho por su atención, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor José Domingo Millán Martínez, Edil Comuna Nueve, Santa Marta:

Buenas tardes a todos. El Presidente Germán Olano, nos deja sin palabras con respecto a su posición, nos hubiera gustado escuchar las intervenciones de las personas que estaban para exponer a cerca de sus ideas de acuerdo a su capacidad intelectual, de acuerdo a su capacidad de estudio nos hubieran ampliado en cuanto a las leyes, a las normas de las cuales nosotros de pronto desconocemos, ya que no tenemos esa capacidad de estudio para de pronto ampliar estos temas y poder dar una mejor respuesta y no quedar en impulsos y de pronto quedarnos en el sistema de que nos quedamos cortos y que con una ley, un parámetro, con un argumento no nos dan un mismo rasero para medir la capacidad de nuestras expresiones en estas audiencias públicas.

Me gustaría pedirle a la Comisión, que nos diera la oportunidad de venir otra vez a este espacio, y poder tener ese nutrido espacio que teníamos dentro de la agenda, unos expositores que estaban de acuerdo a ese proyecto y nos iban a nutrir en cuanto a los reglamentos, los estatutos de la Constitución, qué era constitucional, qué no lo era, porque quedamos en nada, quedamos en lo mismo, quedamos en una expectativa y no quedamos en nada concreto. Sería bueno que se hubieran hecho las intervenciones, para nosotros de pronto haber hecho el aporte necesario para poder alcanzar el triunfo en este proyecto 74 acumulado con el 112 del 2008 y que hoy es el 393 acá en la Cámara de Representantes, impulsado por la Bancada de MIRA.

También quiero hacer referencia; hay algunos municipios que no tienen los trescientos mil habitantes, pero tienen muchos ingresos por regalías, tienen unos ingresos por regalías mayor que la participación de muchos municipios de mayor cantidad de habitantes; también se podría tener en cuenta esa capacidad económica y ese rubro que reciben para poder nosotros recibir un beneficio económico.

Muchas gracias, por este espacio que nos dan a nosotros como ediles de participar en estos debates, en estas audiencias y sería bueno que nos tuvieran en cuenta para una posible audiencia con los Ministros, con los encargados para poder dilucidar y definir en pleno, qué se puede hacer y qué debemos hacer para poder sacar adelante este proyecto tan importante. Muchas gracias.

Secretario, doctor Emiliano Rivera Bravo:

Quiero manifestarle que la Comisión ha decretado varias audiencias públicas sobre este proyecto de ley, se realizarán audiencias públicas en Cartagena, en Valledupar, en Cali, en Barranquilla y que de todas maneras tanto la ponencia como la transcripción literal de todas estas audiencias, son subidas en la página web de la Comisión Primera, la cual se encuentra en www.camara.gov.co.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Grey Herrera Mejía, Edil Comuna Cuatro, Municipio de Montería, Córdoba:

Muy buenas tardes a todos. En el tiempo que llevo de estar asumiendo mi responsabilidad como edil, me ha permitido conocer las diferentes problemáticas que viven muchos de los habitantes en mi comuna; problemáticas como servicios públicos, educación, salud, recreación y deporte y de las cuales he gestionado con mucho esfuerzo.

La labor de los ediles para nadie es un secreto y por eso estamos acá, es de mucha importancia, pero que desafortunadamente no somos tenido en cuenta por los entes gubernamentales; hay ediles y edilas que son cabezas de hogar, si tenemos en cuenta esto es de mucha importancia que este proyecto que está en curso ahora en la Cámara, se apruebe en la mayor brevedad posible. Nos gustaría asumir nuestras funciones que están emanadas en el artículo 131 de la Ley 136 del 94, cumplirlas a cabalidad.

En conclusión, los ediles en muchos municipios del país no hemos podido cumplir con estas funciones debido al corto tiempo que tenemos debido a que tenemos que distribuir nuestro tiempo entre las responsabilidades familiares, educativas, y la responsabilidad que se tiene con la comunidad.

Yo quisiera dejar como precedente acá en la ponencia unas propuestas; que se capacite a los ediles permanentemente, que haya derecho a la seguridad social y que seamos tenidos en cuenta por los entes gubernamentales, para el caso de Montería, específicamente los ediles allá no somos tenidos en cuenta por las diferentes entidades llámese Alcaldía, llámese Gobernación, y sus diferentes secretarías; se solicita cualquier información y es difícil que le entreguen una respuesta clara. Esa ha sido mi intervención y muchas gracias por haberme escuchado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Sandra Pérez, Edil Comuna Oriental de Florencia.

Buenas tardes honorables asistentes. En calidad de edil, hago un llamado al señor Ministro de Hacienda, ya que la inasistencia del mismo a estos espacios frenan el progreso de este proyecto de ley; necesitamos las palabras del señor Ministro de Hacienda por las imposibilidades que se le colocan al proyecto de ley, que haya un acuerdo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra el señor Edinson Alfonso Solarte, Edil Comuna Dos, Popayán:

Buenas tardes a todos Los Ediles en Colombia nos constituimos, dentro del marco de la democracia representativa, en los elementos más cercanos a las comunidades que viven las diferentes problemáticas sociales y es claro lo que ha expresado el Representante Olano, hace evidente que el olvido, el trato apático indiferente, incluso injusto que el Estado tiene hacia nosotros, hacia una representatividad por la cual nos hemos jugado hasta la integridad como se ha visto en días anteriores; entonces creo que es justo que se nos tenga en cuenta esta ley, todos los aportes que nosotros hemos hecho y de igual forma que se nos vuelva a invitar a los lugares donde se van a hacer las demás audiencias.

Tengo dos propuestas referentes al proyecto de ley. La primera es que se baje el número mínimo por municipio para el cual podrían llegar a ser beneficiario los ediles, de trescientos mil a cien mil para que sean más general los beneficios para los ediles y representantes de las Juntas Administradoras Locales; de igual forma que sea tenida en cuenta la palabra edil y que en los lugares donde sea necesario cambiarla en el proyecto de ley, se cambie por representantes de las Juntas Administradoras Locales, porque como ya se ha expresado anteriormente no es como el término más adecuado.

Eso era brevemente lo que quería expresar, ya mis demás compañeros han expresado nuestros sentires. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jairo Jaramillo Cubillos– Edil Localidad de Engativá:

Un saludo muy cordial a mis colegas, honorables Ediles de Colombia, de todas las poblaciones, comunas; es para mí un honor estar en compañía de todos ustedes y reconocer esa labor que realizan en pro de la democracia, en pro de la comunidad como lo decía el colega hace unos instantes, somos los ediles quienes estamos más cerca de la comunidad y de su problemática, para que de la mano de ellos, de los gobernados podamos emitir esas soluciones que los gobernantes conviertan en políticas públicas.

Tenemos y es un agradecimiento en todo caso a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por esta audiencia pública que marca un fortalecimiento a la democracia; pero tenemos en las manos precisamente proyectos que fortalecerían la democracia y sería un desacierto para la democracia y para la representación de las comunidades, que por requisitos procedimentales no se pudiera seguir adelante con esta iniciativa.

La Bancada de Congresistas de MIRA, aquí en el Congreso de la República hicieron unas propuestas iníciales que cubrían a todos los ediles no importando la dimensión de los municipios, de los entes territoriales, el 30% de la asignación del Alcalde por ejemplo para todos; es que la labor de edil quizás aún no es reconocida por la comunidad en general, ni por los gobernantes; es el momento para que toda

Colombia conozca qué están haciendo sus ediles que quizás desde luego dentro de un marco de comportamientos éticos y que avancemos hacia un código de ética todos, podamos en todo caso ejercer bien nuestra labor en concreto.

Tengo en mis manos precisamente la Ley 819 y no es posible, que porque en el artículo 7º se habla de un análisis de impacto fiscal, no puede ser un impedimento o que este sea un impedimento de tipo procedimental y vaya por encima de un derecho fundamental que tienen todos los honorables Ediles en Colombia; yo pienso que con la voluntad política del Congreso y del Gobierno, se puede sacar esta iniciativa que fortalecería vuelvo y lo digo, la democracia representativa y la comunidad en general estaría muy agradecida.

Muchas gracias a todos, un saludo de la Bancada de Ediles del Movimiento MIRA.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor William Díaz Torrijos- Edil Localidad de Suba:

Buenos días, gracias al Representante Olano, a la Comisión Primera de la Cámara, a los honorables Ediles, a la comunidad.

Como ediles de la Bancada MIRA en Bogotá, estamos apoyando el proyecto de ley que busca fortalecer las Juntas Administradoras Locales, con el fin de que ellos tengan derecho en las regiones a la salud, al pago de unos auxilios pero qué bueno también, honorarios con los cuales puedan tener los medios para desarrollar su gestión comunitaria y control político; el tenerlos en cuenta con unos incentivos les ayuda a ejercer mayor representatividad y empoderamiento de su función.

Desde mi experiencia como edil, puedo decir que no solo es necesario sino justo, brindarles los elementos para ejercer su labor, pues se requiere desplazarse a los lugares que la comunidad requiere y ello implican gastos y tiempos y como hemos visto en muchas regiones en donde los ediles no se reúnen por las distancias porque no poseen los medios; qué bueno que con este proyecto se puedan buscar esos recursos para los compañeros.

Por todo lo anterior, expresamos nuestro apoyo al proyecto de ley que beneficia a todos nuestros compañeros en todo el país, y finalmente, quiero solidarizarme como Bancada del Movimiento MIRA con el Partido Liberal, con las familias de los ediles asesinados y repudiar el hecho de los compañeros asesinados en la Localidad de Sumapaz. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Armando Villarraga:

Buenas tardes a todos los compañeros. Me voy a referir a los artículos de que habla este proyecto, no sin antes señor Presidente y compañeros, decirles que no hay que agradecerle a nadie esto, nosotros tenemos que acostumbrarnos a reclamar lo que en franca lit, social nos hemos ganado; es que el problema de nosotros los colombianos compañeros y quienes le prestamos algún servicio social a las distintas comunas, es que no estamos acostumbrados a exigir.

La primera persona a quien visita un habitante en una comuna, es al edil; es a la madre cabeza de familia, es a la madre comunitaria, es al edil; porque es que en las comunas las autoridades brillan por su ausencia y ustedes lo saben y somos nosotros los dirigentes sociales, ediles, Presidentes de Juntas de Acción Comunal y madres comunitarias, quienes mantenemos un lazo con los entes distritales y locales, luego yo no voy a llover sobre mojado, de si por sí solo está más que justificado, no un auxilio como aquí se pretende, no, nosotros tenemos todos los derechos que tiene un concejal, que tiene un congresista; porque somos nosotros los que en esos cerros comemos barro, sol, y quienes de primera mano como aquí alguien lo dijo, tenemos que soportar toda la tragedia, toda la ausencia del Estado.

Veíamos anoche en Caracol, que Mancuso precisamente decía que ante los vacíos del Estado y de autoridades, el proyecto de ellos logró penetrar el país, penetrar la sociedad; yo quiero perdónenme hablar de una experiencia propia; hace treinta años estábamos en Ciudad Bolívar y le pedía a los empresarios e iba y le pedíamos a las fuerzas militares de que hicieran presencia allí y en ese entonces existía el Batallón de Ingenieros, y no se hablaba de falsos positivos, sino se hablaba de las jornadas cívico-militares y cívico-policiales y allí están las escuelas doctor Luciano, y allí están los hospitales, los salones comunales y eso es gestión de quiénes? De los dirigentes comunales o comuneros como algunos nos dicen.

Yo veo aquí que el artículo 5º, por el solo hecho, para referirme solo a esto, por el solo hecho de que se nos dé un auxilio miserable, ya le prohíbe que nuestras familias, que nuestra conyugue, que nuestros familiares, pues prácticamente no puedan acceder a desempeñar un cargo como cualquiera lo podría hacer en el Distrito o en el corregimiento donde se tenga jurisdicción, donde nosotros estemos prestando nuestros servicios. Entonces sencillamente vamos es a perder, en lugar de ganar vamos es a perder; yo preferiría lo digo de manera personal, yo preferiría que este proyecto no pasara porque muchos de nosotros tenemos a la señora o a un hijo, en una entidad del municipio y aquí el artículo 5º, quienes lo han leído de las prohibiciones, en caso tal de que se nos de este auxilio de las prohibiciones, es esa de que nuestros familiares no van a poder tener derecho a desempeñar un cargo en la administración.

Conclusión y lamento la burla que el Estado, le está haciendo a personas como nosotros; es una falacia más del señor Uribe en los distintos consejos comunales, nosotros tenemos que hablarle esto a nuestras comunidades, nosotros tenemos que buscar el respaldo, nosotros somos gestores sociales y les ayudamos en la solución de su problemática; si ellos quieren que nosotros prestemos un mejor servicio tienen que solidarizarse con nosotros; esto tiene que ser para todos los compañeros que presten un servicio social, hablo de todos los compañeros ediles, no solo de quienes reúnan el requisito de los trescientos mil habitantes. O todos en el suelo, o todos en la cama compañeros, es eso así de sencillo les quería expresar y lo otro, hacer trabajo y crear conciencia en nuestras comunidades, podemos prestar un mejor servicio en la medida que tengamos unas mejores herramientas.

Secretario:

Se ha acabado el listado de inscritos, pregunto a la audiencia si alguien más quiere hacer uso de la palabra por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Dra. Diana Carolina Suárez Bedoya, Asesora Jurídica de Ediles Comuna Cinco y Corregimiento Uno, Duitama:

Un cordial saludo a todos los asistentes. Quiero una acotación respecto del inciso 2 y 3 del artículo 1º

del Proyecto de ley 074 de 2008, en el sentido que así como lo han expuesto cada una de las personas que acá nos acompañan; es inconstitucional el solo hecho de que atente contra el artículo 13 de la Carta Magna, que es la Constitución, en el sentido de que no se puede concebir en este Estado Social de Derecho, así como lo decía la compañera de Cali que a unos se les otorgue unos beneficios y a otros no.

Lástima que el Representante Olano se fue, él siendo boyacense, debe saber que en Boyacá no hay ni un solo municipio que tenga una población superior a los ciento cincuenta mil habitantes, ¿qué quiere decir? Que el departamento de Boyacá inmediatamente queda excluido de esta normativa y hay que tener en cuenta que no solamente los que viven en poblaciones superiores a los trescientos mil habitantes tienen necesidades, se desplazan desde el sector rural desde grandes distancias; no, hay que tener en cuenta por ejemplo acá mi compañero Andrés Barinas, él se desplaza desde una vereda Ciratá que le queda a media hora de camino del centro de la ciudad; así como él hay muchos otros ediles que tienen que recorrer grandes distancias y a veces les toca a pie, porque no tienen para pagar un pasaje, muchos ni siquiera tienen ingresos fijos mensuales.

Entonces considero con todo el respeto que se merecen los honorables Representantes, y ustedes, que se replantee este inciso 2 del artículo 1º del proyecto de ley objeto de estudio, en el sentido de que se tenga en cuenta el auxilio para los ediles de más de trescientos mil habitantes y los de menos de trescientos mil habitantes; que para todos haya igualdad de condiciones, porque algún día estamos en Bogotá, otro día estaremos en un municipio con menos de trescientos mil habitantes y cuando seamos ediles nos vamos a ver sometidos a esta misma circunstancia, so pena que muy seguramente si llega a pasar el proyecto, más adelante habrán personas que iniciaran la respectiva demanda de inconstitucionalidad por vulnerar el artículo 13 de la Constitución. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor José Alberto Gutiérrez, Edil Comuna Uno, Arauca:

En nombre del Dios todo poderoso por permitirnos estar aquí hoy por primera vez para nosotros los araucanos en esta Comisión Primera; agradecer a los Senadores que ya colocaron un granito de arena, por aprobar en Plenaria de Senado el 18 de junio este proyecto de ley; pero de nada sirve que tantos los Representantes a la Cámara y los Senadores se maten la cabeza si desafortunadamente el Gobierno Nacional no pone el granito de arena, no monta las bases de la esencia; estamos bastante perjudicados porque en este momento la democracia que es la base fundamental que son los Presidentes de Junta y los miembros de las Juntas Administradoras Locales nos vemos realmente atropellados.

Mirando algunos de los auxilios que pasan por la Cámara de Representantes, para que sean aprobados; yo no lo miraría como lo dicen otros compañeros como un salario, ni como una bonificación, yo lo miraría como un aporte también a la democracia, ¿por qué sería así? Porque nosotros trabajamos día a día por nuestras comunidades en cada uno de nuestros municipios, no mirando que el Municipio de Arauca tiene cinco comunas y cinco corregimientos donde nosotros los ediles a veces somos objetivos militares.

Es triste venir aquí sin un peso, pero agradecerle a nuestros Representantes a la Cámara Néstor Homero Cotrina, y al doctor César Londoño, que gentilmente tuvieron la voluntad de meterse la mano al bolsillo para que nosotros estuviéramos aquí al lado de ustedes por primera vez, es bastante satisfactoria tener unos representantes en cada uno de los Departamentos, que miren con buenos ojos la base de la democracia.

También decirles que las inhabilidades de los ediles nos arropan por todas partes, qué tristeza, pero no hay ningún beneficio; solamente miramos en qué estamos inhabilitados, pero no miramos el producto lo bonito de la democracia. Ahora vamos a mirar con buenos ojos para las próximas elecciones, ya que ahí sí están todos los presidentes de juntas, todos los ediles en bloque trabajando por cada una de estas alternativas que ellos tienen; el Gobierno Nacional debe montar las bases para que esta democracia no se acabe, porque si nosotros trabajamos en pro de cada comunidad que miren que nosotros trabajamos con cariño más no esperando ninguna remuneración o ninguna bonificación o ningún sueldo.

En nombre de nuestro Alcalde, William Alfonso Reyes Cadena, de todos los cuarenta y seis ediles que hay en el Municipio de Arauca trabajando y en nombre de mi comuna uno, gracias a la Plenaria por darme la palabra y tenernos en cuenta a todos los ediles de Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Hilda María Sánchez:

Muy buenos tardes a todos los presentes y especialmente un saludo para todos mis compañeros de todo el país.

Es un honor encontrarme aquí en este recinto, no sin antes manifestarles que ya hubo la pronunciación de la mayoría de los compañeros con respecto a la desigualdad de honorarios de compañeros ediles de más de trescientos mil habitantes; me refiero a que hay derecho de igualdad ya que en el artículo 13 hace referido a la igualdad.

El trabajo de nosotros como ediles es un trabajo arduo, es un trabajo todo el tiempo, continuo por lo tanto tenemos ese derecho de un salario o una remuneración como los concejales, como los diputados, como los mismos congresistas; es un llamado que hacemos para que los señores congresistas se pongan la mano en el corazón, para que el señor Ministro de Hacienda también se ponga la mano en el corazón y reconsidere este planteamiento que estamos haciendo en el día de hoy. Nuestro trabajo con la comunidad es continuo, tenemos que trabajar de la mano con el señor Alcalde, con los Concejales en los proyectos que se presentan.

Queremos que se nos sea escuchado, que en la Constitución Política de Colombia se garantice un mínimo vital y este es el reclamo que hoy estamos haciendo, que al menos nos tengan en cuenta; porque el derecho fundamental ha sido reconocido desde 1992, la reforma extendida y recreativa por los derechos que se derivan a los principios de nuestro Estado, en concordación con los derechos fundamentales esto es, el ingreso mínimo que requiere una persona para resolver y cubrir sus necesidades básicas como somos nosotros los ediles, como es vivienda, alimentación, transporte, vestido, seguridad social. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Señora Alba Rocío Cuevas, Edil Comuna Doce, municipio de Ibagué:

Muchas gracias a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y muchas gracias por darme la oportunidad de expresarme.

Lo que quiero en este momento es básicamente pedir de manera pública al señor Ministro de Hacienda, porque si en manos de él está de una u otra manera el apoyo de la parte económica para este proyecto, para que tenga un feliz término y para que tenga una viabilidad, ya que esperamos que el Congreso en pleno tenga realmente el apoyo total a este proyecto.

Aunque no es mucho, pero sí es algo que nos va a ayudar a hacer la gestión en medio de nuestras comunidades. Además de eso, me parece que el auxilio debe ser no para unos pocos, sino para todos, realmente somos todos los ediles del país los que realizamos una gestión muy importante frente a nuestras comunidades y por ello debemos ser escuchados y por eso todos debemos tener participación de una u otra manera de estos beneficios que si bien está aprobada esta ley, tendremos oportunidad de recibir y si no fuere así, entonces estaría violando el derecho a la igualdad y no podemos caer en vulnerar este derecho que tenemos como ediles en este caso.

Además, quiero por último agradecer a la doctora Alexandra Moreno Piraquive, quien hizo la gestión pertinente y quien propició la oportunidad de que algunos de los ediles de Colombia estemos hoy aquí participando en esta audiencia pública, muchas gracias por la oportunidad y muchas gracias a todos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ángel Alexis Sarmiento Mosquera, Presidente Nacional de Ediles (Saliente):

Gracias a ustedes por la asistencia, por primera vez veo muchas caras nuevas y muchas caras conocidas; una recomendación muy especial, vemos que las Juntas Administradoras Locales no están unidas, no hay un trabajo mancomunado.

Yo les voy a hacer una recomendación, hace quince días nosotros estuvimos en un seminario en Medellín y vemos que la asistencia aquí, la participación de los municipios es grande; yo les voy a hacer la recomendación de que con sus compañeros que asistieron a Medellín, léanse este libro de "Compendio de normas que rigen a las Juntas Administradoras Locales" y creo que nos va a dar un buen trabajo, porque he notado aquí el desconocimiento total de nuestras Juntas Administradoras Locales, les recomiendo que lean este libro y lo socialicemos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luís José Pico Rincón Presidente (e) Federación Nacionales de Ediles:

Gracias. A mí sí me preocupa mis estimados colegas y quienes han propiciado este espacio lo siguiente, la falta de responsabilidad del Ministro de Hacienda, en no haber otorgado la posibilidad de alguno de sus funcionarios de estar aquí estar presente; veo como un saboteo y una burla y nos han querido tratar como servidores públicos de tercera y eso nosotros quienes trabajamos con las comunidades no lo merecemos.

Segundo, la gaceta número 560 emanada del honorable Congreso de la República, publica algo contrario a lo expresado en el documento leído en esta audiencia, me preocupa eso; de alguna otra manera la intervención del señor funcionario de la Secretaría de Hacienda, me parece que no está acorde con lo que estamos debatiendo aquí, por qué? Porque en la misma gaceta mencionada dice lo siguiente, lo preceptuado en este artículo no alterará lo establecido en los regímenes especiales para los distritos; entonces me parece que ese aporte no corresponde a la audiencia de la cual está siendo objeto este proyecto.

Entonces propongo a los señores ponentes y a ustedes mis estimados colegas miembros de Juntas Administradoras Locales, no adelantar más audiencias mientras la Comisión Primera no cite al señor Ministro y nos entreguen un documento y su respectiva postura frente al proyecto en estudio; de igual manera lo que no puedo entender es que en el Ministerio dirigido por el señor Ministro Rudolf Hommes se incrementó el 275% de los salarios para los Parlamentarios, a través de una figura de las famosas primas y hoy no podemos nosotros los ediles acceder a un salario mínimo a través de un auxilio.

Otro punto que me preocupa profundamente, es que un Parlamentario colombiano recibe treinta y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes y nosotros quienes trabajamos día a día, quienes no nos citan el martes y le miércoles a Plenaria y comisión; sino que tenemos que hacerlo de lunes a lunes sin excepción, no merezcamos recibir un estimulo de un salario de un triste salario mínimo legal mensual vigente; así y haciendo referencia a los que son buenos lectores de las sagradas escrituras termino concluyendo lo siguiente; San Pablo decía en su carta a los Romanos " Quien trabaja en el altar debe vivir del altar". Muchas gracias.

Secretario:

Agradecemos la presencia de los delegados del Departamento Nacional de Planeación y de los delegados del Ministerio del Interior y de la Justicia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Olga Lucía Reyes, Delegada del Ministerio del Interior y de la Justicia:

Primero que todo para el Ministerio del Interior y de Justicia, en cabeza del Ministro Fabio Valencia Cossio, es indiscutible que lo que sucedió el fin de semana pasado es inaceptable en un país como Colombia que permanentemente está luchando en pro de la democracia.

Es así que el Ministerio y el señor Ministro, rechaza enfáticamente el asesinato de los ediles María Fanny Torres y Fernando Torres, del Partido Liberal; como respuesta a este desafortunado hecho se procedió a un consejo de seguridad de manera inmediata y allí se tomaron acciones muy puntuales que van en pro y en beneficio tanto de la comunidad como de los ediles.

Así mismo nosotros consideramos que este tipo de espacios, realmente son muy importantes porque nos permiten escuchar las diferentes apreciaciones de ustedes frente a este proyecto de ley y para nosotros es prioritario puesto que uno de los objetivos primordiales del Ministerio, es formular políticas en todo el tema de la participación.

Referente a las propuestas que se encuentran en los diferentes artículos del proyecto de ley, como bien lo manifestaba el doctor Germán Olano, en temas como auxilio de transporte, temas de seguridad social, el seguro de vida; que implican de cierta manera cargos administrativos y también cargos fiscales, el Ministerio del Interior acompaña de una

manera jurídica y técnica este tema. Es importante para nosotros como lo manifestó él, el visto bueno y el aval de Hacienda, nosotros desde la dirección de gobernabilidad territorial estamos trabajando en el tema, la dirección está en cabeza de la doctora Sandra Devia, hoy me acompaña la persona que maneja el tema jurídico, la doctora Patricia Mantilla y el doctor Andrés Buriticá de agenda legislativa.

Este proyecto es conocido en el Ministerio del Interior y de Justicia, y desde la dirección democracia y participación ciudadana en cabeza de la doctora Carolina Castillo, se ha venido trabajando en el tema; aprovecho este espacio para comentar con el Presidente saliente, que sería importante para que en el tema de su inquietud frente al punto exacto de capacitación, podamos tener una reunión con la doctora Castillo y desde la dirección tenga usted una respuesta.

Entonces es así como el Ministerio, estará atento a todas las inquietudes de ustedes, sin dejar el reconocimiento por el trabajo que ustedes vienen haciendo y nosotros tuvimos la experiencia y el doctor Emiliano, nos ha acompañado en varias audiencias públicas en el tema de concejales que ha sido un tema que lleva algo de tiempo, muchas audiencias públicas, muchas reuniones y se ha avanzado en el tema y todavía falta mucho porque aquí definitivamente el tema es eminentemente fiscal.

Como lo permitiera en ese momento el Secretario de la Comisión Técnica, nosotros si no podemos terminar este tipo de espacios sin manifestar una palabra que es muy sencilla, pero casi siempre se nos olvida y es sencillamente "Gracias por los Trabajos y Responsabilidades que ustedes asumen desde cada una de sus regiones"; pero ustedes tienen que tener la claridad que el Ministerio del Interior y de Justicia, es un Ministerio de puertas abiertas para poder escuchar todas las inquietudes; nosotros estamos y yo sé que ustedes lo entienden totalmente esperando la definición del Ministerio del Ministerio del Hacienda y después de las aclaraciones que hizo el Representante Olano, pues quedaremos pendientes del tema.

Si alguna persona tiene alguna pregunta, con el mayor gusto estamos para resolverla. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Luz Estella Carrillo Silva, Departamento Nacional de Planeación:

Como ustedes saben respecto a este proyecto y a todos los proyectos de ley que transitan en el Congreso, es responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación revisarlos desde el punto de vista técnico; por su puesto todos los proyectos de ley tienen normalmente una justificación loable muy importante, este proyecto de ley es claro que beneficia a unas personas y unos líderes que son muy importantes en cada una de las localidades y municipios del país y que hacen un trabajo muy intenso, sacrificando buena parte de su tiempo, sin embargo a pesar de lo loable que es, nosotros tenemos que mirar es técnicamente qué implica y esa mirada técnica lo hacemos a la luz de la normatividad que existe en el país y por eso expedimos un concepto normalmente técnico dependientemente de los buenos objetivos que tenga el proyecto, este concepto fue el que leyó aquí el doctor Olano, que como él aclaró no era un concepto del Ministerio de Hacienda, sino del Departamento Nacional de Planeación.

Ese concepto expresa unas preocupaciones desde el punto de vista técnico, legal y fiscal; no quiere decir que Planeación Nacional no esté de acuerdo con el proyecto, sino que habría que mirar y revisar el articulado para no tener problemas constitucionales, legales o fiscales; quiere decir, que nosotros estaremos atentos a cualquier mesa de trabajo o reunión que se haga, para poder trabajar el proyecto y mejorarlo en lo que sea pertinente y que finalmente para Planeación es importante lograr el objetivo, lograr un equilibrio dentro de la participación ciudadana y la promoción que se debe hacer de la participación de la ciudadanía, pero también la preocupación de la sostenibilidad fiscal de cada una de las entidades territoriales y del país en su conjunto. Esas dos cosas y esos dos temas, la participación pero también la sostenibilidad fiscal de las entidades territoriales, son los pilares de la descentralización y por lo tanto es responsabilidad de nosotros bregar porque ello se logre en la vida real.

Ese es el sentido del concepto del DNP y como insisto, nosotros estaremos dispuestos a trabajar o hacer recomendaciones para mejorarlo. Muchas gracias.

Secretario:

Muchas gracias doctora Luz Estela Carrillo, siendo la 1:15 p. m, se levanta esta audiencia pública sobre el **Proyecto de ley número 393 de 2009 Cámara, 074 de 2008 Senado,** *por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales, y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones*.

Muchas gracias a todos los asistentes, muchas gracias a toda la audiencia.

El presidente,

Germán Alonso Olano Becerra.

Mediante Resolución número 002 octubre 13 de 2009

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

ANEXOS

Ediles	**Número de Folios**
Pereira	2
Magangué	2
Bogotá	6
Valle del Cauca	1
Nariño	2
Valledupar	2
Manizales	3
Barrancabermeja	2
Arauca	2
Popayán	2
Fusagasugá	2
Proposición del Municipio de Medellín	26

Excusas	**Número Folios**
Secretaria Distrital de Gobierno	2
Ministerio del Interior y de Justicia	1
Secretaria Distrital de Hacienda	1
Ministro de Hacienda y Crédito Público	1
Departamento Nacional de Planeación	1

Pereira, 23 de octubre del 2009

Reciban un cordial saludo honorables Congresistas:

Como Edil y representante de la comuna Consota del municipio de Pereira del departamento de Risaralda, me veo realmente afectado por la causa de que

nosotros como ediles no recibimos ninguna remuneración y sabemos que somos elegidos popularmente como un Concejal, un Diputado, un Representante a la Cámara, y un Senador.

La comunidad no da espera al igual que las necesidades de los que la habitan cuando buscan la solución de sus problemas, nosotros para realizar las labores que van en servicio de la comunidad a la cual representamos, muchas veces tenemos que desplazarnos a varios lugares para estudiar las problemáticas a fondo pero en ocasiones nos frena el motivo que no hay recursos con que pagar transporte y sin contar con los gastos de papelería que se requiere para realizar los diferentes oficios para las partes que nos la solicitan, cuando hay proyectos que realizar necesitamos asesoría de personas profesionales, es decir de un equipo de personas dispuestas a asesorarnos cuando se necesita para poder contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Tales como son: los derechos de petición, acciones de tutela, etc.

Lo otro es que por ser funcionarios públicos no tenemos derecho a contratar con la administración municipal porque nuestra labor es a honore y de hecho nosotros somos veedores ciudadanos.

Estamos seguros de que todos los esfuerzos que se han hecho están bien encaminados pero no hemos tenido soluciones de fondo para la problemática que estamos viviendo.

Todos los comuneros queremos que nuestra labor se vea dignificada, pero se necesita de mucho compromiso de todos los congresistas, sabemos que la labor de los ediles es tan valiosa como la que realizan ustedes como legisladores.

En mi caso personal tengo la dificultad de que el servicio a la comunidad necesita de tiempo para representar a los ciudadanos en todos los espacios que lo requieran, por esta razón si uno trabaja por que hay que buscar el sustento de nuestras familias, no podemos cumplir con puntualidad, entrega y dedicación las responsabilidades como edil, diferente seria si nosotros tuviéramos un sueldo, con el cual no tuviéramos que preocuparnos por nuestras obligaciones económicas ,porque ya podríamos dedicarnos más a nuestras comunidades y se notarían los resultados a favor de la ciudadanía.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Secretario de la Comuna Consota

Jhon Fredy Gutiérrez Hincapié

C.C. 9865283 de Pereira

Magangué, octubre 21 de 2009.

Intervención Comisión I del Senado

Proyecto de ley número 74 de 2008 del Senado, *por medio de la cual se fortalecen las juntas de administradoras locales su presupuestación participativa en los distritos y municipios y se le dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de ley número 112 de 2008 por la cual se modifican parcialmente la Ley 136 de 1994.*

Debilidades Juntas Administradoras Locales, Magangué (Bolívar):

En el municipio de Magangué, siendo la segunda ciudad del Departamento de Bolívar, la situación de las Edilesas y de los Ediles es muy preocupante, ya que por parte de la Administración Municipal, no hay interés en brindar el acompañamiento, los espacios, ni las herramientas para que los comunales desarrollen su función dentro de las comunidades correspondientes, y esto se ve reflejando al no contar con:

• Los espacios de información, capacitación y participación en los asuntos concerniente a las comunidades.

• Existe un desconocimiento de la Ley 136, y en promedio el 60% de los Ediles desconocen sus funciones, debido que estos fueron promovidos como estrategia política para ganar votos para los diferentes aspirantes a la Alcaldía y concejales, pero en ningún momento su interés se perfila a trabajar en las comunidades elegidas, y es muy notorio ver después de las elecciones que les asignan trabajo en la administración de turno, como pago por el apoyo político (votos).

• En las veedurías ciudadanas no se informa acerca de los proyectos a ejecutar en nuestra comuna, ni se tienen presente para que sean los comuneros en medios de sus comunidades que sugieran y aporten sus necesidades y exigencias.

Cómo podemos fortalecer mediante la ley tales debilidades

La ley 136 de 1994, nos brinda el reconocimiento y nos traza nuestras funciones como Edilesas y Ediles, además con las modificaciones según los Proyectos de ley número 74 y 112 del 2008, se les da un fortalecimiento importantísimo, pero muy respetuosamente y expresando la realidad que se vive en los lugares donde la presencia institucional del Estado queda a disposición de sus gobernantes, la única forma que fortalecer la ley y su cumplimiento a cabalidad es:

• Que a los gobernantes a nivel Departamental y Municipal se les exija como obligatorio el cumplimiento de esta ley y no que quede a su libre decisión si la cumplen o no.

• El Estado haga un control eficaz para que los recursos dirigidos al fortalecimiento de los Ediles, realmente se utilicen para tal fin, ya que la realidad que se vive es otra y los gobernantes manifiestan que no hay los recursos para poder brindar apoyo , ni para asignar un recinto.

Gracias,

Mónica Patricia Ensunso Maurio.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
COMISION PRIMERA HONORABLE
CAMARA DE REPRESENTANTES
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2009- 2010
AUDIENCIA PUBLICA

Sobre el Proyecto de ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 SENADO, por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.

Ponencia Bancada Ediles de Mira en Bogotá

H. Edilesa Clemencia Ávila Nichols – Jal Kennedy

H. Edilesa Carolina Novoa – Jal Antonio Nariño

H. Edil William Díaz Torrijos – Jal Suba

H. Edil Jairo O. Jaramillo Cubillos – Jal Engativá

Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2009.

Consideraciones y Recomendaciones

Sobre el artículo 1°.

El artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por

no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los concejos.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honórem, a excepción de aquellas ciudades y distritos con población igual o superior a trescientos mil habitantes, donde los respectivos concejos distritales y municipales, por acuerdo de iniciativa del Alcalde Municipal, reglamentaran lo atinente a un auxilio por concepto de transporte y gastos generales equivalentes a un salario mínimo legal mensual para los ediles.

El Gobierno Municipal adelantará las gestiones necesarias para garantizar la seguridad social al Sistema de Salud y Pensión de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal y cuya base de cotización será la mínima establecida en la ley en consideración a sus actividades ad honórem.

Como Ediles en ejercicio, consideramos que el proyecto de ley es un importante aporte a la Democracia Representativa y al Control Político en el ámbito local, toda vez que al proponer un auxilio por concepto de transporte y gastos generales al menos equivalentes a un salario mínimo legal mensual para los ediles, Facilita el Ejercicio de Ediles en las Jales, toda vez que los cabildantes diariamente deben estar continuamente visitando las comunidades para conocer más de fondo sus problemáticas y de la mano de los habitantes proponer a los alcaldes municipales las posibles soluciones.

Lo preceptuado en éste artículo no alterará lo establecido en los regímenes especiales para los distritos.

Parágrafo 1°. *En el Acuerdo de que trata el parágrafo anterior, se observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento del auxilio a las Juntas Administradoras Locales y de la seguridad social de los ediles.*

Parágrafo transitorio*. Durante los próximos diez años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por acuerdo, el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.*

Por Sostenibilidad económica de los entes territoriales consideraríamos conveniente congelar el crecimiento de los miembros de las JAL, sin embargo se podría incluir en el parágrafo que "por excepción debido a condiciones extraordinarias, el Concejo Municipal podrá ampliar el número de ediles".

Artículo 2*. Los ediles tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, los Concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro para los ediles de que trata este artículo.*

Solo los ediles titulares, que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica.

La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá del derecho del auxilio de que trata el artículo 1° de esta Ley y del seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.

Parágrafo. *El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio.*

Propuesta: Plan de Seguridad para los ediles en Zonas de Conflicto.

Proponemos un plan de seguridad y apoyo de fuerza pública para los ediles de JAL, ubicadas en territorios con problemas de orden público en el País.

Artículo 3°. *El numeral 13 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 los numerales adicionales 14 y 15 quedarán así:*

13. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo Consejo Consultivo Comunal o Corregimental, antes de ser incorporado a los actos administrativos del honorable Concejo Distrital o municipal de la ciudad.

Parágrafo Transitorio. *Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo.*

14. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las rutas de transporte dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas, concepto que debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin el respectivo concepto se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud.

15. Rendir concepto acerca de la conveniencia de la construcción de centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bares y discotecas dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas, concepto que debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido el cual sin el respectivo concepto se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud.

Artículo 4°*. Adiciónese al artículo 117 de la Ley 136 de 1994 los siguientes incisos:*

El concejo municipal o distrital constituirá, para apoyar la inversión social en los corregimientos o comunas, el presupuesto participativo municipal que permite a los ciudadanos participar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal a través de las Juntas Administradoras Locales; asignado a sus respectivas Comunas y Corregimientos, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, la presupuestación y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del Programa de Planeación y Presupuestación Participativa en cada una

de las Comunas y Corregimientos del municipio o distrito dentro del Plan Plurianual de Inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo, que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito. Este componente no será inferior al 10% del Presupuesto de Inversión Anual Municipal.

Parágrafo. *El componente de Presupuesto Participativo será distribuido por comunas y corregimientos según criterios de Índice de Desarrollo Humano, Población, Índice de calidad de vida y el total de la inversión municipal en el respectivo territorio en las últimas tres vigencias, además de otros criterios fijados por la Administración, garantizando los principios de equidad social y solidaridad territorial.*

Los concejos municipales y distritales reglamentarán todo lo atinente al componente de presupuesto participativo.

Artículo 5º*. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los ediles. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los ediles, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.*

Los cónyuges o compañeros permanentes de los ediles, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los ediles, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o **único** *civil, no podrán ser contratistas del respectivo distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.*

PARÁGRAFO 2º*. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.*

Parágrafo 3°*. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de ediles de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de ediles de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.*

Buenas días honorables Representantes y demás asistentes, agradezco por este espacio que nos brindan para dar a conocer la importancia de que se generen leyes que fortalezcan y dignifiquen nuestra labor.

El Valle del Cauca cuenta con Juntas Administradoras Locales en los municipios de Florida, Palmira, Yumbo, Cartago, Buga, Buenaventura y Cali, siete ciudades que representan el 75% de la población vallecaucana[1]. Somos 642 Ediles o Comuneros elegidos por voto popular y reconocidos como servidores públicos al igual que un Concejal, un Diputado o un Senador.

No es justo que nosotros tengamos que cumplir funciones públicas y no se nos reconozca ni siquiera un auxilio para los transportes, la papelería, la salud y otros gastos básicos, cuando sí contamos con todas las inhabilidades e incompatibilidades que la ley otorga a los servidores públicos según el código disciplinario.

Por ello los Ediles del Valle del Cauca apoyamos este importante proyecto, pero con la propuesta original del Proyecto de Ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 SENADO Acumulado con el Proyecto 112 de 2008, donde se reconoce un auxilio para todas las Juntas administradoras locales.

Ya que al condicionar este ayuda a municipios mayores o iguales a los 300.000 habitantes para el caso del valle del cauca se estarían excluyendo 5 municipios de los 7 que tienen este importante órgano, siendo beneficiados los ediles de Cali y Buenaventura solamente, cuando la labor que realizamos los comuneros en todo el país es igual de importante y meritoria sin importar el tamaño del municipio, ya que las juntas administradoras locales son trascendentales para el desarrollo social, económico, cultural y político de los municipios, además en nuestro actuar cotidiano articulamos la democracia representativa con la democracia participativa en el ámbito de lo local y por medio de esta labor promovemos una ciudadanía políticamente activa.

Ponencia Audiencia Pública Ediles

Saludos cordiales…

Mi intervención será muy concreta y es sobre 3 temas puntuales:

El primero, es que en el departamento de Nariño, existen juntas Administradoras Locales solamente en dos municipios, en Pasto y en Tumaco, sin embargo, los ediles de Tumaco no podrán ser beneficiados completamente con el articulado actual de la propuesta de Ley, dado que, por no superar el municipio de Tumaco los 300 mil habitantes no podrán recibir el auxilio de transporte y gastos generales (Tumaco tiene cerca de 170 habitantes).

Teniendo en cuenta que los ediles de Tumaco y los de Pasto deben cumplir las mismas funciones, tal vez en Tumaco en condiciones más difíciles que en Pasto, no sería justa la norma al hacer tal distinción, por los que conociendo que los municipios con menor número de habitantes tienen menos recursos, sino se les reconoce el auxilio por el mismo valor que a todos los ediles del país, como debería ser, por los menos que se les reconozca un porcentaje como ocurre con los miembros de los Concejos, lo cual sería acorde con el principio constitucional de la igualdad.

Como segundo punto, vemos con mucha satisfacción, incluir en la iniciativa el tema de presupuesto participativo, desarrollando a las JAL la función de distribuir partidas, pues en la actualidad esta se encuentra únicamente en el papel, en Pasto existe el

[1] Según proyección del DANE para el 2009 estas ciudades reúnen a 3.270.275 habitantes de los 4.337.909

modelo de presupuesto participativo denominado "Cabildos", donde se asignan unos recursos por comunas y corregimientos, sin embargo, no se tiene en cuenta a las JAL para este proceso y en muchos casos se pretende excluirlos de estos procesos.

Y el tercer punto se refiere que: a pesar que las Juntas Administradoras Locales son de gran importancia al ser corporaciones públicas de elección popular, máximo ente de representación política a nivel local, organizaciones que propenden por la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida y la Dignidad humana, estas corporaciones no cuentan hoy en día con el apoyo del Estado para cumplir efectivamente las funciones asignadas por la Constitución y la ley. Específicamente, en el Municipio de Pasto se encuentran 29 Juntas Administradoras Locales distribuidas en 12 Comunas y 17 corregimientos, aquí, estas entidades no tuvieron en las elecciones del 2007 por parte de la comunidad la participación que se esperaba por lo que hubo la necesidad de repetir las elecciones de JAL en el año 2008 para elegir JAL en algunas comunas y corregimientos y en otras completar el número de miembros requerido por la Ley y a pesar de esto aun existen corregimientos que no tienen JAL y aun existen corregimientos y comunas que no tienen completo el número de ediles.

Esto nos lleva a pensar que estas corporaciones deben tener un fortalecimiento en cuanto a sus funciones como en los incentivos de sus miembros por lo cual los ediles de Pasto apoyamos el proyecto de ley que hoy se tramita en el Congreso de la República y venimos haciéndole seguimiento desde hace varios años.

Atentamente:

Ángela Caicedo,
Edilesa Comuna Uno Pasto.

Audiencia Pública: Proyecto de ley 112 de 2008, por la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994**.**

Buenos días honorables Representantes a la Cámara, Senadores, ediles del país y demás presentes.

Son muchas las expectativas que una comunidad tiene al elegir a un edil, éstas se ven exteriorizadas en las diversas problemáticas que los aquejan y de las cuales esperan que nosotros en nuestra gestión política, les demos una solución efectiva.

Nosotros como ediles procuramos, en la medida de nuestras posibilidades, acudir al llamado de la comunidad en la solución de sus problemas, sean muchos o sean pocos, de igual manera la comunidad siempre demanda la solución de ellos.

Desde este punto de vista, es muy ardua nuestra labor como ediles, ya que son muchas las dificultades que existen para gestionar labores en beneficio de la comunidad, tales como:

El transporte, la papelería, el acceso a la salud y seguridad social, entre otros, de los cuales nos preguntamos muchas veces, si el Estado tiene alguna noción de cuánto falta y cuánto tenemos que invertir en la atención a estas necesidades básicas para nuestra labor.

Asimismo, en cuanto al tiempo que se emplea para llevar a cabo la gestión, que muchas veces no se ve justificado frente a la poca atención que nos brinda el sector Administrativo de nuestra ciudad. Esto, unido a la presión que ejerce la comunidad para que le demos pronta solución a sus problemas.

Por ejemplo, aquel edil que es padre de familia y trabaja, y por ende, depende de su empleo, no puede dedicarle mucho tiempo a la comunidad y no da cumplimiento a todos los objetivos y compromisos que ha adquirido con ella, simplemente porque se ve obligado a priorizar entre las dos cosas el Estado pagara a éste edil su buena labor, seguramente los resultados en el desarrollo de su gestión serían positivos.

Por tanto, la labor del edil, es tan importante como la de un concejal, diputado o congresista, ya que somos nosotros los que tenemos la posibilidad de tener un contacto directo y constante con la comunidad y somos el cimiento de ese edificio en la que hoy día se encuentran ustedes. Por ello, el día de hoy los invito a que apoyen éste proyecto de ley, con el cual no sólo están fortaleciendo la gestión de los ediles del país, sino con ello, están brindándole a la comunidad la posibilidad de que pueda encontrar una satisfacción efectiva a sus necesidades en la solución de sus problemas y así, mejorar su calidad de vida en condiciones dignas.

Mil gracias.

Juana Cecilia Ortega Madrit
C.C. 49736277 de Valledupar
Edil Comuna 2 - Valledupar

Bogotá, 23 de octubre de 2009

Ponencia:

Audiencia Pública: Sobre el Proyecto de ley número 393 de 2009 Cámara -074 de 2008 unificado con el Proyecto de ley 112 de 2008 Senado

Cordial saludo a todos los asistentes y a los organizadores de esta audiencia, los cuales me facilitan la posibilidad de legitimar mi derecho a la participación como ciudadana y como Edil de la Comuna Ciudadela del Norte del Municipio de Manizales Caldas.

Se parte de la premisa:

"En más de 15 mil Ediles- Comuneros" se les ha delegado la enorme responsabilidad de ejercer el poder comunitario en Colombia.

Los ediles de Colombia aparte de pertenecer a un partido político, también son personas que hacen parte de una familia, la cual requiere de acciones efectivas y eficaces de nuestro "**ESTADO SOCIAL DE DERECHO"** en lo referente al mejoramiento de **unas condiciones** y **calidad de vida**, para todos.

El tal sentido acudo a Nuestra Constitución (1991), donde consagra la **participación ciudadana**, en la toma de **decisiones políticas** soportadas en la soberanía popular, en **una garantía para la defensa de los derechos individuales y colectivos**, en una forma de control a la **gestión pública** y un deber de todo ciudadano que está obligado a "participar en la vida comunitaria del país", como sujeto responsable que hace parte de una sociedad.

Por ende la participación de los Ediles aparte de ser un derecho fundamental en la democracia, debe estar orientada a una consciencia política humaniza, creativa, ética y respetuosa de la dignidad humana, de las leyes… y de sociedad en general.

Donde las **decisiones**, **concertaciones, iniciativas**, **consultas**, **gestiones** e **informaciones** sean honestas y claras; las cuales busquen beneficiar a las comunidades más vulnerables de los departamentos, municipios, localidades, comunas y barrios de nuestro país. Y no buscando los beneficios particulares.

Las Juntas Administradoras Locales, ejercen trascendentales funciones para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de los municipios colombianos.

Es en este sentido donde deseo sentar un precedente ante la **Comisión Primera De La Cámara De Representantes,** ya que nuestras funciones expuestas en la Ley 136/94 en el artículo 131, **"Presentar Planes Y Proyectos De Inversión Social, presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, controlar y vigilar las inversiones que se realicen con dineros públicos, entre otros"** son lo suficiente mente amplias como para ser merecedores de un apoyo económico ¡más que de solidario… acompañamiento técnico e intelectual. Ya que nuestra labor y responsabilidad es muy similar a las de los Concejos Municipales y la estamos desarrollando ad honórem.

Y en el caso particular los representantes de las JAL del municipio de Manizales con más de 380 mil habitantes, se muestran desmotivados ante la ausencia de comunicación, atención, capacitación y colaboración en todo sentido, por parte de la administración municipal. De igual forma la ausencia de acompañamiento y credibilidad por parte de la administración al no tener en cuenta los actos administrativos que se expiden desde las JAL.

Ello me motiva a apoyar el proyecto que modifica la Ley 136 de 1994 presentado por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, del Movimiento Político Mira.

El cual brindara los siguientes beneficios a los Ediles/Comuneros:

1. Honorarios: frente a este ítems solicito se modifique el proyecto de Ley sobre la reforma de la Ley 136 de 1994, donde los Ediles de todo el país puedan recibir la bonificación (remuneración) económica, sin que tengan que cumplir con el requisito de que los municipios tengan más de 300 mil habitantes. Ello atenta contra la democracia, la participación y la igualdad de derechos.

2. Seguridad Social y pensión

3. Seguro de vida

4. y auxilio de transporte

5. entre otros beneficios

Estos beneficios les permiten a los Ediles de Colombia, empezar a desarrollar desde su diario vivir mejores condiciones de vida tanto para ellos como para sus familias y empezar a sembrar en sus comunidades la cultura de una participación seria, democrática y digna en todo sentido, donde no solo se satisfagan las necesidades prioritarias, sino que se piense en los proyectos de vida de los integrantes de las JAL. Vivificando y legitimando con ello las normas y leyes de nuestro rico… país.

Muchas gracias por su receptividad y apoyo en esta iniciativa.

Teresa Ortiz Navia

Edil de la Comuna Ciudadela del Norte
del Municipio de Manizales

Celular: 3116244405

Ponencia Ediles o Comuneros
BARRANCABERMEJA.

Edil: Alvaro Díaz Suárez

Hoy en día los comuneros vivimos, dos situaciones que marcan nuestros comportamientos y nuestras acciones.

1. La imposibilidad

2. La apatía

La imposibilidad se asemeja a un puente caído, un puente destruido, un puente demolido que limita las comunicaciones entre las comunidades y el Gobierno.

Puentes que han sido derribados por un sistema que olvida al Edil o Comunero, que olvida que requiere llevar un sustento al hogar. Muchas veces una gestión se trunca por no tener dinero para transportarse. Muchos Ediles o Comuneros se encuentran desprotegidos por servicios de salud o pensión.

Abandonados, huérfanos por un Estado que le asigna responsabilidades… pero no facilita los mecanismos para desarrollar actividades. Hoy más que nunca nuestra democracia necesita fortalecer los procesos de participación; por ello, necesitamos que respalden la labor que adelantamos con las comunidades.

Lo digo con tristeza y preocupación…Muchos Ediles o Comuneros han caído en manos de los violentos… Muchos le entregan su vida al trabajo comunitario, al trabajo que le asigna el Estado a través de la Ley 136 y ¿Qué reciben a cambio? ¿Qué recibe un Edil o Comunero por su loable labor?

Basta Ya… Nuestro país necesita puentes de comunicación, necesita fortalecer los mecanismos de participación y los Ediles o Comuneros, ***somos los puentes*** entre el Gobierno y la Comunidad.

Considero que esta es una gran oportunidad para que revisen a fondo nuestra situación… El reconocimiento a esta loable labor, a este loable trabajo debe ser económico, de salud, de educación, de alimentación. De facilitar herramientas que ayuden a fortalecer al Edil o Comunero.

Finalmente relaciono el evento desarrollado por la sesión descentralizada del Senado de la República el año inmediatamente anterior en el Departamento de Santander, en la cual los allí asistentes, se comprometieron con los Ediles de Santander a aprobar el proyecto de ley en cuestión, así como también, buscar las opciones jurídicas apropiadas para el análisis del proyecto que beneficia a todos los ediles de Colombia.

Por ello les invito a que destierren la imposibilidad y la apatía, dando pasos al fortalecimiento de la democracia. *GRACIAS*...

Ponencia: Audiencia Pública del Proyecto de Ley número 393 de 2009, por medio de la cual, se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y su Presupuestación Participativa en Distritos y Municipios y se dictan otras disposiciones.

Buenos días. Cordial Saludo a todos los presentes a la audiencia, honorables Representantes a la Cámara, Senadores de la República.

La Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, que encuentra su fundamento en el respeto a la dignidad humana y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan. Es por ello, que ha permitido que todos podamos intervenir activamente en el control de la gestión pública a través de las Juntas Administradoras Locales, demarcando las funciones específicas a desarrollar (Art. 318 de la Constitución Política).

Ahora bien, es importante resaltar, que dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de fa-

cilitar y promover la participación en los procesos de toma de decisiones que involucran al destino colectivo, lo que resulta importante, que el Estado genere cambios en sus leyes, para proporcionar los mejores espacios y herramientas que permitan a los ediles realizar sus funciones en condiciones dignas y justas.

Lo anterior, porque mi experiencia como edil ha demostrado la precariedad e insuficiencia con la que contamos para realizar nuestro trabajo y ejercer las funciones propias del cargo, ya que al no tener remuneración por la labor realizada, carecemos de los medios económicos para desplazarnos al lugar donde se realizan las sesiones y el trabajo comunitario.

Por tal razón, se hace indispensable que mediante una ley se regule el marginamiento en que nos encontramos, garantizándonos el derecho a la igualdad que como ciudadanos colombianos y ediles tenemos, más si ejercemos una labor consagrada en la Constitución, la cual debe equipararse a la situación que viven los demás miembros de las Juntas Administradoras Locales que se encuentran en el resto del país y que sí cuentan con un salario debidamente otorgado y reconocido, tornándose injusta tal situación que padecemos y que nos afecta en nuestra dignidad humana y calidad de vida.

De igual manera, resalto las barreras con la que me he encontrado en el ejercicio de mis funciones y que me han imposibilitado realizar una mejor labor como edil, como el no tener participación en la elaboración de proyectos de inversión y en la elaboración de los planes y programas sociales del Municipio, llevando a que se viole el derecho a participar.

En conclusión, se hace exigible la aprobación del Proyecto de ley pero teniendo en cuenta que el mismo debe buscar el beneficio general para los ediles, y el fortalecimiento de las Juntas Administradoras Locales su presupuestación participativa en Distritos y Municipios, por las razones anteriormente expuestas.

Atentamente,

Belquis Briceño

Edilesa del Municipio Arauca, Arauca
del Departamento de Arauca.

PONENCIA

Los Ediles en Colombia nos constituimos, dentro del marco de la democracia representativa, en los elementos más cercanos a las comunidades que viven las diferentes problemáticas sociales, económicas, ambientales, políticas, culturales y de territorio, que afectan las poblaciones desde diversas temáticas, materia y objeto de nuestra gestión comunitaria. Esta labor encomendada desde la confianza depositada en el voto popular, exige de los Ediles, un compromiso serio, una gran responsabilidad social y política, un sacrificio enorme, un corazón con gran amor por nuestra patria y por nuestras comunidades. Históricamente hemos sido protagonistas de la construcción de un nuevo país, forjadores de nuevos conceptos de desarrollos más justos, solidarios y deliberativos, incluyentes.

Considero que con todas las limitaciones y obstáculos que han atentado contra el buen desempeño de la gestión de los Ediles, hemos logrado insertarnos en la estructura estatal y presentar resultados frente a la responsabilidad encomendada por el Estado y por las comunidades sin embargo es justo reconocer, que la gran mayoría de los Ediles del país, no gozan de dignidad humana y menos de calidad de vida, toda vez que esta franja de la democracia representativa, realiza su labor con grandes privaciones puesto que se encuentran por fuera del sistema de salud, sustentan familias sin tener ingresos familiares, sin tener incentivos para el goce y disfrute con sus grupos familiares, sacrificando el tiempo de sus hijos, esposos y esposas, gastando zapatos ante la falta de recursos para el transporte.

Esta situación hace evidente el olvido, el trato apático e indiferente, injusto e inequitativo, poco solidario y en muchas ocasiones enemistoso, del Estado hacia una representatividad política en la que nos hemos jugado hasta la integridad en favor de esta Patria y de las comunidades que representamos.

Soy Edinson Alfonso Solarte, Edil de la Comuna 2 de Popayán, y expreso en este honorable recinto, que es perentorio que el Estado resarza este olvido y este tratamiento discriminatorio. No se puede legislar para construir una política pública y definir unos beneficios para unos Ediles y para otros no, no se puede propiciar que se vulnere desde estas instancias el derecho constitucional a la igualdad. Invoco muy respetuosamente la solidaridad y la justicia de nuestros representantes y del gobierno nacional, para que se brinden todas las garantías que permitan mejorar el desempeño de los Ediles del País. No solo es justo, sino que también es necesario, se modifique la ley 136 por medio del Proyecto de ley 112 en beneficio de los Ediles y desde luego de la comunidad, para crear unas condiciones que fortalecen nuestro sistema democrático, nuestro ejercicio comunitario y la eficiencia de nuestro desempeño, empodera el liderazgo local, retribuye e incentiva el compromiso y la convicción que tenemos todos aquellos que luchamos porque los beneficios del desarrollo sean cada vez más democráticos, y por materializar el sueño de ver una patria más solidaria, más justa y más deliberativa.

Muchas gracias por su atención

Edinson Solarte,

Edil comuna dos Popayán

Saludo y presentación...

Como edilesa, en representación de la bancada de ediles del movimiento MIRA y demás ediles de Fusagasugá, traigo ante ustedes, honorables Representantes esta sentida petición, que no seamos excluidos, de la participación de los beneficios que otorga el **Proyecto de ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 Senado,** por la *cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.*

Elevamos esta solicitud, invocando el derecho a la igualdad , que reza en nuestra constitución nacional, pues no es justo, que se discrimine a los municipios con menos de 300.000 habitantes, como es el caso de Fusagasugá, que cuenta con 120.000 de ellos aproximadamente y teniendo en cuenta el gran esfuerzo que realizamos los 58 ediles, ya que dedicamos la mayor parte del tiempo al ejercicio de las diferentes funciones en pro de la comunidad, para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, y en especial de aquellas poblaciones más vulnerables.

Los ediles, no contamos con recursos o un apoyo económico para suplir los costos que se causan en el ejercicio de nuestra función, por ejemplo: papelería, viáticos, gastos de transporte, que se generan

por causa de las diferentes gestiones, dentro de la jurisdicción del municipio, como fuera del mismo, en especial los que tienen que ver con el traslado a la capital de la república.

En la actualidad no estamos cubiertos por ningún régimen de seguridad social, y lo más grave de todo es que vivimos en constante riesgo, ya que hoy, nos vemos amenazados a causa de la violencia que sufre nuestro país, como lo demuestra la reciente muerte de dos comuneros hace una semana en la localidad de Sumapaz, por mencionar sólo uno de los hechos más recientes.

Por tales motivos, solicitamos que no seamos excluidos de la participación de los beneficios que otorga este proyecto, ya que como servidores públicos, nos asiste el derecho legal a todos los ediles del país, y confiamos que con su aprobación se dé curso a este proyecto sin modificación, ya que con ello se beneficiarían todos los líderes que como yo, ejercemos nuestro trabajo directamente con las comunidades en representación de las distintas fuerzas políticas que ustedes mismos representan en sus dignidades con el justo reconocimiento económico que el estado les da por su labor.

Los Ediles estamos comprometidos con la responsabilidad que tenemos con la comunidad, aún en medio de nuestras necesidades y limitaciones, para darles respuestas a la confianza depositada en nosotros al elegirnos con su voto popular.

Esperamos que con su buen sentir, justicia y conciencia, sea aprobada por ustedes, honorables congresistas, esta ley.

Gracias.

Atentamente,

Rosa Tulia Naranjo,
Edilesa Fusagasugá.

Medellín, 26 de octubre de 2009

Doctor:

Germán Olano Becerra

Coordinador de Ponentes

Honorable Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Bogotá D. C.

Asunto:

Concepto sobre el **Proyecto de ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 Senado,** por la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Olano Becerra:

El municipio de Medellín ha tenido conocimiento del **Proyecto de ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 Senado,** por la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones, el cual cursa actualmente en el honorable Congreso de la República.

Atendiendo las implicaciones jurídicas que dicho proyecto acarrearía, entre otros, para el municipio de Medellín, nos permitimos formular algunas consideraciones frente al mismo, en los siguientes términos:

Problema a Resolver:

1. ¿Es conveniente y acorde con la Constitución Política de 1991 y leyes de superior jerarquía, el **Proyecto de ley 393 de 2009 Cámara - 074 de 2008 Senado,** por la *cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones?*

Posición del Municipio de Medellín:

Frente a la pregunta planteada, la respuesta del municipio de Medellín es que el proyecto de ley de la referencia, es legalmente procedente en los aspectos relacionados con el otorgamiento del subsidio de transporte y el seguro de vida para los miembros de las Juntas Administradores Locales.

Situación disímil se presenta con las funciones asignadas a la juntas Administradoras Locales, en relación con la elaboración del plan de inversiones de las entidades territoriales, concretamente con la facultad de distribuir, presupuestar y ejecutar, a través de la contratación, el presupuesto participativo, es decir, las normas propuestas no consultan las disposiciones constitucionales vigentes ni otras de superior jerarquía, conforme pasa a exponerse.

a) Otorgamiento de un auxilio de transporte y el seguro de vida para los miembros de las Juntas Administradoras Locales de los municipios con una población igual o superior a los trescientos mil habitantes.

Propone el proyecto de ley de la referencia, en primer lugar, la reglamentación de un auxilio por concepto de transporte de gastos generales a un salario mínimo vital equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto indican las normas propuestas:

"Artículo 1°. El artículo 119 de Ley 136 de 1994 quedará así:

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el periodo de Alcalde y de los Concejos.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honórem, a excepción de aquellas ciudades y distritos con población igual o superior a trescientos mil habitantes, donde los respectivos Concejos Distritales y Municipales, por acuerdo de iniciativa del Alcalde Municipal, reglamentarán lo **atinente a un auxilio por concepto de transporte y gastos generales equivalentes a un salario mínimo legal mensual para los ediles.**

El Gobierno municipal adelantará las gestiones necesarias para garantizar la seguridad social del Sistema de Salud y Pensión de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Concejo municipal y cuya base de cotización será la mínima establecida en la ley en consideración a sus actividades ad honórem.

Lo preceptuado en este artículo no altera lo establecido en los regímenes especiales para los distritos.

Parágrafo 1°. El acuerdo de que trata el parágrafo anterior, se observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicionales generada para el financiamiento del auxilio a Las Juntas Administradoras Locales y de la seguridad social de los ediles.

Parágrafo transitorio. Durante los próximos diez años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Municipales no podrán aumentar por

acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes.

Y seguidamente se expone:

"Artículo 2°. Los ediles tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, los Concejos autorizarán al Alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro para los ediles de que trata este artículo.

Solo los ediles titulares que concurran ordinariamente a las sesiones de la corporación, tiene derecho al reconocimiento de su seguro de vida y de asistencia médica.

La ausencia en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá del derecho del auxilio de que trata el artículo 1° de esta ley y el seguro de vida y asistencia médica por el resto del periodo constitucional.

Parágrafo. El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio."

Las normas previamente relacionadas, pretenden establecer por un lado el auxilio por concepto de transporte y por otro, un seguro de vida a favor de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, modificando de esta manera el contenido del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, el cual establece que las funciones de los aludidos ediles serán ad honórem.

Sobre esta norma, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-715 de 1998, al estudiar su constitucionalidad, precisó que nuestro legislador tiene la facultad de establecer una remuneración para los ediles, sin que se entienda con tal decisión la vulneración de la Carta Magna.

Sobre este punto, precisó el máximo tribunal de la jurisdicción Constitucional:

"…

3.1. Como se desprende de la demanda con la cual se inicio este proceso y del concepto rendido por el señor Procurador General de la Nación, en síntesis, la inexequibilidad del inciso segundo del artículo 119 de Ley 136 de 1994, en cuanto dispone que " los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honórem", se apoya en que esa disposición vulnera el derecho a la igualdad de los ediles de los demás municipio de de Colombia, en relación con los que integran las Juntas Administradoras en las localidades de la Capital de la República, pues el Decreto 1421 de 1993 les asigna a estos últimos el pago de honorarios y algunos seguros a los cuales los primeros no tienen derecho. Además, se asevera que el artículo 318 de la Constitución Nacional no ordena que los servicios de los ediles de las juntas Administradoras Locales de las comunas o corregimientos deban ser prestados sin remuneración alguna.

3.2. Ante todo, ha de precisarse que si bien es verdad que los ediles de las Juntas Administradoras Locales, como integrantes de estas corporaciones públicas son servidores públicos conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Nacional, no tienen, sin embargo, la categoría de empleados públicos a los que se refiere el artículo 122 de la Carta Política, pues estos últimos son vinculados por una relación legal reglamentaria, al paso que aquellos ostentan su investidura en virtud de la elección popular, aun cuando tienen en común que unos y otros están al servicio del Estado y de la comunidad. Es decir, los empleados públicos son una de las categorías de servidores públicos, así como también lo son los trabajadores oficiales, los de las entidades descentralizadas territoriales y por servicios y los miembros de las corporaciones públicas.

3.3. En cuanto hace relación a las Juntas Administradoras Locales, ha de recordarse que, si bien es verdad que en el derecho público colombiano aparece la autorización para su creación, por primera vez en el artículo 61 del acto administrativo número 1 de 1968, en virtud del cual los Concejos Municipales fueron facultados para crearlas asignándoles algunas de sus funciones, la existencia de tales Juntas Administradora Locales, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, conforme a lo preceptuado en el artículo 318 de la Carta, se facultó a los Concejos para "dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales", en cada uno de los cuales, "habrá una Junta Administradora Local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley", juntas estas que tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que se les asignan por la citada norma constitucional.

3.4. Como se sabe, el Título XI de la Constitución Nacional, fue destinado por el constituyente a regular lo atinente a la "Organización Territorial", a cuyo objeto se destinan los cuatro capítulos que lo integran, a saber, el primero: en el que se fijan las disposiciones generales, el segundo, que regula el régimen departamental, el tercero que atañe al régimen municipal, y el cuarto en el que se establece un régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, los Distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, los resguardos y territorios indígenas y la Corporación del Río Grande de la Magdalena.

3.5. Es decir que, en punto a las normas constitucionales de carácter territorial para los municipios, existen, además de las normas generales, algunas específicas, como ocurre, en concreto, respecto al Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Así, el régimen general el establecido en el capítulo 3 del Título XI, y el especial de la Capital de la República, el contenido sobre el particular en el Capítulo 4 del mismo título.

3.6. En lo que respecta a los concejales de los municipios, se observa que en la sesión plenaria de la asamblea constituyente del 2 de julio de 1991 fue presentado el proyecto de lo que hoy es el artículo 312 de la Carta, en el cual se decía que: "los Concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. Con las limitaciones que establezca la ley tendrán derecho a honorarios por su asistencia a sesiones", asunto este con respecto al cual, el Constituyente Alfonso Palacios Rudas, luego de hacer referencia a la penuria de algunos municipios del país, presentó como sustitutiva una proposición cuyo texto fue el siguiente, " la ley podrá determinar los casos en que los concejales tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones" que finalmente, fue aprobada y que constituye el iniciso tercero del artículo 312 de la Carta. (Presidencia de la República- Consejería para el desarrollo de la Constitución- Asamblea Nacional Constituyente, artículo 312, sesión plenaria 2 de julio de 1991).

3.7. Por lo que hace a la remuneración de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, el asunto fue objeto de discusión en la Comisión primera de la Asamblea Nacional Constituyente en sesión del 4 de mayo de 1991, en la cual se propuso por el Delegatario Raimundo Emiliani Román que los ediles de las mismas prestarán sus servicios "ad honórem", y, posterioridad, en la sesión plenaria del 21 de junio de ese año, en la que se discutió lo atinente a tales juntas, se decidió sobre su denominación, modo de elección, integración por el número de miembros que determine la ley y sus funciones, pero nada se dijo en relación con su remuneración, como aparece en el texto definitivamente aprobado y que es hoy el artículo 318 de la Carta.

3.8. Como puede advertirse, entonces, el legislador, al expedir la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", estableció el régimen municipal de carácter general, y el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades de que fue investido por el artículo transitorio 41 de la Carta política, mediante la expedición del Decreto 1421 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, dictó las normas a que se refieren los artículos 322, 323 y 324 de la Constitución, sobre régimen especial para el Distrito Capital.

3.9. Siendo ello así se trata de dos estatutos diferentes, uno general y otro especial razón esta por la cual en virtud de no haber establecido el constituyente el carácter remunerado o ad honórem de los ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital, el legislador, por consideraciones de conveniencia se encontraba y se encuentra en libertad de disponer que los ediles puedan desempeñar sus cargos de manera remunerada o en forma ad honórem, sin que ello signifique que se vulnere la Constitución Nacional con una u otra decisión sobre el particular.

3.10. Por otra parte, se observa por la Corte que el artículo 320 de la Constitución Nacional, autoriza al legislador para "establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia, economía y situación geográfica, y señalar, distinto régimen para su organización, gobierno y administración" norma esta de la cual no ha hecho utilización el Congreso Nacional para disponer que en algunos municipios tengan remuneración los miembros de las Juntas Administradora Locales habida consideración de su número de habitantes, sus recursos presupuestales y la complejidad de la labor que, entonces, surja para esos entes de elección popular posibilidad legislativa que queda abierta hacia el futuro, sin que ahora pueda aducirse una inexequibilidad por omisión.

3.11. Agregase a lo anteriormente dicho que, de acuerdo con el "Convenio 29" aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo", aprobado por la Ley 23 de 1967 (14 de junio), la labor que desempeñan los miembros de las entidades de carácter cívico, como es el caso de las Juntas Administradoras Locales, ni es un trabajo forzoso, ni, tampoco requiere ser remunerado.

3.12. Así las cosas, fuerza es concluir entonces que no existe ninguna violación del artículo 13 de Constitución Nacional al establecer que los ediles de las Juntas Administradora Locales distintas a las de Santafé de Bogotá Distrito Capital, desempeñen sus cargos sin ninguna remuneración, como lo dispone el artículo 119, inciso segundo de la Ley 136 de 1994 "por las cuales se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", como tampoco resulta quebrantado el artículo 1° de Carta Política, pues la norma acusada no irroga ninguna lesión o irrespeto a la dignidad humana ni al trabajo, ni tampoco el artículo 2° de la Constitución que ordena garantizar la efectividad de los principios consagrados en la Carta Política, ni, mucho menos el artículo 4° de la misma, que consagra la primacía de sus normas sobre todas las demás" (Sentencia C-715 del 25 de noviembre de 1998, Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra).

Las anteriores consideraciones fueron nuevamente ratificadas en la Sentencia C-313 de 202. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 23 de Ley 617 de 200, en los siguientes términos:

"(…)

3.9 Siendo ello así se trata de dos estatutos diferentes, uno general y otro especial razón esta por la cual en virtud de no haber establecido el constituyente el carácter remunerado o ad honórem de los ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital, el legislador, por consideraciones de conveniencia se encontraba y se encuentra en libertad de disponer que los ediles puedan desempeñar sus cargos de manera remunerada o en forma ad honórem, sin que ello signifique que se vulnere la Constitución Nacional con una u otra decisión sobre el particular.

3.10. Por otra parte, se observa por la Corte que el artículo 320 de la Constitución Nacional, autoriza al legislador para "establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia, economía y situación geográfica, y señalar, distinto régimen para su organización, gobierno y administración" norma esta de la cual no ha hecho utilización el Congreso Nacional para disponer que en algunos municipios tengan remuneración los miembros de las Juntas Administradora Locales habida consideración de su número de habitantes, sus recursos presupuestales y la complejidad de la labor que, entonces, surja para esos entes de elección popular posibilidad legislativa que queda abierta hacia el futuro, sin que ahora pueda aducirse una inexequibilidad por omisión.

3.11. Agregase a lo anteriormente dicho que, de acuerdo con el "Convenio 29" aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo", aprobado por la Ley 23 de 1967 (14 de junio), la labor que desempeñan los miembros de las entidades de carácter cívico, como es el caso de las Juntas Administradoras Locales, ni es un trabajo forzoso, ni, tampoco requiere ser remunerado. Sentencia C-715 de 1998 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

La corte acoge los argumentos expresados en esa oportunidad. Agrega que cuando la Constitución permite un régimen especial, no se configura una violación de las igualdad por la simple diferencia entre este y el régimen común. En consecuencia se decide que el artículo 23 de la Ley 617 de 2000 no vulnera el derecho a la igualdad ni el derecho al trabajo. Por tanto, la demanda no está llamada a prosperar.

Así las cosas, el Congreso de la República tiene la facultad de establecer una remuneración por el ejercicio de las funciones de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, sin que en tal caso se encuentre configurada la vulneración a la Carta Magna, conforme lo estableció de manera categórica la honorable Corte Constitucional.

b) Elaboración del Plan de Inversiones de la respectiva comuna o corregimiento, y distribución de las partidas del presupuesto participativo.

Se advierte sobre esta punto, que el proyecto de ley anunciado, propone una modificación al numeral 13 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos:

"Artículo 3°, el numeral 13 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 los numerales adicionales 14 y 16 quedarán así:

13. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento para lo cual distribuirá las partidas del presupuesto participativo de cada comuna o corregimiento que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo Concejo Consultivo Comunal o Corregimiento, antes de ser incorporado a los actos administrativos del honorable Concejo Distrital o municipal de la ciudad.

Parágrafo transitorio: Cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo"

Esta prerrogativa otorga a las Juntas Administradora Locales, de elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento, distribuyendo las partidas del presupuesto participativo, para el municipio de Medellín, contraviene disposiciones constitucionales, conforme se pasa a exponer.

De conformidad con el contenido del artículo 318 de la Constitución Política de 1991, los Concejos podrán dividir los municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en caso de zonas rurales.

Con las Juntas Administradoras Locales, de cada comuna y/o corregimiento, se mejora la prestación de los servicios y permite la participación ciudadana en el manejo de los asuntos locales, por lo que la Constitución política les otorga las siguientes funciones:

• Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

• Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

• Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

• Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

• Ejercer las funciones que les deleguen el Concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar Juntas Administradoras para el cumplimento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

De lo contrario se infiere que las Juntas Administradoras Locales son un importante instrumento de descentralización administrativa para la prestación de servicios municipales.

El manejo de sus recursos se hace a través de las entidades del orden municipal, no obstante que dispone de la facultad de distribuir y asignar la partidas globales incluidas a su favor en los presupuestos de las entidades territoriales y de la Nación, así como la de apropiar el valor de los impuestos, tasas y contribuciones, y otros ingresos, que se establezcan por el Concejo, para la respectiva comuna o corregimiento.

De igual manera, la Ley 136 de 1994[1] le atribuye una serie de funciones a la Juntas Administradoras Locales, encaminadas principalmente al control y vigilancia respecto de la prestación de los servicios municipales, y no de gestión administrativa, por

[1] Artículo 131 de la Ley 136 de 1994: Funciones: Las Juntas Administradoras Locales, además de las que les asigna el artículo 318 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes funciones:
1. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionados con el objeto de sus funciones.
2. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
3. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
4. Fomentar la microempresa, famiempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
5. Colaborar a los habitantes de la comuna o corregimiento en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como: derecho de petición y acción de tutela.
6. Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores.
7. Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales.
8. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de las juntas toda la información disponible.
9. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
10. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
11. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
12. Celebrar al menos dos cabildos abiertos por período de sesiones.
13. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de los corregimientos y comunas garantizando la participación ciudadana.
Parágrafo 1°. Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, los alcaldes consultarán las diferentes Juntas Administradoras Locales, previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual.
Parágrafo 2°. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana determinada en esta ley constituye causal de mala conducta.

cuanto no ostentan personería jurídica, ni tienen la facultad de celebrar contratos, ni menos aún fijar su organización administrativa.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa en la ordenación de los gastos, solamente pueden limitarse a distribuir y asignar las partidas que se incluyan a su favor en los correspondientes presupuestos de las entidades públicas, sus entidades descentralizadas, o por cualquier otro concepto.

La distribución de las partidas globales, presupone por lo tanto, por un lado, que las mismas hayan sido establecidas en el correspondiente presupuesto municipal es decir, si no hay partidas globales asignadas las Juntas Administradoras Locales no podrán ejercer esta función de distribución y en segundo lugar, que dichas partidas no se hayan desarticulado por parte de la Administración Municipal, en cabeza de su alcalde, lo cual resulta procedente en el marco de las funciones constitucionales y legales de ser el máximo orientador del gasto del ente territorial.[2]

En caso de no existir unas partidas globales asignadas dentro del presupuesto o en caso contrario que si se hayan determinado, pero con repartición previa, no resulta viable la facultad de distribución de dichas partidas por parte de las Juntas Administradoras Locales

Igualmente no se puede dejar pasar por alto, lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, referente a la prohibición para el manejo de los cupos presupuestales por parte entre otros, de los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Dispone el artículo 50 de dicha normatividad.

"Prohíbase a los diputados, concejales y ***miembros de Juntas administradoras*** *locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos de presupuesto,* ***sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del Plan de Presupuesto".*** (Negrillas nuestras).

En este sentido, la ley impone la prohibición de que los miembros de las Juntas Administradoras Locales puedan inferir para su propio beneficio o el de su partido, en la asignación, manejo, dirección o utilización de los recursos del presupuesto. Lo anterior debe entenderse sin menoscabo de las facultades otorgadas a sus ediles en el marco de las discusiones de aprobación del plan de desarrollo y el plan anual de presupuesto.

En este orden de ideas, el Constituyente de 1991, determinó expresamente que las Juntas Administradoras Locales, podrán participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas del respectivo municipio, al igual que formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, quienes son las encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, y distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

Por lo tanto no resulta ajustado a las disposiciones de la Carta Magna que las Juntas Administradoras Locales puedan elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento, distribuyendo las partidas del Presupuesto Participativo de cada comuna o corregimiento, como lo pretende el artículo 3° del proyecto de ley de la referencia,

Se advierte que las funciones constitucionales de estas corporaciones públicas solo pueden limitarse a la presentación de propuestas y sugerencias para la elaboración de los Planes de Inversiones de cada municipio.

De igual manera, el proyecto de acuerdo "por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales su presupuestación participativa en los distritos y municipios y se dictan otras disposiciones", se desconoce tas competencias y facultades que desde la misma Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, existen dentro del ordenamiento jurídico Veamos:

Prescribe el artículo 315 ibídem

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…/ **9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.** 10. Las demás que la Constitución y la ley lo señalen."

En relación con los planes de Desarrollo, el artículo 339 de la Constitución Política, dispone:

"Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalan los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptados por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaboraran y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recurso y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y a Ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformadas por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo." (Negrillas fuera del texto).

Por su parte el artículo 342 ibídem, reza:

"Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los proce-

[2] Señala el artículo 33 numeral 1 de la Ley 152 de 1994, lo siguiente: Artículo 33. *Autoridades o instancias de planeación en las entidades territoriales. Son autoridades de planeación en las entidades territoriales: 1. El Alcalde o Gobernador que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial…".*

dimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los Concejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en a discusión de los planes de desarrollo y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución."

En virtud de esta última norma superior, se expidió la Ley 152 de 1994, "*por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*, en cuyo articulado dispone lo siguiente.

"Artículo 1°. *Propósitos*. La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el Capítulo 2°, del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación.** La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.

Artículo 3°. *Principios Generales* Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(…)

g) La participación durante el proceso de los planes de desarrollo las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente ley…".

Prescribe la mencionada ley, en relación con las autoridades e instancias territoriales de Planeación, lo siguiente:

Artículo 33. *Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales*. Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:

1. El Alcalde o gobernador, que será el máximo orientador de la planeación de la respectiva entidad territorial.

2. El Consejo de Gobierno Municipal, departamental o distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.

3. La Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.

4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias de planeación en las entidades territoriales:

1. Las Asambleas Departamentales los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.

2. Los Concejos Territoriales de las Entidades Territoriales indígenas y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación." (Negrillas fuera de texto).

En lo que respecta a la elaboración y aprobación de los planes Territoriales de Desarrollo, la mencionada ley orgánica ha preceptuado que se observaran en cuanto sean compatibles, las normas previstas para Plan Nacional, sin perjuicio que el Alcalde elegido imparta las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato[3].

Y en lo concerniente a la aprobación se establece:

"Artículo *Aprobación*. Los planes serán sometidos a la consideración de la asamblea o concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La asamblea o Concejo deberá decidir sobre los planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde según el caso".

De la lectura de la anterior normatividad podemos considerar que es el Alcalde es el máximo ordenador de los gastos municipales de conformidad con el plan de inversión y de presupuesto, a lo se añade su responsabilidad en la efectiva prestación de los servicios a cargo del ente territorial y el cumplimiento del plan de desarrollo formulado y aprobado conforme a la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes a cargo del ente territorial, y el cumplimiento del plan de desarrollo formulado y aprobado conforme a la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes.

Ahora bien, es cierto que tas normas precedentes establecen que dentro de la discusión de los planes de desarrollo, las correspondientes autoridades de la planeación harán efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley, sin embargo con ello no se faculta a las Juntas Administradoras Locales, para que puedan elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento distribuyendo las partidas del presupuesto participativo.

De igual manera, el proyecto de ley, al establecer normas tendentes a la formulación y ejecución del presupuesto de las entidades territoriales desconoce la jerarquía de las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, en virtud que la Ley 152 da 1994, es una Ley Orgánica de naturaleza jerárquica superior que no puede ser ignorada por una ley de rango inferior, como serían las leyes ordinarias, dentro de las

[3] Ver artículo 39 de la Ley 152 de 1994.

cuales se enmarca a propuesta por el legislador y que es objeto de análisis.

Significa lo expuesto que, el aludido proyecto modifica aspectos regulados par la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, como es lo concerniente a la composición, formulación, elaboración y ejecución de los Planes Territoriales de Desarrollo, y la competencia del Alcalde, quien es el máximo orientador de la planeación del respectivo ente territorial para impartir las orientaciones de este proceso.

En relación con la superioridad de las leyes Orgánicas sobre las leyes ordinarias, como la Ley 136 de 1994, ***"por la*** *cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el financiamiento de los municipios*, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C -538 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, señaló:

"En este punto surge como objeto central de análisis la categoría y jerarquía de las normas en la que fundamentan su alegato los demandantes.

"El artículo 342 de la carta establece: "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales "Siendo coherente con esta disposición del ordenamiento superior, el legislador, al desarrollar el tema de la modernización de la organización y el funcionamiento de los municipio en la Ley 136 de 1994, estableció en su artículo 74, que "el trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación".

"Si, bien los demandantes citan y transcriben esta disposición, desconocen su contenido y sus alcances, pues sin detenerse en el análisis jurídico sobre la categoría y la jerarquía de las normas que enfrentan, pretenden dar prevalencia a las disposiciones de una ley ordinaria, que no obstante establecer un procedimiento específico para el trámite de las objeciones que pretenda presentar el Alcalde a los acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, consagra también, de manera expresa, la excepción correspondiente, originada en el ordenamiento superior, para los acuerdos que contengan el plan de desarrollo, cuyo trámite debe sujetarse en todo a la respectiva ley orgánica, olvidan la categoría especial que la misma Constitución señaló en su artículo 151 para la ley del plan de desarrollo, dada la singularidad, trascendencia, e importancia de la materia y 1as implicaciones de la misma: sobre el particular es procedente reiterarse lo dicho por esta Corporación respecto del carácter especial de las leyes orgánicas:

"Leyes orgánicas concepto: Se trata de unas leyes que tienen unas características especiales, esto es, una prerrogativa especial, por su posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas. Estas leyes reglamentan plenamente una materia: son estudios que abarcan toda la normatividad de una serie de asuntos señalados expresamente en la carta Política (art. 151)… las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan es decir según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejerció de la actividad legislativa" (Corte Constitucional Sent. C-337, agosto de 1993, M. P. Doctor Vladimiro Naranjo Mesa).

Es claro entonces para esta Corporación que atendieron el mandato de la Constitución, el legislador expido la correspondiente Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la cual, además de regular el ejercicio legislativo sobre la materia, condiciona con su normatividad la actuación administrativa, en el caso que nos ocupa, de Alcalde y Gobernadores y de las corporaciones de elección popular de las entidades territoriales.

"La ley 152 de 1994, como estatuto que contiene toda la normatividad aplicable a los procesos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, estableció un procedimiento especial para su trámite en las entidades territoriales, similar al diseñado para el nivel nacional, que responde a las singulares características de la materia, siendo armónico con las disposiciones constitucionales y legales que la regulan, incluidas las contenidas en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, las cuales establecieron que los acuerdos correspondientes a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas "solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde", norma como ya se dijo, declarada exequible por esta Corporación, que sobre el particular se pronunció en el siguiente sentido:

"Hay pues una perfecta coincidencia entre las normas: corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo sobre las materias señaladas (numeral 5 del artículo 313), y en consecuencia, el parágrafo 1° del artículo 71 se limita a reconocer la competencia del Alcalde para presentar el proyecto y la del Concejo para debatirlo y si lo estima, aprobarlo.

"Todo lo cual concuerda con la obligación impuesta a los candidatos a Alcaldías y Gobernadores, de presentar sus programas, cuyo cumplimiento puede acarrear la revocatoria del mandato." (Corte Constitucional. Sent. C-152 de abril de 1995. M. P. Doctor Jorge Arango Mejía y doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

"En consecución, considera la Corte que las expresiones impugnadas, antes que desconocer el ordenamiento superior, lo que hacen es desarrollar de manera armónica varios de su preceptos, además en tratándose de disposiciones contenidas en una ley orgánica, estas prevalecen sobre aquellas a las que se remiten los demandantes, las cuales se encuentran consagradas en una ley ordinaria, esto es, de menor jerarquía."

No menos importante son las consideraciones del máximo Tribunal Constitucional, en relación con el carácter preponderante del Alcalde Municipal en la formulación del Plan de Desarrollo, el cual se constituye en un instrumento técnico y orientador de la gestión administrativa.

Al respecto precisó la Corte:

"El Parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, declarado exequible por esta corporación, otorgó de manera exclusiva a los alcaldes la iniciativa de los acuerdos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 313 de la Carta. La expresión demandada del artículo 40 de la Ley 152 de 1994, establecen que cualquiera modificación que propongan las corporaciones de elección popular de las entidades territoriales a estas iniciativas , deben contar con la anuencia previa y expresa del Gobernador o Alcalde, por que cabe preguntarse, el énfasis del constituyente y del legislador en atribuir el primero y preservar el segundo, de manera exclusiva para la autoridad ejecu-

tiva de la respectiva entidad territorial, la facultad de elaborar y ejecutar dicho instrumento, dejando bajo su entera responsabilidad del desarrollo del mismo.

Tales disposiciones encuentran su origen en la concepción misma del Estado Social de Derecho, que presenta como características esenciales el prepósito de la consecución del bienestar general, definido en sus prioridades y componentes por la misma sociedad, representada en los agentes que para el efecto elige. Esto implica que la materialización de las metas y objetivos que contribuyan al logro de ese bienestar social general, esté bajo la responsabilidad directa de aquel que fue elegido por haber logrado que la mayoría aceptara y compartiera su propuesta sobre el plan a seguir para alcanzar, por lo menos parcialmente, esos propósitos los candidatos se toman planificadores y consolidan propuestas que contiene los programas y proyectos que a su entender responden a las expectativas y necesidades de la comunidad, y esta, a través, del voto manifiesta cuál de ellas es la que efectivamente corresponde a sus aspiraciones.

Siendo ello así, la elección implica para el alcalde el compromiso ineludible de desarrollar su propuesto, la cual debe sistematizar formulando el correspondiente plan de desarrollo, luego asumir sus responsabilidades como orientador y director del mismo, pues lo que en principio constituyó su programa de Gobierno se convierte entonces en un mandato imperativo que ha de estar contenido en un instrumento de carácter técnico cuya implementación le corresponde; de ahí que sea admisible que comparta esa atribuciones con otras entidades u organismos, que muy seguramente tendrían otras prioridades y manejarían otra racionalidad.

En cumplimiento del programa que inscribe el candidato elegido, el cual como Alcalde debe sistematizar a través de la formulación del respectivo plan de desarrollo, implica que los ciudadanos que lo eligieron, quienes al hacerlo le impusieron como mandato su cumplimiento, están en capacidad y disponen de los mecanismos para revocar su mandato, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley 131 de 1994, por la cual se reglamentó el artículo 259 de la Carta que consagró el voto programático. Una razón más que justicia, primero que corresponda al Alcalde el diseño y elaboración del respectivo plan y segundo que cualquier modificación que se pretenda introducir al mismo deba contar con su aprobación.

La doctrina especializada en la materia coincide en señalar, como uno de los postulados básicos de los procesos de la planificación, la existencia de un "objeto", que no es otro que la realidad económico-social que pretende impactar y modificar con su acción. El sujeto y el objeto, señalan los expertos, son independientes y el primero puede y debe controlar al segundo.

El sujeto que planifica debe previamente diagnosticar la realidad, el objeto para poder conocerla y definir sus acciones prioritarias; la elaboración de este diagnóstico debe propender la búsqueda de la realidad objetiva son miras a la elaboración del "plan", el cual debe ser uno y único, fundamento en un solo concepto de tiempo y una sola racionalidad, de manera tal que sea viable la construcción de modelos analíticos, basados en la relaciones sistemáticas causa-efecto, que permitan predecir acertadamente, pues es precisamente la capacidad de predicción la que determina la viabilidad del alcanzar las metas y objetivos propuestos.

La planeación es una disciplina que sirve para alcanzar, en tiempos y condiciones predecibles, resultados también es "… un cálculo situacional sistemático y articulado en distintos plazos", que precede y preside la acción del sujeto planificador, el cual, en consecuencia, solo puede ser uno con capacidad suficiente de acción y decisión. En el caso de los municipios el candidato que es elegido. Alcalde, es el sujeto planificador al que le corresponde sistematizar su propuestas en un plan de desarrollo, el cual si se quiere efectivo como instrumento técnico, no puede estar sometido a diferentes y múltiples racionalidades ni ser afectado por la decisión de agentes ajenos a su concepción y diseño.

Lo anterior explica por qué el Constituyente, conocedor de la importancia de este tipo de instrumentos en los procesos de modernización y desarrollo económico y social del país, quiso definir, sin lugar a equívocos, el carácter especial de las normas que deben regular los planes de desarrollo, por eso la correspondiente ley orgánica, Ley 152 de 1994, definió de manera precisa quienes son, en cada caso, los agentes planificadores a nivel nacional y proceso. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 152 de 1994, en el nivel nacional a la cabeza de las autoridades, se encuentra el Presidente de la República, el cual debe someter su proyecto a consideración de las instancias que para este caso son el Congreso de la República y el Consejo Nacional de Planeación, en los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la misma ley, la máxima autoridad en materia de planeación es el Alcalde, quien debe presentar su proyecto a las instancias que es ese caso están representadas por el Concejo Municipal y el Consejo Territorial de Planeación Municipal.

Esta distinción se justifica en la medida en que son las **autoridades** las encargadas de diseñar e instrumentalizar, a través de programas y proyectos las propuestas que fueron aceptadas por quienes las eligieron, mientras que a las instancias les corresponde conocer y analizar el proyecto que se somete a su consideración en cuya elaboración no han participado, debiendo pronunciarse sobre él y pudiendo incluso sugerir la introducción de modificaciones, siempre que estas no alteren la racionalidad y consistencia del plan, lo cual únicamente puede determinar quien lo elaboró y es responsable del diseño, del proyecto, esta es, en el caso que se analiza, el Alcalde". (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, el proyecto de ley mencionado, constituyen una propuesta de ley ordinaria, que desconoce las disposiciones de la Constitución Política de 1991 y de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico.

Que las Juntas Administradoras Locales se conviertan en intermediario para orientación de la planeación y el desarrollo local, soslaya la decisión directa de las habitantes de las comunidades y corregimientos de las diferentes municipalidades del país, es ir en contravía de lo conseguido hasta el momento en participación ciudadana y descentralización administrativa.

En el caso puntual de Medellín, perdería sentido las comisiones temáticas que se crean para el estudio juicioso y detallado de las de las propuestas e

iniciativas a presentase a los respectivos Consejos Comunales para su aprobación, a sabiendas de que son también las comisiones temáticas el espacio para descubrir y formar nuevos líderes que contribuyan el proceso de planear y desarrollar el municipio.

c) Posibilidades de rendir concepto acerca de la convivencia de las rutas de trasporte y la construcción de centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, bares y discotecas, dentro de la comuna o corregimiento.

En lo que respecta a la función adicional al artículo 131 de la Ley 136 de 1994, relacionada en el proyecto de ley[4], en criterio del municipio de Medellín, aluden a materias que son competencia de otras instancias nacionales, metropolitanas y municipales, como son la relacionada con el otorgamiento de rutas de transporte, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, para la habilitación de rutas se prescribe como requisito indispensable. La existencia de estudios técnicos que la avalen.

En este sentido, prescribe la Ley 105 de 1993.

"Artículo 3". (…)

5. De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros:

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre el origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios frecuencias y demás aspectos operativos.

El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los especificados en dichos contratos o permisos.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta. Frase subrayada declarada inexequible Sentencia C 66 de1999 Corte Constitucional.

El otorgamiento de rutas se podrá realizar mediante concurso, en cuyo caso se establecerán las condiciones del mismo.

6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA

Para la constitución de empresas o de forma asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en reglamentarios respectivos.

Sin perjuicio delo dispuesto ene le inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado para asumir esa responsabilidad, acreditación condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera de seguridad y procedencia del capital aportado.

Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecida en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora. Declarado exequible inciso 4, numeral 6 artículo 3° Sentencia C 66 de 1999 Corte Constitucional". (Negrillas nuestras).

En este mismo sentido mediante Decreto 170 de 2001, "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros[5], y el Decreto 171 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi".[6], exigen la existencia de estudios técnicos para la adjudicación de rutas de transporte público de pasajeros colectivo o en individual, en el ámbito municipal.

Adicionalmente en el parágrafo 1° del artículo 105 de la Ley 769 de 2002, consagra que "Las autoridades de tránsito deberán consultar con las comunidades el uso de las vías cuando no se trate de **vías arterías o autopistas, principales y secundarias**, para la definición de las rutas de transporte público. **Si las juntas administradoras votan negativamente un tramo de una ruta, esta no se podrá autorizar.**

Ahora bien, en criterio del Municipio de Medellín, la anterior función que se pretende adjudicar a las Juntas Administradoras Locales en cuanto a que puedan emitir conceptos, seria inconveniente para el mismo procedimiento establecido en la ley para la adecuada y correcta organización y funcionamiento del transporte público, por lo siguiente: Las mencionadas corporaciones de elección popular si bien pueden emitir sus conceptos, sobre la conveniencia de las rutas de transporte dentro de la comuna a corregimiento, conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 105 de la Ley 769 de 2002, dicho concepto no puede ser solamente subjetivo, sino que debe contar con el correspondiente sustento técnico que soporte este pronunciamiento.

En consecuencia con lo anterior se propone un cambio en la redacción de la norma propuesta, en el sentido que momento de pronunciarse las Juntas Administradoras Locales sobre la conveniencia de las rutas do transporte dentro de su comuna o corregimiento, se acompañe de los correspondientes criterios técnicos, y con base en estos, se determine que una posible ruta de transporte que se pretenda adjudicar por la Administración, sea conveniente o no.

Situación diferente se presenta con la función adicional que relaciona el proyecto de ley, en el entendido que las Juntas Administradoras Locales podrán *"15.* Rendir concepto acerca de la conveniencia de la

[4] Dispone el artículo 3° del proyecto de ley "El numeral 13 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 los numerales adicionales 14 y 15 quedarán así*: (...) 14. Rendir concepto acerca de la Conveniencia de las rutas de transporte dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la administración o propuesta ¿s por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas concepto que debe ser proferido en un plazo máximo de treinta (309 días vencido el cual sin el respectivo concepto se entenderá la conveniencia del proyecto solicitud".*

[5] Ver artículo 7°, 27 y 30

[6] Ver artículo 37.

construcción de centros comerciales, hospitales, clínicas, colegios, universidades, hoteles, hostales, funcionamiento de bar y discotecas dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la administración o propuestas por el Alcalde antes de la presentación del proyecto al Concejo o la adopción de las mismas, concepto que debo ser proferido en un plazo máximo de treinta (30) días, vencido al cual sin ni respectivo concepto se entenderá la conveniencia del proyecto o solicitud", dicha norma resulta improcedente por lo siguiente

En concordancia con lo establecida en el artículo 341 de la Constitución Política de 1991, el artículo 34 de la Ley 52 de 1994. Orgánica del Piar de Desarrollo, consagra de manera explícita la creación y funciones del Consejo Territorial de Planeación, quien actuará como instancia de planeación con las funciones de coordinación y consulta frente a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, y es integrado, entre otros, por representantes de las organizaciones comunitarias

Visto lo anterior, es oportuno señalar que, dentro del esquema de la formulación y elaboración del Plan de de Desarrollo municipal, las Juntas Administradoras Locales ya tienen una participación directa en la construcción del Plan de Desarrollo de la Ciudad[7], lo cual permite considerar que no resulta conveniente crear otra instancia de consulta frente a los proyectos constructivas públicos o privados, que técnica, financiera y urbanísticamente resultan procedentes.

En cuanto a la planeación de los municipios se refiere, la norma propuesta en el proyecto de ley, puede resultar en contravía con las mismas disposiciones de carácter constitucional y legal que regulan los Planes de Ordenamiento Territorial, como son el artículo 342 de la Cata Magna, la Ley 152 de 1994, y por disposición de esta Ley Orgánica, la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes, en donde se establecen los procedimientos para la formulación y aprobación tanto de las construcciones como de equipamientos urbanos.

Un Plan de Ordenamiento Territorial es un documento elaborado por la Administración Municipal y aprobado por el Concejo de la localidad, el cual determina los usos, alturas, destinación, reservas y crecimiento de su propio territorio. Es muy importante considerar que aún la tenencia o propiedad de la tierra sea un derecho constitucional de carácter privado, es el Estado el que determina la gama de posibilidades de uso y aprovechamiento de cada predio. Por ejemplo, es a través del POT como se determinan o delimitan las áreas comerciales y las zonas residenciales, la densidad poblacional para un sector o la concentración de usos, de acuerdo a la vocación del territorio desde el punto de vista histórico pero también comercial, todo pensando en lo que resulta mejor para el beneficio y disfrute de todos los ciudadanos y no solo respondiendo a loa interés personales del propietario de la tierra.

d) Asignación de las funciones de presupuestación y contratación del presupuesto del Municipio a la Juntas Administradora Locales.

De igual manera, llama la atención la propuesta contenida en el artículo 4° del proyecto de ley referido, consistente en la constitución del presupuesto participativo por parte del Consejo Municipal o Distrital, asignándole a las Juntas Administradoras Locales, su presupestación y contratación. Establece adicionalmente que el componente del Presupuesto Participativo no podrá ser inferior al 10% del Presupuesto de Inversión Anual Municipal.

Establece la Mencionada norma:

"Artículo 4°. Adiciónese el artículo 117 de la Ley 136 de 1994 los siguientes incisos:

"El Concejo Municipal o distrital constituirá, para apoyar la inversión social en los corregimientos o comunas, el presupuesto participativo municipal que permite a los ciudadanos participar y decidir en las distribución de un porcentaje del presupuesto municipal a través de la Juntas Administradoras Locales, asignando a sus respectivas comunas y corregimientos, observando las normas y disposiciones Nacionales y Municipales que rigen el ejercicio de la planeación, la presupuestación y la contratación en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

"Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración Municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del Programa de Planeación y Presupuestación Participativa en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio o Distrito dentro del Plan Plurianual de Inversiones. Se creará dentro del presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo, que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio o Distrito. Este componente no será inferior al 10% del Presupuesto de Inversión Anual Municipal.

"Parágrafo: El componente de Presupuesto Participativo será distribuido por comunas y corregimientos según criterios de Índice de Desarrollo Humano, Población, Índice de Calidad de Vida y el Total de la Inversión municipal en el respectivo territorio en las últimas tres vigencias, además de otros criterios fijados por la administración, garantizando los principios de equidad social y solidaridad territorial.

"Los Concejos municipales y distritales reglamentaran todo lo atinente al componente de presupuesto participativo."

En criterio del municipio de Medellín los mismos argumentos de carácter constitucional y jurisprudencial previamente referenciados, nos permiten sustentar la inconstitucionalidad e inconveniencia del artículo 4° citado, al desconocer principios y normas superiores que regulan el proceso de formulación, elaboración, ejecución y control del presupuesto de las entidades territoriales.

Se fundamenta lo dicho, en el carácter superior que el ordenamiento jurídico le otorga a la Administración municipal, en cabeza de su Alcalde, para la orientación de la planeación de la entidad, no siendo posible

[7] Dispone el artículo 39 de Ley 388 de 1997 "…5. El proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o gobernador a consideración de los Concejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes. En la misma oportunidad, la máxima autoridad administrativa deberá enviar copia de esta información a la respectiva corporación de elección popular".

considerar a las Juntas Administradoras Locales, ni autoridades, ni instancias de este mecanismo.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de proposición, control y vigilancia respecto de los planes de inversión y en la prestación de los servicios municipales, según lo dispone el artículo 318 de la Constitución.

Adicionalmente debemos considerar el alto peso relativo que tienen sobre el total del presupuesto de inversión las transferencias nacionales, las obligaciones de ley, así como el mantenimiento de coberturas, solo un porcentaje relativamente pequeño queda libre de destinación, para cumplir los compromisos específicos del alcalde, plasmados en su acuerdo de Plan de Desarrollo, el cual precisamente por efectos del voto programático y dados los principios y formalidades de su formulación, tienen un carácter vinculante.

Se reitera entonces, que las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con la Constitución política de 1991, no tienen la facultad de gestión administrativa, no ostentan personería jurídica, ni tienen la facultad de celebrar contratos, ni menos aún fijar su organización administrativa, por lo que la norma del proyecto aludido sería evidentemente improcedente en relación con las disposiciones superiores.

e) Régimen de incompatibilidades de los servidores públicos y sus parientes.

En relación al artículo 5° del proyecto de ley de la referencia, consagra una serie de prohibiciones para los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los ediles. Sobre este aspecto, para el municipio de Medellín se hace pertinente recordar que el legislador está habilitado constitucionalmente para fijar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos, y de sus parientes, y específicamente cuando se advierta la existencia de una amenaza a los principios rectores que rigen la Administración Pública.

Conclusión:

En este sentido podemos concluir, que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de 1991, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional y las normas contenidas en a la Ley 152 de 1994, las normas contenidas en el proyecto de ley de asunto, alusivas a las funciones de las Juntas Administradoras Locales y su incidencia en el presupuesto del municipio, resultan jurídicamente improcedentes.

En lo relacionado con el otorgamiento de un auxilio de transporte, un seguro de vida a favor de los ediles de los municipios con una población igual o superior a los trescientos mil habitantes y el régimen de incompatibilidades de los servidores públicos y sus parientes, es de reserva constitucional y legal, de conformidad con los lineamientos de la honorable Corte Constitucional, estas prerrogativas no vulneran la Constitución.

Considerando lo expuesto, respetuosamente me permito solicitarle que por su intermedio, se lleve a cabo los ajustes pertinentes al mencionado proyecto de ley, pretendiendo con ello su concordancia con las normas constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Alonso Salazar Jaramillo.
Alcalde.

Bogotá, D. C.,
Señor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: **Invitación audiencias Proyectos de ley radicado 2009- 624-027795-2**

Estimado señor Rivera:

En nombre de la doctora Clara Eugenia López Obregón Secretaría Distrital de Gobierno, presenta excusas al no poder atender su solicitud, debido a compromisos con el Despacho con el Programa Gobierno en la Calle que se llevará a cabo en esta fecha en la Localidad de Engativá, razón por la cual a delegado a la Doctora Elizabeth Cortes Subsecretaria de Asuetos Locales, para que le acompañe.

Cordialmente,

Dorys Valero Olaya,
Asesora de Despacho.

Bogotá, D.C.
Señor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Invitación Rad. 2009624-027795-2.

Apreciado doctor:

Hemos recibido su amable invitación para asistir a las audiencias públicas sobre el Proyecto de ley número 393/09 Cámara y 074/08 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen las juntas Administradoras locales y su presupuestación participativa en Distritos y municipios y se dictan otras disposiciones",* sin embargo compromisos adquiridos con antelación por parte del señor Alcalde Mayor y de esta Secretaría, nos impiden atender su solicitud, debido a que para esa fecha estaremos en la Localidad de Engativá, en la jornada de Gobierno en la calle, la cual tiene como propósito un consejo local de Seguridad ampliado con los ediles de la localidad

Por lo anterior todo el Sector Gobierno estará atendiendo esta tarea tan importante en la cual participaran de manera activa las organizaciones sociales de la localidad de Engativá.

Cordialmente,

Clara Eugenia López Obregón,
Secretaria Distrital de Gobierno.

OFI09-36188-OAL-0140
Bogotá, D.C., miércoles, 21 de octubre de 2009
Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario General
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa y delegación Audiencia Pública Proyecto de ley número 393/09 Cámara, 074/08 Senado.

En atención a la invitación que me hiciere la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Audiencia Pública a realizarse el

viernes 23 de octubre a las 9:00am, con el fin de socializar y discutir el Proyecto de ley número 393/09 Cámara ,074/08 Senado "por medio del cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y su presupuestación participativa en Distritos y Municipios y se dictan otras disposiciones", con fundamento en la Proposición presentada por los Representantes Germán Viana, Fernando de la Peña y Franklin Legro, respetuosamente presento excusas a la Comisión, en razón a que ese día atenderé compromisos adquiridos de última hora que me imposibilitan asistir a tan importante acto.

Sin embargo, dada la trascendencia del tema he delegado a la doctora Olga Lucía Reyes Escobar, funcionaria de la Dirección de Gobernabilidad Territorial para que asista a la sesión y absuelva las preguntas que tengan los honorables Representantes.

Ruego a usted aceptar mis excusas y hacerlas extensivas a los demás miembros de la Comisión.

Siempre es grato dirigirme a usted.

Atentamente,

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

Bogotá, D. C.

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Comisión Primera Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Audiencia Pública Proyecto de ley número 393/09C – 074/08S

Apreciado doctor Rivera:

Atentamente me permito excusarme de asistir a la audiencia pública sobre el Proyecto de ley número 393/09 C – 074/08 S, "*por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones"* programada para el día viernes 23 de octubre a las 9:00 a. m. teniendo en cuenta compromisos institucionales adquiridos con anterioridad.

Por consiguiente he delegado en el doctor Juan Carlos Thomas Bohórquez Subdirector de Competitividad y Gobierno de la Dirección Distrital de Presupuesto, la asistencia al debate.

Cordial saludo,

Juan Ricardo Ortega López,

Secretario Distrital de Hacienda.

jrortega@shd.gov.co

Bogotá, D. C., octubre 22 de 2009

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario General

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Invitación a la Discusión del Proyecto de ley número 393 de 2009 Cámara, 074 de 2008 Senado**

Apreciado Doctor,

Ruego me excuse por no poder asistir a la invitación que se llevará a cabo el día viernes 23 de octubre, con respecto de la discusión del Proyecto de ley número 393 de 2009 Cámara, 074 de 2008 Senado, "*por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se dictan otras disposiciones",* debido a que estaré asistiendo a la Junta del Banco de la República.

Cordial saludo

Oscar Iván Zuluaga Escobar,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DG - 20091000700761

Bogotá D. C., miércoles 21 de octubre de 2009

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario General Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8 - 68

Ciudad

Respetado doctor Rivera:

Quiero comunicarle que infortunadamente no podré asistir a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de ley número 393 d 2009 Cámara, 074 de 2008 Senado, "por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y su presupuestación participativa en distritos y municipios y se *dictan otras disposiciones"*, que se llevará a cabo el día viernes 23 de octubre de 2009, a partir de las 9:00 a. m., debido a compromisos adquiridos con anterioridad en la ciudad de Cartagena.

Sin embargo, por la importancia del tema, he delegado a la doctora Luz Stella Carrillo Silva, Subdirectora de Finanzas Públicas Territoriales del Departamento Nacional de Planeación, para que asista en mi nombre.

Le agradezco haga extensiva esta excusa a todos los asistentes a tan importante evento.

Cordialmente,

Esteban Piedrahíta Uribe,

Director General.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009